NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)**.**

BOLETÍN N° 16.391-01

Constancias / Normas de Quórum Especial sí tiene / Consulta Excma. Corte Suprema si hubo / Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su nuevo segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

Cabe consignar que esta Comisión emitió su segundo informe el 23 de enero de 2025, pasando el proyecto de ley a la Comisión de Hacienda. Durante su tramitación, el 15 de abril de 2026, la Sala del Senado acordó que, antes de continuar su análisis, la iniciativa fuera remitida nuevamente a la Comisión de Agricultura, a fin de que esta emitiera un nuevo segundo informe. En consecuencia, el 22 de abril de 2026 se fijó un nuevo plazo para formular indicaciones, hasta las 12 horas del 25 de mayo de 2026.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: Sí hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 16 de este nuevo segundo informe tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República por incidir en las atribuciones de los tribunales de justicia, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la

misma Carta Fundamental. Norma que fue consultada como se señala a continuación.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Cámara de Diputados solicitó mediante oficio el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo 23, que pasó a ser 22, del texto aprobado en el primer trámite constitucional, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N° 302-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor Jaime Campos; el Subsecretario, señor Francesco Venezian, las asesoras, señoras Anita Prizant y María Ángeles Sobarzo, y el asesor legislativo, señor Felipe Pereira.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG: el Subdirector de Operaciones, señor Óscar Camacho; la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas, de la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, señora Bárbara Recabarren; el Jefe División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, señor Mario Ahumada; el Jefe del Departamento de Protección y Conservación de Suelo y Aguas, señor Mario Gallardo, y el profesional de apoyo SRSD-S, señor Rodolfo Guzmán.

Por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP: el Director (s) Nacional, señor Arnaldo Labarra; la Subdirectora (s), señora Antonella Pecchenino; el Jefe de Gabinete, señor Arturo Vergara; el Jefe del Departamento de Sustentabilidad y Gestión del Riesgo, División de Fomento, señor José Abel Echeverría, la Encargada de Suelos, señora Natalia Labbé, y los asesores, señores Carlos Herreros y Francisco Yáñez.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA: el Coordinador Nacional SIRSD-S, señor Gabriel Cartes.

Por el Centro de Investigación de Suelos y Recursos Ecosistémicos de Chile, CISFECH: el Director Alterno, señor Osvaldo Salazar; la Investigadora y Presidenta de la Sociedad Chilena de Ciencias de Suelo, señora Claudia Rojas, y la Encargada de Gobernanza y Políticas de Suelo, señora Valentina Gatica.

- Otros

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, los profesionales, señores Paco González, Pablo Morales y Eduardo Baeza.

Por el Ministerio de Agricultura: el Director de Comunicaciones, don Sergio Carrasco, y los periodistas, doña Cynthia Alfaro y don Fernando Pulgar.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: don Miguel Sepúlveda y don Fernando Castro.

Por la Asociación Gremial de Importadores y Productores de Fitosanitarios, Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura, IMPPA: la Gerente General, señora Susana Albarracín; el Director Ejecutivo, don Carlos Sánchez, y don Germán Ruiz.

Asesores de Parlamentarios: de la Senadora señora **Sepúlveda**, don Hermes Gutiérrez, doña Magaly Fuenzalida, don Mauricio Vásquez y don Francisco Gómez; del Senador señor **De Urresti**, don Luciano Candia; de la Senadora señora **Balladares**, don José Ignacio Concha y don León Rivera; de la Senadora señora Carvajal, don Julio Valladares; del Senador señor Becker, don Rodrigo Sierra; por **Ideas Republicanas**, doña María Trinidad Correa, doña Florencia Sandoval y don Patricio Wensel; por el **Comité Renovación Nacional**, don Valentino Silva; por el **Comité PS PPD PL**, doña Melissa Navarro y doña Martina Riveros; por el **Comité Republicano**, doña Giselle Vergara.

\- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, y teniendo presente que la Comisión de Agricultura se pronunció sobre el proyecto de ley tanto en el segundo informe, como en el nuevo segundo informe, se deja constancia de lo siguiente, que constituye información consolidada de ambas instancias:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones durante el segundo informe y el nuevo segundo informe: artículos 14, 16, 18, 24, 25 y tercero transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones en segundo informe: 2a, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11a, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

- Indicaciones aprobadas sin modificaciones en nuevo segundo informe: 3, 6, 7.2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 24.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones en segundo informe: 11, 17 y 27.

- Indicaciones aprobadas con modificaciones en nuevo segundo informe: 4.

4.- Indicaciones rechazadas en segundo informe: 15.

- Indicaciones rechazadas en nuevo segundo informe:1, 2, 5, 15, 21, 22, 23, 25 y 26.

5.- Indicaciones retiradas en segundo informe: 26.

Indicaciones retiradas en nuevo segundo informe: 7.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles en segundo informe: 1, 2 y 14.

- Indicaciones declaradas inadmisibles en nuevo segundo informe: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En la sesión del 3 de junio de 2026, el señor Francesco Venezial, Subsecretario de Agricultura, inició su presentación[2] contextualizando el origen del programa, señalando que éste proviene del antiguo Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD), instrumento que tuvo por finalidad fomentar la recuperación y conservación de los suelos agrícolas.

Explicó que el nuevo proyecto busca fortalecer dicho instrumento mediante una visión más amplia de sostenibilidad y gestión integral del recurso suelo.

Señaló que los suelos constituyen un elemento estratégico para enfrentar los desafíos asociados al cambio climático, debido a su capacidad para almacenar carbono orgánico y contribuir a los procesos de mitigación y adaptación.

Asimismo, indicó que la biodiversidad del suelo representa un componente esencial para la productividad agrícola, destacando que en una pequeña muestra de suelo sano puede existir más organismos que personas en el planeta.

Respecto a la degradación de los suelos, sostuvo que ésta disminuye su capacidad de infiltrar y retener agua, aumenta los procesos erosivos y compromete la sustentabilidad de la producción agrícola. Apuntó

---

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-06-02/152525.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-07-19/224707.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-08-19/073545.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-09-02/100056.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-09-21/075200.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-09-29/141037.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-10-06/144257.html

[2] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/66982a9f-b227-4c80-a4e3-bfc882b8072d?includeContent=true

que el 33% de los suelos en el planeta están moderada o altamente erosionados.

Por lo anterior, manifestó que las prácticas de gestión sustentable de los suelos serán fundamentales para la mantención de la actividad en el largo plazo.

En seguida, se refirió a antecedentes disponibles a nivel nacional:

- El 79,1% de los suelos presenta algún grado de degradación, lo que equivale a aproximadamente 59 millones de hectáreas.

- El 49,1% registra algún nivel de erosión, correspondiente a cerca de 36,8 millones de hectáreas.

- El 21,7% del territorio continental se encontraba bajo riesgo de desertificación leve, moderada o grave.

Posteriormente, efectuó una revisión histórica del programa. Indicó que el SIRSD fue creado en 1996 como una medida de apoyo o compensación al sector agrícola frente a los efectos derivados de los acuerdos comerciales suscritos por Chile, particularmente del MERCOSUR. Explicó que originalmente el programa estuvo orientado principalmente a los sectores productores de granos, carne y leche.

Durante el año 2010 se incorporaron componentes de sustentabilidad y, posteriormente, se avanzó hacia el diseño del nuevo sistema de gestión sostenible de suelos agropecuarios.

Asimismo, recordó que la ley N° 20.412 perdió vigencia durante el año 2022, razón por la cual el programa había continuado operando mediante sucesivas prórrogas legales.

En seguida, **el señor Subsecretario** abordó lo relativo a las evaluaciones del programa y observaciones de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

Explicó que, inicialmente, en 2016 las mediciones se concentraban en indicadores de productividad por hectárea solo respecto de usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). Luego, en 2022, se midió la producción por hectáreas y se incorporó el indicador de calidad de suelo. Esto significó vincular la herramienta con la calidad y sustentabilidad de los suelos, infiltración de agua, conservación de la capacidad productiva y mejoramiento de las condiciones físicas y biológicas del recurso.

Señaló que algunas observaciones formuladas por la DIPRES, en 2022, se basaron, principalmente, en indicadores de productividad o

rendimiento de los suelos, lo que llevó a conclusiones que, a juicio del Ejecutivo, no refleja adecuadamente todos los beneficios generados por el programa, como la captura de carbono, conservación de la fertilidad, reducción de erosión y sustentabilidad de largo plazo.

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó el informe de evaluación de la Dirección de Presupuestos, cuya remisión fue comprometida por los representantes del Ministerio.

A continuación, **el señor Francesco Venezian** explicó que el proyecto actualmente en discusión busca promover la adopción de prácticas destinadas a mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios. Precisó que el propósito final es contribuir a una producción sostenible de alimentos mediante el uso de incentivos económicos dirigidos a los agricultores.

Indicó que el programa SIGESS continuaría siendo ejecutado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario mediante planes de manejo elaborados por operadores acreditados, que cuentan con capacitaciones permanentes y validación profesional.

Asimismo, explicó que los incentivos se otorgarán conforme a tablas de valores previamente definidas, asociadas a distintas prácticas de recuperación y conservación de suelos, entre ellas: incorporación de rastrojos, subsolados, enmiendas, uso de fertilizantes, aplicación de guanos, y otras dependiendo de la región del país.

Luego, señaló que contemplan herramientas de orientación a los operadores en relación con las particularidades de los planes de manejo. Los análisis de suelo que se incorporan abarcan la medición de las características físicas, químicas y biológicas. Remarcó que esto no es al azar, puesto que, por ejemplo, el agricultor debe aplicar el fertilizante en función de las especificaciones de su suelo.

Posteriormente, **el señor Subsecretario** informó que una de las innovaciones relevantes del proyecto consiste en la implementación preferente de postulaciones en línea.

Señaló que también se desarrollará una plataforma informática destinada a facilitar la gestión, seguimiento y monitoreo de los programas. Sostuvo que ello permitiría a los agricultores conocer el estado de sus postulaciones, detectar observaciones pendientes y mejorar la transparencia del proceso.

En cuanto a la tramitación del proyecto de ley, comentó que en noviembre del 2023 se presentó en la Cámara de Diputados, a mediados del 2024 pasó al Senado. Fue despachado por la Comisión de Agricultura en enero

del 2025 y pasó a la Comisión de Hacienda. En abril del 2026, la Sala acordó que vuelva a la Comisión de Agricultura para que se emita un nuevo segundo informe, y luego sea analizado por la de Hacienda.

Cambiando de asunto, **el señor Francesco Venezian** informó que entre los años 2010 y 2025 se habían destinado aproximadamente 379 mil millones de pesos al programa. Precisó que: 244 mil millones correspondieron a usuarios INDAP, equivalentes al 64% del total; y 135 mil millones beneficiaron a usuarios no INDAP. Destacó que el programa ha permitido apoyar tanto a pequeños agricultores como a productores medianos.

Además, indicó que se bonificó a 270.885 usuarios, interviniendo aproximadamente 1.972.000 hectáreas.

En seguida, exhibió una proyección de la pérdida anual estimada por región por no disponer de una herramienta como la que se propone, es decir, consecuencias de la ausencia de un instrumento de estas características. Concluyó que podrían perderse aproximadamente 133.000 hectáreas productivas por año.

Agregó que Chile mantiene déficits productivos significativos en cultivos como trigo, maíz, arroz y avena, debiendo importar aproximadamente el 50% del consumo nacional de dichos productos.

Sostuvo que el fortalecimiento de la capacidad productiva de los suelos constituye una herramienta relevante para enfrentar dicha situación.

A su vez, exhibió varios gráficos que abarcan entre los años 2010 y 2025, diferenciando entre usuarios INDAP y usuarios SAG: uno en que se observan los recursos financieros ejecutados; otro que muestra el número de beneficiados y, el último, sobre la superficie bonificada.

El Director (s) del Instituto de Desarrollo Agropecuario, señor Arnaldo Labarra, expresó compartir plenamente los objetivos impulsados por la Subsecretaría de Agricultura y por el SAG. Resaltó que el propósito común consiste en asegurar que las indicaciones presentadas fortalezcan técnicamente el instrumento y maximizar los beneficios para los agricultores.

Destacó que el programa representa una herramienta estratégica para los usuarios de INDAP y que la institución se encuentra comprometida con su perfeccionamiento.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó su apoyo general al proyecto. Agregó que se trata de un programa que ha demostrado utilidad en el pasado y cuya continuidad resulta especialmente necesaria dadas las actuales condiciones de la agricultura.

Así, valoró la incorporación obligatoria de análisis de suelo, y recordó que, históricamente, muchos agricultores, en especial los pequeños productores, no realizaban dichos análisis y tomaban decisiones de fertilización sin información suficiente.

Consultó si INDAP contemplaba algún mecanismo de apoyo para financiar tales análisis en el caso de pequeños agricultores.

Igualmente, preguntó cómo se definirían los beneficiarios del programa, particularmente respecto de los agricultores medianos y grandes, y solicitó aclarar si existían límites asociados a superficie o a otras variables.

El Honorable Senador señor De Urresti en primer lugar, consultó por la disponibilidad efectiva de recursos financieros para implementar el programa. Manifestó preocupación respecto de eventuales restricciones presupuestarias y solicitó conocer el nivel de cobertura proyectado.

En segundo término, reiteró la importancia de disponer de los informes de evaluación de DIPRES. Señaló que, aun cuando en ocasiones pudiera discrepar de sus conclusiones, consideraba que dicha institución aporta elementos técnicos relevantes para la toma de decisiones.

Posteriormente, manifestó su inquietud por la aparente ausencia de un componente explícito de transferencia de conocimiento. Indicó que el fortalecimiento de los suelos no debe limitarse a la entrega de incentivos económicos, sino que incluir procesos permanentes de capacitación y actualización técnica.

Para concluir, destacó el potencial de las universidades, centros de investigación y organismos especializados que contribuyen al desarrollo de mejores prácticas agrícolas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reflexionó sobre el origen y evolución del instrumento. Recordó que el programa surgió inicialmente como una medida compensatoria vinculada a los acuerdos comerciales suscritos por Chile.

Destacó que una de sus principales fortalezas consistió en que los recursos llegaban directamente a los agricultores beneficiarios.

Asimismo, se refirió a las evaluaciones realizadas por DIPRES. Señaló que, en numerosas ocasiones, las falencias detectadas por dicha institución obedecen a la forma en que el propio sector agrícola define los indicadores de evaluación.

Luego, expresó que históricamente se había privilegiado la medición de resultados productivos, dejando en segundo plano variables relacionadas con sustentabilidad, calidad de suelo y conservación ambiental.

En consecuencia, sostuvo que resulta indispensable priorizar nuevos elementos dentro de los sistemas de evaluación, como la línea base.

También, manifestó preocupación respecto de las tablas de valores utilizadas por el programa y solicitó revisar cuidadosamente las observaciones formuladas.

Entre otros aspectos, destacó la necesidad de analizar: la reducción de determinados plazos contemplados en el proyecto, la definición de beneficiarios medianos mediante reglamento, la composición de los comités técnicos regionales, y la participación efectiva de representantes del sector agrícola.

El Honorable Senador señor Urrutia planteó una preocupación adicional relacionada con los criterios utilizados para definir la condición de usuario de INDAP. En ese contexto, señaló que el aumento en las tasaciones agrícolas y la incorporación de nuevos elementos patrimoniales dentro de la evaluación podrían provocar la exclusión de numerosos pequeños agricultores.

Advirtió que ello podría generar una reducción significativa del universo de beneficiarios potenciales de los programas de apoyo estatal. Propuso cambiar las unidades de fomento por unidades tributarias, en la medición de los patrimonios.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó compartir dicha preocupación y recordó que el tema ha sido planteado reiteradamente a los distintos gobiernos.

El Subsecretario de Agricultura respondió las consultas formuladas por los Senadores.

Respecto de la definición de beneficiarios, señaló que la nueva propuesta consideraba criterios asociados principalmente a niveles de ventas y no exclusivamente a superficie predial.

En cuanto al financiamiento, informó que para el año 2026 se contempla un presupuesto de aproximadamente 12.500 millones de pesos.

Agregó que la propuesta del Ejecutivo busca incrementar dicho monto hasta, aproximadamente, 20.400 millones de pesos, distribuidos entre usuarios INDAP, 14.200 millones de pesos, y agricultores atendidos por el SAG, 6.200 millones de pesos.

En relación con los aspectos técnicos, explicó que el programa consideraba la participación de diversas instituciones especializadas, incluyendo al SAG, al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), al Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) y otros organismos vinculados a la gestión de suelos. Gracias a ello, se ha tenido en consideración todas las capas de los suelos, por lo que se abordan asuntos de fertilidad técnica, clasificación, categorías, mapas, ente otros.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó preocupación respecto de una eventual excesiva burocratización del sistema. Indicó que la participación de múltiples instituciones podía generar demoras y dificultades en la toma de decisiones y el avance.

Consideró que el SAG e INDAP cuentan con experiencia suficiente para liderar el proceso y que debía evitarse la creación de instancias innecesariamente complejas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda recordó que, en los inicios de su trayectoria profesional, se trabajaba en función a la cantidad de hectáreas del agricultor y que, posteriormente, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo incorporó el nivel de ventas de los agricultores como criterio.

El Subsecretario respondió que el SAG mantendría el liderazgo técnico del programa y que la participación de otras instituciones tendrá carácter complementario. Precisó que la decisión final sobre los aspectos técnicos seguirá radicada en el Servicio.

Asimismo, reiteró que se remitirían los informes solicitados de DIPRES.

En relación con la consulta sobre la línea base, explicó que esta corresponde al diagnóstico de los suelos y a la determinación de cuáles serán considerados degradados en cada región.

Recalcó que este programa es la única herramienta que tiene la pequeña y mediana agricultura no INDAP para apoyar la operación de suelos y superficies productivas.

Por otra parte, expresó que el hecho de no contar con un programa robusto ha generado un desincentivo a continuar recuperando suelos.

El Subdirector de Operaciones del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Óscar Camacho, complementó la información entregada por el Ejecutivo.

Informó que, del total de beneficiarios atendidos por la institución, aproximadamente el 60% corresponde a pequeños agricultores que no cumplen con el perfil de usuarios de INDAP, el 39% a agricultores medianos y el 1% restante a agricultores de mayor tamaño.

Al término de la discusión, **la Presidenta** destacó la importancia estratégica del proyecto para el sector agrícola.

Se acordó que los equipos asesores de la Comisión continuarían trabajando juntamente con representantes del Ejecutivo para revisar las indicaciones pendientes.

Asimismo, se resolvió continuar el análisis detallado de las modificaciones propuestas en una sesión posterior, con el objeto de avanzar en la revisión y eventual votación de las indicaciones presentadas.

En la sesión del 20 de julio de 2026, la Comisión recibió en audiencia al **Centro de Investigación de Suelos y Recursos Ecosistémicos de Chile, CISFECh,**[3] representado por su Director Alterno, señor Osvaldo Salazar; la Investigadora y Presidenta de la Sociedad Chilena de Ciencias de Suelo, señora Claudia Rojas, y la Encargada de Gobernanza y Políticas de Suelo, señora Valentina Gatica

El señor Salazar explicó que el CISFECh corresponde a un centro de investigación financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), orientado al estudio de las funciones ecosistémicas del suelo en todo el territorio nacional. Precisó que el Centro se adjudicó recientemente el financiamiento por un período inicial de cinco años, prorrogable por otros cinco, sujeto al cumplimiento de los objetivos comprometidos, lo que permitirá desarrollar investigación científica de largo plazo destinada a apoyar el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con la gestión sustentable de los suelos.

Señaló que uno de los objetivos centrales del Centro consiste en fortalecer las capacidades de las instituciones públicas responsables de la gestión del suelo mediante la generación de evidencia científica, el desarrollo de metodologías estandarizadas y la articulación entre los distintos organismos competentes, con el propósito de avanzar hacia una política nacional basada en el concepto de seguridad del suelo, materia que desarrollaría posteriormente.

Indicó que la institución principal del Centro es la Universidad Austral de Chile, mientras que las universidades asociadas corresponden a la de Chile

---

[3] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/85bb1201-e3c0-4348-932b-8bb4ebb0a7ef?includeContent=true

y de Santiago. Añadió que participan, además, siete universidades colaboradoras, en su mayoría regionales, incluyendo la de Magallanes, lo que permite una cobertura territorial amplia. Asimismo, destacó la colaboración de la Universidad de Sydney, que actúa como contraparte internacional y aporta apoyo conceptual y metodológico de alto nivel.

Informó que, durante el proceso de postulación, el Centro contó con el respaldo del Ministerio de Agricultura, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), del Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) y de la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo, cuya presidenta también se encuentra presente en la sesión.

Al referirse al enfoque conceptual del Centro, explicó que este estudia las funciones ecosistémicas del suelo, enfatizando que dicho recurso cumple múltiples funciones que trascienden la producción de biomasa. Entre ellas, mencionó el almacenamiento de carbono, la regulación del ciclo de nutrientes, la infiltración y almacenamiento de agua, la conservación de la biodiversidad, el control de la contaminación, el soporte para el desarrollo urbano y el resguardo del patrimonio cultural y paleontológico.

Precisó que todas estas funciones se integran en el concepto de seguridad del suelo, el cual comprende cinco dimensiones: la condición del suelo, su capacidad funcional, su valoración como capital natural, la conectividad con la sociedad y la codificación del conocimiento. Respecto de esta última dimensión, señaló que resulta especialmente relevante para el trabajo del Centro, por cuanto busca transferir evidencia científica hacia las políticas públicas y apoyar a los tomadores de decisiones en el diseño de instrumentos más eficaces para la gestión del recurso.

A continuación, vinculó dichos conceptos con el proyecto de ley en discusión, manifestando la preocupación del Centro por aquellas disposiciones que flexibilizan la exigencia de realizar análisis de suelo, ya que ello implica prescindir de información fundamental para la adopción de decisiones técnicas adecuadas. Sostuvo que un diagnóstico correcto constituye el punto de partida de toda política pública eficaz en materia de manejo de suelos.

Explicó que la cadena de valor comienza con un adecuado diagnóstico predial, obtenido mediante análisis de laboratorio que permitan conocer no solo la disponibilidad de nutrientes, sino también las propiedades físicas y biológicas del suelo. Señaló que este conocimiento permite aplicar fertilizantes y otras enmiendas únicamente donde son realmente necesarios, evitando aplicaciones excesivas o insuficientes y optimizando el uso de los recursos públicos.

Añadió que un diagnóstico adecuado incrementa la eficiencia de los subsidios estatales, al orientar el apoyo público hacia prácticas efectivamente

necesarias, reduce el gasto asociado a intervenciones ineficientes y genera información que puede alimentar bases de datos públicas destinadas a mejorar la formulación de políticas sectoriales.

Asimismo, destacó que la recopilación sistemática de información permite evaluar objetivamente los resultados de las políticas públicas a lo largo del tiempo. En ese sentido, recordó que uno de los principales desafíos identificados en la evaluación del programa Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S) fue precisamente la ausencia de información de línea base que permitiera determinar si las intervenciones financiadas habían mejorado efectivamente la salud de los suelos.

En consecuencia, sostuvo que un sistema basado en evidencia científica permite generar mejores decisiones, mejorar la calidad de los suelos y aumentar la productividad y resiliencia de los sistemas agropecuarios.

Finalmente, reiteró que el suelo constituye un recurso natural no renovable a escala humana, que registra de manera acumulativa los efectos de las acciones desarrolladas sobre cada ecosistema y cuya condición puede deteriorarse o mejorar como consecuencia de la intervención humana. En ese contexto, enfatizó que los diagnósticos prediales han sustentado históricamente el manejo racional de la fertilización y constituyen un requisito indispensable para orientar las intervenciones, optimizar el uso de fertilizantes y monitorear los efectos de las políticas públicas sobre la sostenibilidad de los ecosistemas productivos.

La profesora Claudia Rojas, investigadora del Centro, académica de la Universidad de O'Higgins y presidenta de la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo, manifestó que el propósito de su intervención es exponer las principales inquietudes que el Centro y la Sociedad Científica mantienen respecto del proyecto de ley en estudio, así como reiterar su disposición a contribuir al proceso de toma de decisiones mediante el aporte de evidencia científica.

Señaló que el objetivo del Centro consiste en generar conocimiento científico que permita adoptar decisiones públicas basadas en información objetiva y, al mismo tiempo, transferir dicho conocimiento a los agricultores. Precisó que esa labor constituye uno de los ejes centrales de su trabajo y explica el interés de participar en la discusión legislativa.

En primer término, manifestó su preocupación por las indicaciones presentadas por el Ejecutivo porque flexibilizan la exigencia de realizar una caracterización de los suelos, entendida como la ejecución de análisis físicos, químicos y biológicos que permitan elaborar un diagnóstico objetivo. A su juicio, dicha flexibilización limita la obtención de información específica sobre las

condiciones de cada predio y dificulta la adopción de decisiones técnicas adecuadas.

Asimismo, expresó inquietud por la eliminación de los componentes relativos a la transferencia de conocimientos y a los programas comunitarios, destacando que dichos instrumentos constituyen el principal espacio mediante el cual la comunidad científica puede transmitir a los agricultores los avances alcanzados en la investigación. En ese sentido, sostuvo que cada nuevo conocimiento generado pierde parte importante de su valor si no logra ser incorporado a las prácticas productivas.

Agregó que también le preocupa la disminución de las exigencias respecto de la formación disciplinaria de quienes elaboran los planes de manejo. Explicó que la ciencia del suelo constituye una disciplina impartida históricamente en diversas carreras, tales como Agronomía, Ingeniería Forestal, Recursos Naturales e Ingeniería Ambiental, razón por la cual estimó indispensable establecer requisitos mínimos de especialización para los profesionales encargados de elaborar dichos instrumentos.

Del mismo modo, observó que las indicaciones parecen privilegiar la evaluación del rendimiento económico por sobre el impacto de las prácticas financiadas en la condición del suelo. Recordó que la experiencia acumulada con el programa SIRSD-S demuestra que un buen resultado productivo no necesariamente implica una mejora en la salud ni en la seguridad del suelo, por lo que ambos aspectos deben evaluarse de manera independiente.

A continuación, recurrió a una analogía con el ámbito de la salud para ilustrar la importancia de los diagnósticos. Explicó que, así como un médico requiere diversos exámenes para formular un diagnóstico preciso antes de indicar un tratamiento, las decisiones sobre manejo de suelos deben sustentarse en análisis técnicos previos. En consecuencia, advirtió que implementar prácticas sin contar con un diagnóstico adecuado equivale a proponer soluciones sin conocer efectivamente el estado del recurso.

Recordó que, en anteriores oportunidades, la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo había concurrido ante la Comisión para exponer sobre el proyecto de ley marco de suelos, Boletín N° 14.714-01, ocasión en que se puso de relieve la enorme diversidad de suelos existente en Chile. Precisó que dicha heterogeneidad exige adaptar las intervenciones a las características particulares de cada territorio, razón por la cual resulta indispensable contar con diagnósticos específicos que permitan orientar correctamente las medidas de manejo.

En ese contexto, sostuvo que el objetivo debe ser avanzar hacia un sistema de diagnósticos informados que identifique las características propias de cada suelo, del mismo modo que cada paciente requiere un tratamiento médico individualizado. Agregó que solo mediante información objetiva es

posible adoptar decisiones fundadas y adecuadas para cada realidad productiva.

Recordó que una de las principales conclusiones obtenidas tras la ejecución del programa SIRSD-S fue la insuficiente disponibilidad de información e indicadores que permitieran evaluar objetivamente el efecto de las bonificaciones sobre la condición del suelo. A su juicio, dicha experiencia evidencia la necesidad de incorporar diagnósticos prediales diferenciados, atendida la alta heterogeneidad y dinamismo de los suelos presentes en el territorio nacional.

Explicó que esos diagnósticos deben considerar indicadores físicos, como la capacidad de infiltración del agua; indicadores químicos, particularmente relevantes para la gestión de nutrientes y fertilizantes; e indicadores biológicos, ámbito en el cual desarrolla su trabajo de investigación. Sobre este último aspecto, destacó que el suelo constituye el ecosistema terrestre que alberga la mayor diversidad biológica del planeta, incluso superior a la de los océanos, especialmente en lo relativo a microorganismos, cuyo adecuado conocimiento y conservación puede contribuir significativamente al desarrollo de una agricultura sustentable.

Reiteró que la transferencia del conocimiento científico hacia agricultores y operadores constituye uno de los objetivos prioritarios del Centro, enfatizando la necesidad de que los avances generados por las universidades lleguen efectivamente a quienes adoptan decisiones productivas.

Asimismo, propuso establecer un sistema permanente de monitoreo, señalando que, al igual que ocurre con el seguimiento de un tratamiento médico en las personas, los efectos de las prácticas de manejo sobre el suelo deben evaluarse periódicamente para conocer su evolución y eficacia.

Añadió que la recuperación de los suelos degradados reviste especial importancia para el país, considerando que Chile posee una gran diversidad de suelos, muchos de los cuales presentan elevados niveles de degradación. Precisó que la erosión hídrica constituye actualmente el principal proceso de degradación de los suelos agrícolas tanto en Chile como a nivel mundial, fenómeno especialmente visible en la Región de O'Higgins. Indicó que los sedimentos transportados por los cursos de agua durante eventos de lluvia intensa corresponden precisamente a suelo erosionado, situación que, a su juicio, podría mitigarse mediante mejores prácticas de manejo.

En consecuencia, sostuvo que las políticas públicas deben orientarse tanto a la conservación y recuperación de los suelos como al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y de la seguridad del suelo.

Finalmente, resumió las propuestas formuladas por el Centro. En primer lugar, estimó indispensable realizar una caracterización técnica de los

suelos mediante análisis científicos que permitan elaborar diagnósticos fundados. En segundo término, propuso incorporar financiamiento público para dichos diagnósticos iniciales, de manera de reducir las brechas existentes entre agricultores. Asimismo, recomendó establecer mecanismos permanentes de monitoreo, fortalecer las capacidades técnicas mediante programas de transferencia de conocimientos, incluyendo la capacitación de los operadores, y evaluar objetivamente los resultados de las intervenciones mediante indicadores de suelo que permitan determinar si las prácticas bonificadas producen efectivamente mejoras en su condición.

Concluyó señalando que la incorporación de diagnósticos previos y mecanismos de evaluación permitiría asegurar un uso más eficiente de los recursos públicos, toda vez que las bonificaciones se sustentarían en información verificable y facilitarían medir objetivamente los efectos de las políticas públicas sobre la salud del suelo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda agradeció la exposición realizada por el señor Osvaldo Salazar y la profesora Claudia Rojas, destacando especialmente el aporte que ambos efectuaron durante la tramitación del proyecto de ley marco de suelos, iniciativa que, según recordó, surgió desde el mundo académico y contó con una participación relevante de especialistas en la materia. Asimismo, reconoció el permanente impulso otorgado por la entonces Senadora señora Aravena al desarrollo de dicha iniciativa legal.

El Honorable Senador señor De Urresti felicitó a los expositores por la labor desarrollada y manifestó conocer el trabajo que realizan, particularmente, el efectuado por la Universidad Austral de Chile en Valdivia. A continuación, formuló una consulta relacionada con uno de los aspectos planteados por la profesora Claudia Rojas respecto de la necesidad de contar con diagnósticos informados para orientar adecuadamente la transferencia de conocimiento hacia agricultores y usuarios.

Al respecto, manifestó su inquietud acerca de si las políticas públicas impulsadas por el Estado, tanto por el Ministerio de Agricultura como por otros organismos públicos, incorporan efectivamente el conocimiento generado por centros científicos como el recientemente presentado. Recordó que dicha situación constituye una crítica recurrente respecto del sistema nacional de investigación, en la medida que el Estado financia proyectos científicos de alto nivel, cuyos resultados, sin embargo, no siempre logran traducirse en decisiones públicas.

En ese sentido, consultó cuál es el mecanismo institucional que permite que los diagnósticos elaborados por el Centro incidan efectivamente en las políticas públicas. A modo de ejemplo, planteó que, si el Centro determina determinadas características de los suelos de una región o concluye que ciertos cultivos o prácticas agrícolas no resultan aconsejables, interesa conocer

de qué manera tales antecedentes llegan a influir en instrumentos estatales como subsidios, programas de fomento u otras políticas sectoriales.

Añadió que, a su juicio, el Estado financia centros científicos de excelencia cuyos integrantes cumplen elevados estándares técnicos para acceder a dichos recursos, razón por la cual estimó necesario que el conocimiento generado tenga una incidencia concreta en la formulación de políticas públicas.

Precisó que su consulta no se dirigía a cuestionar el trabajo del Centro, sino más bien a identificar las herramientas legales o institucionales que permitan transformar la evidencia científica en decisiones públicas permanentes. Señaló que, en numerosas ocasiones, ha constatado que existen investigaciones universitarias cuyas conclusiones resultan incluso contradictorias con las políticas que desarrolla el propio Estado que financió dichos estudios. Por ello, sostuvo que resulta indispensable fortalecer los mecanismos de articulación entre investigación científica y acción pública, de modo que los avances que el Centro produzca durante los próximos años puedan transformarse en insumos efectivos para las políticas de Estado en materia de suelos.

La Honorable Senadora señora Balladares agradeció la presentación y valoró el trabajo que desarrolla el Centro. Recordó que su creación responde también a un esfuerzo sostenido impulsado por la ex Senadora señora Aravena en torno a la protección de los suelos.

A continuación, señaló que mantenía una duda respecto de la relación entre el diagnóstico de suelos y el sistema de bonificaciones contemplado en el proyecto de ley. En particular, consultó si dicho diagnóstico constituye únicamente un insumo técnico o si forma parte integrante del mecanismo mediante el cual se otorgan las bonificaciones, solicitando una mayor explicación acerca de la forma en que ambos elementos se vinculan.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** manifestó que el estudio de los suelos constituye una materia de especial relevancia, particularmente considerando que se trata de un recurso natural no renovable a escala humana. Observó que, a su juicio, aún no se ha logrado transmitir suficientemente a la ciudadanía la importancia estratégica que reviste el suelo para un país cuyas características geográficas imponen múltiples restricciones y particularidades para el desarrollo de la actividad agrícola.

En ese contexto, solicitó a los expositores profundizar especialmente en el estudio de las condiciones físicas del suelo. Explicó que, frente a los recientes eventos meteorológicos registrados en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, surge naturalmente la interrogante acerca de las razones que explican el comportamiento observado durante las precipitaciones.

Indicó que, a diferencia de los eventos registrados en 2023, las recientes lluvias estuvieron acompañadas de temperaturas más bajas, lo que permitió una mayor acumulación de nieve. Añadió que los suelos presentaban previamente condiciones de extrema sequedad, por lo que estimó de interés conocer, desde el punto de vista científico, cómo es posible determinar la capacidad de infiltración y almacenamiento de agua de los distintos tipos de suelo, así como estimar el volumen de precipitaciones que pueden soportar antes de producir escurrimientos superficiales e inundaciones.

Asimismo, hizo presente la importancia de considerar las características físicas de las cuencas hidrográficas. Explicó que, en regiones como O'Higgins, los ríos presentan cauces más jóvenes y con menor capacidad de conducción que otros sistemas fluviales del país, lo que incide en la ocurrencia de inundaciones. En consecuencia, consultó de qué manera el estudio de las propiedades físicas del suelo puede contribuir a anticipar estos fenómenos y comprender también su relación con la recarga de las aguas subterráneas.

Manifestó, además, compartir plenamente la importancia de fortalecer la transferencia tecnológica hacia agricultores y asesores técnicos, estimando que dicha labor debe trascender los programas actualmente existentes, tales como el Servicio de Asesoría Técnica (SAT) y PRODESAL, para transformarse en un componente estructural del diseño y ejecución de los planes de manejo.

Seguidamente, destacó que el diagnóstico constituye la línea base indispensable para la toma de decisiones y para evaluar posteriormente los resultados obtenidos tanto por agricultores como por el Estado. En ese sentido, señaló que dicho diagnóstico permite medir no solo variables productivas, como el rendimiento de cultivos o la producción de leche, sino también determinar si la política pública resulta eficiente y si los recursos públicos se están utilizando adecuadamente o, por el contrario, financiando prácticas que no generan los efectos esperados.

Finalmente, consultó si, en lugar de efectuar diagnósticos prediales individuales para cada agricultor, resulta técnicamente posible realizar caracterizaciones representativas de determinados polígonos o áreas geográficas, similares a las utilizadas en estudios de calicatas para proyectos habitacionales, de manera que un mismo diagnóstico pueda servir de referencia para un conjunto de predios con características homogéneas.

Concluyó señalando que, si bien las propiedades físicas del suelo no forman parte específica del proyecto de ley en discusión, estima que su estudio cobrará creciente relevancia frente a los efectos del cambio climático. Acto seguido, anunció que, una vez respondidas las consultas formuladas por los integrantes de la Comisión, solicitaría al asesor señor Hermes Gutiérrez

informar acerca del estado de avance de la revisión de las indicaciones presentadas al proyecto de ley.

El Honorable Senador señor De Urresti añadió que la discusión resultaba especialmente pertinente en el contexto del reciente sistema frontal que afectó al país, destacando que actualmente existe una capacidad de predicción meteorológica significativamente superior a la disponible década atrás. Observó que, con varios días de anticipación, fue posible conocer la magnitud y localización del evento climático, lo que evidencia importantes avances en materia de monitoreo y pronóstico.

En ese contexto, reiteró la inquietud planteada respecto de la necesidad de que la evidencia científica se traduzca en políticas públicas. En particular, consultó si el trabajo desarrollado por el Centro aborda aspectos relacionados con la infiltración del agua en los suelos y la recarga de acuíferos, considerando que fenómenos como los registrados recientemente podrían aprovecharse para incrementar el almacenamiento de aguas subterráneas y, al mismo tiempo, reducir los efectos destructivos provocados por el escurrimiento superficial.

Agregó que, a su juicio, el país no cuenta con una política nacional suficientemente desarrollada en materia de aguas subterráneas, pese a que estas constituyen un componente esencial para enfrentar los efectos del cambio climático. En ese sentido, preguntó si el ámbito de investigación del Centro comprende también el estudio de las aguas subterráneas o si dicha materia requiere ser abordada de manera complementaria por otras disciplinas.

Asimismo, consultó acerca del alcance territorial de las investigaciones desarrolladas por el Centro, manifestando especial interés en conocer la cobertura efectiva de los distintos ecosistemas presentes en el país.

Seguidamente, expresó su preocupación por la escasa adecuación que, a su juicio, presentan las actuales políticas públicas frente a los escenarios derivados del cambio climático. Señaló que Chile dispone de abundante información sobre sus suelos y ha desarrollado importantes capacidades en materia agrícola; sin embargo, estimó que dichas herramientas no están siendo utilizadas para anticipar los cambios estructurales asociados a la disminución de las precipitaciones, la concentración de lluvias intensas en períodos breves, la elevación de la isoterma cero y la reducción de las reservas nivales.

En consecuencia, sostuvo que las políticas públicas continúan concentrándose principalmente en la gestión de las emergencias, mediante el fortalecimiento de organismos como el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), en lugar de incorporar medidas preventivas basadas en el conocimiento científico. Por ello, solicitó a los expositores identificar aquellos aspectos que, desde la perspectiva de la ciencia del suelo, estiman insuficientemente considerados por la institucionalidad

pública y que debieran orientar las políticas de Estado durante las próximas décadas.

El señor Osvaldo Salazar comentó que el Centro se encuentra recién iniciando su proceso de instalación, correspondiendo el presente al primer año de funcionamiento. Precisó que se trata de un esfuerzo inédito en el país, en el cual participan más de treinta investigadores pertenecientes a diversas universidades nacionales.

Explicó que, si bien cada institución participante posee experiencia previa en distintos territorios, uno de los principales desafíos consiste en consolidar el conocimiento generado durante décadas por múltiples grupos de investigación. A modo de ejemplo, indicó que investigadores de la Universidad de Chile han desarrollado estudios en ecosistemas desérticos, aun cuando dicha entidad no posee sedes en el extremo norte del país.

Añadió que, junto con la información generada por la academia, diversas instituciones públicas, como el antiguo Instituto de Investigaciones de Recursos Naturales (IREN), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y posteriormente el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), han producido una cantidad significativa de antecedentes sobre suelos, particularmente mediante los estudios agrológicos realizados entre las décadas de 1990 y 2000 en las regiones comprendidas entre Atacama y Aysén.

No obstante, hizo presente que persisten importantes vacíos de información en zonas extremas del país, tales como el extremo norte, la Región de Magallanes y territorios insulares como Rapanui y el archipiélago Juan Fernández, respecto de los cuales existe escasa información disponible.

En consecuencia, explicó que uno de los principales objetivos del Centro durante los próximos cinco años consiste en levantar nueva información de terreno y consolidar en una base de datos única el conocimiento actualmente disperso. Señaló que, hacia fines del presente año, se iniciarán las primeras campañas nacionales de muestreo de suelos en el marco de las investigaciones del Centro.

Respecto de la consulta formulada por el Senador señor De Urresti sobre la vinculación con las políticas públicas, explicó que el Centro cuenta con un Consejo Asesor Nacional, integrado por representantes del Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), y del Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN); junto al Ministerio del Medio Ambiente y al Bienes Nacionales, a través del Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial (SNIT).

Indicó que dicho Consejo Asesor Nacional constituye el principal mecanismo de articulación institucional del Centro con los organismos públicos

responsables de la gestión territorial y ambiental, permitiendo avanzar en la consolidación de información científica que, posteriormente, pueda ser utilizada como apoyo para la formulación de políticas públicas.

Precisó, sin embargo, que el proceso de recopilación y sistematización de información aún se encuentra en desarrollo, razón por la cual el Centro todavía no dispone de resultados consolidados que permitan responder todas las interrogantes planteadas por los integrantes de la Comisión. Enfatizó que la principal dificultad no radica en la inexistencia de información científica, sino en la ausencia de un sistema integrado que reúna y ordene los antecedentes generados históricamente por la academia y por las distintas instituciones públicas.

En seguida, **la profesora Claudia Rojas** agradeció las observaciones formuladas y señaló que, efectivamente, el estudio de los suelos constituye una materia que suscita gran interés entre quienes desarrollan investigación en esta área, razón por la cual valoró especialmente la oportunidad de dialogar con el Poder Legislativo.

En primer término, retomó la respuesta relativa a la articulación entre el Centro y los organismos públicos, indicando que el Consejo Asesor Nacional se encuentra integrado por diversas instituciones del Estado, con las cuales mantienen una relación permanente para identificar las prioridades nacionales y orientar las líneas de investigación hacia las necesidades del país.

Precisó que la comunidad científica conoce los principales vacíos de información existentes y las áreas donde resulta necesario profundizar el conocimiento. En ese contexto, destacó que, pese a encontrarse el Centro en su primer año de funcionamiento, su sola participación en la sesión constituye una demostración de la voluntad institucional de poner el conocimiento científico al servicio de quienes adoptan decisiones públicas.

Asimismo, agradeció el trabajo del equipo técnico que respalda el funcionamiento del Centro, señalando que cumple un papel fundamental al generar espacios de vinculación con actores externos, permitiendo que la labor científica trascienda las actividades propias de la investigación universitaria y llegue efectivamente a las instancias donde se diseñan las políticas públicas.

Precisó que, si bien no existe un mandato legal que obligue a las autoridades a incorporar los resultados de las investigaciones del Centro en sus decisiones, la naturaleza misma del financiamiento otorgado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y la participación de diversos ministerios en su gobernanza implican un compromiso permanente de colaboración con los organismos públicos competentes.

A continuación, señaló que, aun cuando la materia específica debatida corresponde a la iniciativa legal en estudio, estimó pertinente

destacar, nuevamente, la importancia del proyecto de ley marco de suelos. Por ejemplo, la pregunta acerca de la capacidad de los suelos para absorber el agua durante los recientes eventos meteorológicos es uno de los desafíos científicos que el Centro busca abordar.

Explicó que históricamente el conocimiento disponible en Chile se ha concentrado principalmente en los suelos agrícolas, debido al origen y evolución de las escuelas de agronomía. Sin embargo, advirtió que existen numerosos ecosistemas cuyas funciones ecosistémicas permanecen insuficientemente estudiadas, especialmente aquellos vinculados a las cabeceras de cuencas, que cumplen un rol fundamental como reservorios naturales de agua.

Precisó que, en dichos territorios, la información disponible corresponde principalmente a observaciones satelitales, siendo aún escasos los diagnósticos obtenidos directamente en terreno. En consecuencia, sostuvo que resulta indispensable avanzar en campañas sistemáticas de levantamiento de información que permitan conocer adecuadamente el funcionamiento de esos ecosistemas.

En relación con la consulta formulada por la Senadora señora Sepúlveda sobre la posibilidad de realizar diagnósticos por polígonos o áreas homogéneas, indicó que ello resulta plenamente factible desde el punto de vista técnico. Aclaró que el propósito del Centro no consiste en efectuar diagnósticos para cada metro cuadrado del territorio nacional, sino generar caracterizaciones representativas para áreas con condiciones similares, de modo que las decisiones puedan adoptarse sobre bases científicas razonables y técnicamente viables.

Reiteró que la enorme diversidad de suelos existente entre el norte y el sur del país exige que las políticas públicas reconozcan esa heterogeneidad y adapten las intervenciones a las características propias de cada territorio.

Posteriormente, abordó la consulta relativa a la relación entre los diagnósticos y las bonificaciones contempladas en el proyecto de ley. Recordó que, durante las reuniones de científicos para la ley marco de suelos, uno de los principales desafíos identificados para el SIGESS consistía en fortalecer el uso de enmiendas orgánicas, tales como compost, biosólidos y distintos tipos de abonos.

Explicó que, si el Estado decide bonificar ese tipo de prácticas, resulta indispensable contar previamente con un diagnóstico que permita verificar objetivamente si dichas intervenciones efectivamente mejoran la salud del suelo y su capacidad productiva. De lo contrario, advirtió que podrían destinarse recursos públicos a financiar prácticas cuyos resultados no puedan comprobarse.

En ese sentido, sostuvo que el diagnóstico constituye un elemento inseparable de la bonificación, ya que permite determinar tanto el punto de partida como el monitoreo posterior del suelo, haciendo posible evaluar objetivamente la eficacia de las políticas públicas implementadas.

Asimismo, mencionó que algunas de las nuevas indicaciones presentadas al proyecto contemplan la posibilidad de discontinuar determinadas intervenciones si no producen resultados favorables dentro de un plazo de dos años. Al respecto, manifestó que dicho período resulta insuficiente para evaluar adecuadamente los cambios experimentados por un suelo, del mismo modo que muchas enfermedades humanas requieren períodos prolongados para apreciar los efectos de un tratamiento.

Añadió que, desde el punto de vista edafológico, el suelo tiene la capacidad de resistirse a los cambios, fenómeno conocido como efecto tampón, efecto amortiguador o efecto buffer. Explicó que ello implica que las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo tienden naturalmente a resistir los cambios, razón por la cual las prácticas de manejo requieren períodos prolongados antes de generar modificaciones permanentes.

A modo de ejemplo, señaló que las estrategias de fertilización o manejo desarrolladas para un viñedo ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins no necesariamente resultan aplicables a explotaciones agrícolas que, producto del cambio climático, comienzan a establecerse en regiones más australes, como Los Ríos. Del mismo modo, indicó que la modificación de propiedades como el pH del suelo requiere intervenciones sostenidas en el tiempo, debido precisamente a la capacidad natural del suelo para recuperar sus condiciones originales.

En consecuencia, insistió en la necesidad de establecer diagnósticos acompañados de indicadores objetivos que permitan monitorear la evolución de los suelos durante períodos superiores a dos años, de manera que sea posible determinar con evidencia científica si las bonificaciones realmente generan mejoras en la salud del recurso.

Posteriormente, retomó la consulta respecto de las propiedades físicas del suelo. Señaló que el país enfrenta el desafío de conocer integralmente todos sus suelos, considerando que estos cumplen múltiples funciones ecosistémicas, entre ellas la producción de alimentos y el almacenamiento de agua.

Explicó que el suelo actúa como una esponja natural cuya capacidad de retención de agua es limitada, pero susceptible de mejorar mediante prácticas adecuadas de manejo. En ese sentido, sostuvo que un mayor conocimiento de las propiedades físicas del suelo permitiría reducir procesos erosivos como los observados tras los recientes eventos de precipitación.

Añadió que una de las principales prácticas de conservación enseñadas en las universidades consiste en mantener permanentemente cubierta la superficie del suelo, evitando que permanezca desnuda. Explicó que cada gota de lluvia impacta directamente sobre el terreno como una fuerza erosiva considerable, mientras que la presencia de vegetación o de cualquier cobertura superficial amortigua ese impacto, favorece la infiltración del agua y reduce el escurrimiento superficial responsable de importantes procesos de erosión.

Finalmente, advirtió que la formación natural de un centímetro de suelo puede tardar miles de años, mientras que esa misma cantidad puede perderse en pocos minutos durante un evento erosivo intenso. En consecuencia, sostuvo que el país enfrenta el desafío de integrar el conocimiento científico, las políticas públicas y las necesidades de la agricultura, con el propósito de avanzar simultáneamente hacia una mayor seguridad del suelo, seguridad alimentaria y resiliencia frente al cambio climático.

El señor Osvaldo Salazar reiteró que el diagnóstico constituye el punto de partida indispensable para cualquier intervención financiada con recursos públicos, por cuanto permite conocer objetivamente el estado inicial del suelo y orientar adecuadamente las medidas de manejo que posteriormente serán objeto de bonificación.

Añadió que, en el caso de los pequeños agricultores, el costo de realizar un análisis de suelos puede transformarse en una barrera de acceso al programa. En consecuencia, estimó necesario que dicho diagnóstico sea financiado como parte de la propia bonificación.

A continuación, **el Honorable Senador señor De Urresti** manifestó que la exposición realizada por los invitados pone de relieve la enorme cantidad de información científica disponible y la importancia de incorporarla de manera efectiva en el diseño de las políticas públicas.

Sostuvo que instancias de diálogo entre el mundo científico y el político permiten comprender con mayor claridad el aporte específico que corresponde realizar a cada institución. En ese sentido, enfatizó que la evidencia científica debe constituir un elemento central en la elaboración de las políticas públicas, aun cuando puedan existir distintas alternativas para su implementación.

Observó que las explicaciones entregadas por la profesora Claudia Rojas acerca del impacto de las precipitaciones sobre el suelo permiten reflexionar respecto de diversos ámbitos, tales como el modelo forestal, el establecimiento de nuevas plantaciones frutales y los sistemas de cultivo, porque inciden directamente en la conservación de los suelos.

Seguidamente, formuló una observación sobre la institucionalidad del Centro y la integración de su Consejo Asesor Nacional. Manifestó que, en su experiencia en este tipo de instancias, cuando cuentan con un número elevado de participantes, muchas veces se diluyen las responsabilidades y reducen su capacidad de incidencia efectiva.

En consecuencia, propuso que la Comisión de Agricultura establezca una relación permanente con dicho Consejo Asesor, particularmente con quien ejerza su coordinación o secretaría ejecutiva, de manera que esa instancia se transforme en un interlocutor estable entre la comunidad científica y el Poder Legislativo. Estimó que ello permitiría alimentar permanentemente las decisiones legislativas con evidencia científica y, al mismo tiempo, fortalecer la continuidad de las políticas públicas más allá de los cambios de administración, favoreciendo una visión de largo plazo en materia de protección y gestión sustentable de los suelos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda compartió el sentido de la propuesta formulada por Su Señoría. Señaló que la Comisión procura permanentemente escuchar a especialistas durante la discusión de los proyectos de ley, razón por la cual estimó especialmente valioso que el Centro remita por escrito sus observaciones respecto de cada uno de los artículos del proyecto de ley en estudio.

Indicó que el Centro de Investigación de Suelos y Recursos Ecosistémicos de Chile, de reciente creación, tiene como principal desafío en articular y sistematizar la información existente, de manera de arribar a conclusiones útiles para la formulación de políticas públicas.

Asimismo, expresó que, a su juicio, en este tipo de instancias resulta más conveniente contar con la participación de los profesionales especialistas de cada entidad pública que con la de los titulares de los Ministerios, considerando que estos últimos deben atender una amplia variedad de asuntos y no siempre poseen el mismo nivel de conocimiento especializado. En consecuencia, estimó importante que el Consejo Asesor designe representantes con capacidad técnica y de influencia suficiente para interactuar tanto con la Comisión como con las autoridades ministeriales.

Reiteró la conveniencia de que el Centro remita, a la brevedad posible, un análisis detallado del articulado del proyecto de ley, de modo que las observaciones puedan ser consideradas durante la discusión particular de las indicaciones y, eventualmente, facilitar que el Ejecutivo acoja aquellas propuestas que resulten técnicamente fundadas.

Posteriormente, **el señor Hermes Gutiérrez, asesor de la Senadora señora Sepúlveda y representante de la mesa técnica,** informó

acerca del estado de avance de la revisión de las nuevas indicaciones presentadas al proyecto de ley.

Detalló que dicha mesa, conformada por asesores parlamentarios y representantes del Ejecutivo, ha revisado sistemáticamente las indicaciones, contabilizando, a la fecha, un avance aproximado de la mitad del articulado.

Explicó que el propósito de la mesa consiste en alcanzar consensos técnicos en aquellas materias donde ello resulta posible. Precisó que uno de los temas respecto de los cuales no fue posible arribar a una recomendación común corresponde, precisamente, a la mantención de los programas de transferencia tecnológica y de los programas colectivos, cuestión que, en consecuencia, quedaría entregada directamente a la decisión de la Comisión.

Finalmente, indicó que cualquier antecedente adicional que el Centro haga llegar a la Comisión será incorporado al trabajo de análisis desarrollado por el equipo asesor.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda agradeció la información proporcionada y reiteró la importancia de que el Centro remita oportunamente sus observaciones respecto de cada uno de los artículos del proyecto, de manera que dichas consideraciones puedan servir de insumo durante la votación de las indicaciones y facilitar, cuando corresponda, el análisis conjunto con el Ejecutivo.

Asimismo, manifestó compartir la opinión de los expositores en cuanto a que un período de dos años resulta insuficiente para evaluar adecuadamente los efectos de las medidas de recuperación y conservación de suelos, estimando necesario establecer un horizonte temporal más amplio que permita efectuar una evaluación objetiva de los resultados de la política pública.

El señor Osvaldo Salazar agradeció nuevamente la invitación formulada por la Comisión y comprometió el envío de un documento escrito con observaciones específicas respecto de cada una de las disposiciones del proyecto de ley. Asimismo, agradeció al Honorable Senador señor De Urresti las gestiones realizadas para facilitar la participación del Centro en la sesión y reiteró la plena disposición de la institución para colaborar con la Comisión en todas aquellas materias que estimara pertinentes.[4]

En la sesión del 19 de agosto de 2026, se ofreció la palabra a los representantes del Ejecutivo para que expliquen el proyecto de ley, su contexto, las disposiciones previamente aprobadas y las ideas matrices, con el objeto de iniciar la revisión de las nuevas indicaciones formuladas por el Ejecutivo.

---

[4] Comentarios de CISFECH al proyecto de ley: https://microservicio-documentos-lectura.senado.cl/v1/archivos/807cbb8a-da00-41ee-8257-98d7a2decc9f?includeContent=true

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el proyecto de ley fue presentado durante el Gobierno anterior; luego, al asumir la actual Administración, se efectuó una revisión del contenido, identificando oportunidades de mejora por medio de la presentación de nuevas indicaciones al texto aprobado en particular por la Comisión de Agricultura. Señaló que las nuevas propuestas buscan concentrar los recursos presupuestarios destinados al programa en un solo fondo y en un solo instrumento, cuestión que será explicada durante la sesión.[5]

Asimismo, solicitó que se otorgue la palabra al representante de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, a fin de que realice una presentación destinada a contextualizar el actual SIGESS.

Agregó que, posteriormente, sería conveniente conocer los resultados de la mesa técnica de asesores, considerando que el Ejecutivo presentó 26 indicaciones, de las cuales 12 fueron analizadas y consensuadas por dicha instancia, existiendo recomendaciones tanto de aprobación como de rechazo. Sugirió, finalmente, revisar las indicaciones una a una, con la participación de los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, quienes podrán fundamentar las respectivas propuestas.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, explicó el contexto del proyecto de ley, que se vincula con la continuidad y perfeccionamiento del programa de recuperación de suelos (SIRSD-S), regulado por la ley N° 20.412, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, que ha sido administrado por dos servicios del Ministerio de Agricultura: INDAP y SAG.

Destacó la importancia del suelo para la actividad agrícola y agropecuaria, señalando que constituye un importante reservorio de carbono y cumple funciones relevantes en materia de biodiversidad y de retención e infiltración de agua. Agregó que la erosión constituye un problema de relevancia mundial y que las prácticas de gestión sostenible de los suelos resultan fundamentales para la sostenibilidad de la actividad agrícola.

En relación con la situación nacional, señaló que, según los antecedentes disponibles, un 79,1% de los suelos presentan algún grado de degradación, un 49,1% algún grado de erosión y un 21,7% se encontraba afectado por procesos de desertificación.

---

[5] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/b0408a65-fb27-4187-958a-9e77fe5481a2?includeContent=true

Posteriormente, efectuó una reseña del programa de recuperación de suelos, indicando que éste se inició en 1996, como una medida de compensación asociada al ingreso de Chile al Mercosur y a los acuerdos comerciales de la época, y que posteriormente, a partir de 2010, incorporó una perspectiva de sustentabilidad. Precisó que su objetivo fue recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados.

Explicó que la ley respectiva fue promulgada en febrero de 2010 y que su vigencia terminó en 2022, por lo que, desde entonces, el programa ha sido financiado mediante el presupuesto del Ministerio de Agricultura.

En cuanto a las evaluaciones efectuadas al programa, indicó que la evaluación de 2016 identificó impacto en los usuarios de INDAP, pero no en igual medida en los usuarios atendidos por el SAG. Añadió que, en la evaluación correspondiente a 2022, no se encontró impacto productivo en los indicadores que se establecieron en ese momento.

Asimismo, destacó que el programa cuenta con una línea base, elaborada en concordancia con la Dirección de Presupuestos, a partir de la cual se definieron los parámetros para su evaluación.

Respecto de los resultados acumulados entre los años 2010 y 2025, informó que se han bonificado recursos por un total de $379.000 millones, de los cuales $244.000 millones han sido ejecutados por INDAP y $135.000 millones por el SAG. Señaló que el número total de usuarios beneficiarios ha alcanzado aproximadamente 270.000, de los cuales 240.000 corresponden a pequeños agricultores atendidos por INDAP. En el caso del SAG, indicó que se han registrado 30.696 usuarios, de los cuales alrededor de un 60% son también pequeños agricultores, pero no comprendidos en la ley N° 18.910, ley orgánica del Instituto.

En materia de superficie, señaló que se han bonificado aproximadamente 1.972.000 hectáreas, cifra cercana a la meta de dos millones de hectáreas establecida para el período. De ellas, aproximadamente 941.000 hectáreas correspondían a usuarios de INDAP y 1.034.000 a usuarios del SAG.

Añadió que la diferencia entre ambos servicios también se explica por el costo promedio de los planes de manejo. Mientras en INDAP el costo promedio se situaba entre $1.400.000 y $1.500.000 por plan, en el caso del SAG alcanzaba aproximadamente $4.500.000. En consecuencia, aunque INDAP concentraba un número mayor de beneficiarios, los usuarios del SAG abarcaban una superficie mayor.

A su vez, exhibió antecedentes respecto de la pérdida anual estimada por región cuando no se interviene el suelo, detallada por recursos y superficie.

Concluida la exposición, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** solicitó que la información correspondiente a los usuarios del SAG se entregue desagregada, particularmente por superficie, con el objeto de conocer con mayor precisión las características de los beneficiarios que quedarían comprendidos en las distintas categorías propuestas por el Ejecutivo. Asimismo, requirió que, de ser posible, dicha información pudiera correlacionarse con sus niveles de ventas. Explicó que estos antecedentes son especialmente relevantes para analizar la situación de los usuarios medianos y las dificultades que presenta su adecuada clasificación.

A continuación, **la señora Antonella Pecchenino, Subdirectora (s) del Instituto de Desarrollo Agropecuario,** sostuvo que el objetivo central del proyecto de ley es el suelo y no establecer una política general de capacitación ni la creación de sistemas paralelos de fondos, sino una política pública destinada a conservar, recuperar, habilitar y mejorar los suelos agropecuarios, de manera que estos pudieran continuar sosteniendo la producción de alimentos en el presente y en el futuro.

Señaló que dicho objetivo reviste especial importancia para la agricultura familiar campesina. Citando antecedentes de CIREN, indicó que en 2010 un 49,1% del territorio nacional, equivalente a 36,8 millones de hectáreas, presentaba algún grado de erosión y que, entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos, un 56% de los suelos se encuentra degradado. Añadió que la pérdida económica del suelo producto de la erosión se ha estimado en $42.000 millones.

En ese contexto, manifestó que el SIGESS debe constituir una herramienta simple, focalizada y verificable, de manera que la mayor proporción posible de los recursos se destinen a prácticas concretas sobre el suelo. Para ello, destacó la importancia de contar con planes de manejo que identifiquen al productor, el predio, la superficie, la práctica ejecutada, el pago y su correspondiente rendición.

En relación con el artículo 7 aprobado en general por el Senado y que no tuvo modificaciones durante el segundo informe de la Comisión, observó que la redacción propuesta permitiría financiar actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, es decir, no se trata de una obligación automática. Sin embargo, expresó su preocupación por que ello abría la posibilidad de destinar hasta un 10% de los recursos del SIGESS a funciones que, a su juicio, ya se desarrollan dentro de la institucionalidad del Ministerio de Agricultura.

Explicó que INDAP ya desarrolla acompañamiento técnico, capacitación de operadores, asistencia a usuarios, supervisión y apoyo en terreno, mientras que el INIA también cumple funciones relacionadas con investigación aplicada y transferencia tecnológica, SAG y ODEPA y otros instrumentos sectoriales aportan capacitaciones. En consecuencia, sostuvo

que la creación de una línea autónoma de capacitación dentro del SIGESS podría generar duplicidad de funciones, mayores procesos de licitación e intermediación y un incremento del gasto que no se traduciría directamente en recuperación de suelos.

Precisó que la capacitación es necesaria, pero que debe encontrarse vinculada a la ejecución concreta del plan de manejo y a los tiempos agrícolas. Señaló que los agricultores, especialmente aquellos que se encuentran geográficamente dispersos, enfrentaban dificultades para trasladarse a cursos formales y que, en muchos casos, la transferencia técnica más efectiva se produce directamente en el predio, mediante el operador que formula y ejecuta el plan.

Asimismo, hizo presente que el proyecto de ley contempla mecanismos de evaluación de impacto, por lo que, si se pretende medir resultados, estos deben referirse al efecto sobre el suelo. A su juicio, la asistencia a una actividad de capacitación no permite acreditar por sí sola la recuperación del suelo, la reducción de la erosión o una mejora en la productividad sostenible.

Respecto del artículo 8 aprobado en particular por la Comisión, expresó que, si bien es cierto que pudiese resultar interesante la creación de un fondo comunitario, se advierten dudas importantes debido a la falta de precisión respecto de aspectos tales como la definición de comunidad, la representación de los beneficiarios, la suscripción y ejecución de los proyectos, la rendición de los recursos, la responsabilidad frente al incumplimiento de alguno de los participantes y el modo de fiscalizar una intervención colectiva.

Añadió que también existe una consideración presupuestaria relevante. Explicó que, de acuerdo con la experiencia de INDAP, un programa de estas características tendría un costo operacional cercano al 20%, a lo que se agregaría la posibilidad de destinar hasta un 10% a capacitación y otro 10% al fondo comunitario. En ese escenario, sostuvo que eventualmente cerca del 40% de los recursos podría quedar destinado a administración y operación, mientras que solo el 60% llegaría directamente a los agricultores mediante bonificaciones.

En relación con la cobertura, informó que el promedio de superficie bonificada por agricultor usuario de INDAP es de aproximadamente tres hectáreas. Agregó que, durante 2025, de un total de 7.437 planes de trabajo aprobados, 5.002 quedaron sin financiamiento por razones exclusivamente presupuestarias. Afirmó que todos los años un 40% de los planes queda fuera.

Ante una consulta respecto de si dichos planes habían quedado fuera por no cumplir determinados requisitos o por presentar características menos prioritarias, la representante de INDAP precisó que se trataba de planes

que habían sido aprobados y que no habían podido ser financiados únicamente por falta de presupuesto.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó si los agricultores aprobados y no financiados en un ejercicio automáticamente quedan aprobados para el siguiente.

La señora Antonella Pecchenino respondió que esos agricultores deben volver a postular al año siguiente.

La Honorable Senadora señora Balladares consultó las razones por las cuales algunos agricultores, pese a haber obtenido la aprobación de sus postulaciones, reciben la bonificación, mientras que otros no acceden a ella. Asimismo, preguntó cuáles son los criterios que determinan su asignación.

La señora Antonella Pecchenino respondió que ello responde solo a un criterio presupuestario, pues se trata de agricultores cuyos planes han sido aprobados.

Entonces, considerando el promedio de tres hectáreas por agricultor, las aproximadamente 5.000 solicitudes aprobadas y no financiadas representaban alrededor de 15.000 hectáreas que anualmente quedaban sin financiamiento. Agregó que, si parte de los recursos disponibles se destina a otras actividades, dicha superficie, eventualmente, aumentaría hasta las 20.000 hectáreas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda preguntó a cuánto asciende el promedio de recursos por hectárea, a lo que **la señora Antonella Pecchenino** respondió que se estima que es $1.352.000 aproximadamente.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, opinó que el monto promedio de bonificación por usuario INDAP alcanza aproximadamente $1.500.000 por hectárea.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó que dicha información fuera remitida a la Comisión desagregada por región, número de agricultores y monto de bonificación por hectárea, tanto usuarios del INDAP como del SAG, a fin de contar con una comparación entre ambos servicios.

La señora Antonella Pecchenino, Subdirectora (s) del Instituto de Desarrollo Agropecuario, hizo hincapié en que en el marco del presente proyecto de ley es necesario procurar que los recursos se concreten en bonificaciones que se destinen a los suelos, por esa vía, a los agricultores, ya que el foco debe ser la recuperación, conservación y mejoramiento de suelo agropecuario.

El señor Mario Ahumada, Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, complementó los antecedentes expuestos, señalando que Chile cuenta con aproximadamente 75,5 millones de hectáreas de territorio y que la superficie de suelos arables es inferior a 4 millones de hectáreas. Destacó, por ello, que se trata de un recurso escaso.

Asimismo, resaltó la experiencia acumulada por el programa de recuperación de suelos y el conocimiento técnico desarrollado durante su ejecución. Explicó que las prácticas aplicadas varían de acuerdo con las características territoriales, pero son bastante recurrentes, pues satisfacen las necesidades de los productores, por lo mismo, sostuvo que resulta difícil incorporar nuevas prácticas si ellas no son demandadas por los agricultores.

Así, en las regiones del sur, señaló que tienen especial relevancia las prácticas relacionadas con praderas y enmiendas, tanto fosfatadas como calcáreas, mientras que en el norte adquiere importancia la aplicación de guano, debido a la menor cantidad de materia orgánica presente en los suelos.

En este contexto, sostuvo que, como el sistema productivo no ha cambiado, resulta complicado incorporar nuevas prácticas. Comentó que existe otra herramienta en el sistema, que son los operadores, ya que son estos los que participan en la elaboración de los planes de manejo. Respecto de ellos existen exigencias de capacitación y acreditación periódica. Señaló que los operadores debían rendir una prueba y acreditar sus conocimientos, y que se han realizado 74 capacitaciones por parte del INIA, a las que asisten entre 20 y 80 personas por actividad. Por esto, expresó que habiendo conocimiento y capacitación histórica no se justificaría una nueva línea de capacitaciones, salvo que se pretendiera implementar nuevas prácticas.

Vinculó lo anterior con la importancia de los comités técnicos regionales, puesto que son los que recogen las necesidades de las regiones.

Posteriormente, informó que en el marco del programa de suelos sustentables el SAG opera con un presupuesto de aproximadamente $1.140 millones, destinado a atender entre 180 y 220 agricultores a nivel nacional, según las cifras de 2025 y las proyecciones para 2026. Advirtió que, debido a la disponibilidad presupuestaria, la situación varía considerablemente entre regiones, razón por la cual considera más apropiado analizar la información territorialmente y no sobre la base de promedios nacionales.

A modo de ejemplo, explicó que en la región de Magallanes los planes de manejo pueden abarcar grandes extensiones de superficie debido a las características de los sistemas productivos extensivos. Entonces, las enmiendas tienen un impacto territorial más acotado, pero un efecto productivo más importante. Agregó que, en consecuencia, es necesario perfeccionar los indicadores del SIGESS.

Finalmente, enfatizó que el objetivo del SAG es que los recursos lleguen al productor, por lo que se está procurando reducir al máximo los costos de operación, atendida la escasez presupuestaria y la existencia de planes que quedan sin financiamiento.

El Honorable Senador señor De Urresti agradeció las exposiciones y destacó la necesidad de que la Comisión efectúe un análisis con perspectiva regional, considerando que sus integrantes representan regiones con una importante actividad agrícola. Coincidió en que los promedios podían resultar engañosos cuando se comparan realidades territoriales distintas, especialmente en regiones con grandes extensiones de superficie.

En ese contexto, propuso que la Comisión cuente con una proyección de los recursos y de los beneficiarios por región, y que efectuara un seguimiento de la implementación del sistema. Sostuvo que las inversiones en fertilización, suelo, biodiversidad, protección de cuencas y recursos hídricos constituían una forma de inversión en capital natural para una agricultura sostenible.

Asimismo, planteó la necesidad de avanzar hacia una mirada más sistémica de la acción del Estado, observando que existe una creciente segmentación institucional y una insuficiente coordinación entre los distintos servicios. Señaló que ello podía traducirse en la superposición de proyectos e iniciativas.

Por otra parte, manifestó su inquietud sobre la influencia del mundo científico en la aplicación de los programas, comentó que la evidencia científica debiese ser un elemento indicativo para las políticas públicas.

En relación con el proyecto, manifestó preocupación por la proporción de los recursos que finalmente llega al agricultor y por la participación de intermediarios en la ejecución de los programas. Por ello, solicitó precisar los porcentajes correspondientes a los costos de operación y a los pagos asociados a los operadores.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó a los representantes del Ejecutivo que remitan posteriormente los antecedentes que se han ido solicitando.

El Honorable Senador señor Urrutia acotó que el gasto en administración en el programa de mujeres rurales de Prodemu es de 57%, por eso se realizan evaluaciones por parte de la Dirección de Presupuestos.

La Honorable Senadora señora Carvajal se refirió al Prodemu e informó que en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género se llevó a cabo una sesión en que participó el Ministro de Agricultura y la Ministra de la Mujer y

la Equidad de Género. En dicha instancia no se habría informado un mal uso de los recursos que refiere el Senador señor Urrutia. Todo lo contrario, se planteó que el convenio INDAP – Prodemu no ha sido suplementado hace varios años. A mayor abundamiento, el Ministro de Hacienda se habría comprometido a no terminar con este programa.

La Honorable Senadora señora Balladares retomó la discusión sobre los beneficios del sistema, y mencionó la bonificación predial, la transferencia tecnológica y el fondo comunitario. A su vez, planteó la necesidad de conocer cuáles son los otros instrumentos de transferencia de conocimiento y apoyo técnico disponibles para los agricultores, cómo pueden acceder a ellos y cuáles son las razones por las que eventualmente los agricultores no están postulando a dichos mecanismos. Señaló que esta información permitiría evaluar adecuadamente si resulta conveniente destinar recursos del SIGESS a esas materias.

El Honorable Senador señor Urrutia aclaró que no es partidario de eliminar el convenio INDAP – Prodemu, pero sí comparte que habría que hacerle ajustes profundos. Sostuvo que la referencia al alto gasto en administración habría sido informada en una sesión anterior de la Comisión de Agricultura.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda explicó que, efectivamente, el Ministro de Agricultura abordó lo expresado por Su Señoría; sin embargo, es preciso transparentar que son solo 3 las personas contratadas a nivel nacional por tal convenio, y no 58 como se señaló en aquella oportunidad, el resto trabajan a lo largo del país, pues son las coordinadoras campesinas de áreas y atienden a 20 grupos de mujeres cada una. Por esta confusión, y a fin de que se aclare, se envió un oficio a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, sostuvo que es necesario precisar los antecedentes y contar con información desagregada por región. En particular, se requiere conocer la distribución territorial de los recursos y distinguir adecuadamente entre los gastos asociados a la administración y aquellos que efectivamente llegan a los beneficiarios.

Por otra parte, valoró que hasta ahora sí exista una línea base desde la cual comenzar a trabajar en la recuperación de los suelos.

A continuación, señaló que le parece especialmente relevante analizar los indicadores de impacto del programa. Recordó que se había establecido una línea base y observó que los resultados de las evaluaciones mostraban diferencias entre los usuarios de INDAP y aquellos atendidos por el SAG, habiendo impacto en los primeros y no en los segundos. Por ello, sostuvo que la Comisión debía conocer con mayor precisión los indicadores que

permitan evaluar los resultados del nuevo sistema y, al mismo tiempo, asegurar que los usuarios atendidos por el SAG no queden excluidos.

Asimismo, manifestó su preocupación por la frecuencia y alcance de las actividades de capacitación desarrolladas hasta este momento, pues consideró que 74 capacitaciones en 30 años es insuficiente. Señaló que, a su juicio, el proyecto debía permitir innovar en materia de transferencia de conocimientos y generar nuevas capacidades para responder a los cambios tecnológicos y a las necesidades futuras del sector.

Explicó que las disposiciones relativas a capacitación, transferencia tecnológica y fondo comunitario no implicaban necesariamente que se ejecuten de inmediato, sino que conferían al Ejecutivo herramientas para utilizarlas cuando las circunstancias lo justifiquen. En ese sentido, sostuvo que la ley debe permitir que futuros gobiernos cuenten con un conjunto amplio de instrumentos para responder a nuevas necesidades.

Agregó que el fondo comunitario podría adquirir especial relevancia en determinadas situaciones territoriales, particularmente frente a problemas que requirieran respuestas colectivas. A su juicio, la finalidad de estas disposiciones es otorgar alternativas de intervención que puedan utilizarse de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Finalmente, enfatizó que el proyecto debía ser analizado con una perspectiva de largo plazo, atendido que la ley tendrá una vigencia prolongada y que no debe diseñarse exclusivamente considerando las condiciones presupuestarias o administrativas existentes al momento de su dictación. Sostuvo que el objetivo debe ser dotar al sistema de la versatilidad necesaria para enfrentar las necesidades futuras de la gestión sostenible de los suelos.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, complementó los antecedentes sobre los resultados del programa, señalando que, cuando asumió sus labores, los niveles medios de fósforo en el sur del país era de 4 partes por millón en usuarios INDAP y 9,7 en los usuarios SAG. Luego, en la última fiscalización, los primeros llegaron a 18 partes por millón y los segundos 18,3 partes por millón, es decir, aumentó el fósforo y se cerró la brecha entre ambos grupos.

Añadió que, durante el período de funcionamiento del programa, se han observado incrementos en distintos rendimientos productivos y la incorporación de prácticas consideradas sustentables en determinados cultivos. A su vez, expuso que, en el año 2025, se produjo una recepción de leche de 2.500 millones de litros, sin atribuir dichos resultados exclusivamente al programa, sostuvo que éste ha contribuido a través de prácticas como la fertilización y el establecimiento de praderas.

Respecto del artículo 7 anteriormente comentado, indicó que, si se aplicara el porcentaje máximo previsto para capacitación, es decir, 10% del presupuesto, tendría efectos sobre el número de usuarios y de hectáreas que podrían ser atendidos con lo disponible. A modo de ejemplo, la región de La Araucanía sería la más afectada, con 4.572 usuarios menos, y, en segundo lugar, la de Los Lagos, cuya disminución implicaría 404 usuarios menos atendidos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que los antecedentes relativos a los resultados productivos y a la evolución de los niveles de fósforo son especialmente relevantes y solicitó que estos indicadores se apliquen por hectárea y que sean analizados considerando las particularidades productivas de cada región.

En cuanto a la capacitación, reiteró que la disposición propuesta no obliga a destinar recursos a dicha finalidad, sino que permitiría hacerlo cuando ello resulte necesario y viable. Sostuvo que, si en el futuro existieran recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas de recuperación y conservación de suelos, podría resultar pertinente utilizar instrumentos adicionales de capacitación y transferencia tecnológica.

El señor Gabriel Cartes explicó que actualmente existen diversos instrumentos y programas destinados a capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica. Mencionó, entre otros, los servicios de asesoría técnica de INDAP, como el Programa de Desarrollo Territorial Indígena (PDTI) y el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), es decir, distintos programas de transferencia tecnológica y apoyo productivo, así como instrumentos del Fundación para la Innovación Agraria (FIA), la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y CORFO, del SAG, de la Comisión Nacional de Riego (CNR) y de CONAF.

Precisó, asimismo, que las 72 actividades de capacitación de operadores se habían desarrollado durante los últimos diez años y no durante todo el período de existencia del programa, como se había entendido inicialmente. En consecuencia, sostuvo que la capacitación y la transferencia tecnológica ya se encuentra cubiertas por distintos instrumentos institucionales y que, desde la perspectiva del servicio, destinar recursos del SIGESS a esas finalidades podía reducir los recursos disponibles para los agricultores beneficiarios del programa de recuperación de suelos.

A continuación, **la señora Anita Prizant, ingeniero agrónomo y asesora de la Subsecretaría de Agricultura,** explicó el funcionamiento de los operadores que elaboraban los planes de manejo. Señaló que no se trata de personas que puedan desempeñar esa función sin requisitos, sino de ingenieros agrónomos o técnicos agrícolas que deben cumplir determinadas exigencias, acreditar especialización en suelos y rendir una prueba cada dos años para demostrar sus conocimientos.

Aclaró que el INIA también participa en la capacitación de los operadores antes de que rindan la prueba que los habilita para ser considerados en el registro formal. De esta manera, se entregan los últimos conocimientos y estrategias vigentes en los distintos rubros que se atienden.

Agregó que los operadores se especializan en determinadas prácticas de acuerdo con las necesidades existentes en las distintas regiones. Explicó que la capacitación en línea forma parte del proceso de preparación para la acreditación y que el sistema contemplaba mecanismos de evaluación y certificación.

Destacó que el operador acude al predio, identifica las necesidades del agricultor y formula una propuesta de manejo del suelo orientada a producir una mejora específica asociada a la productividad o al cultivo. Señaló que esa interacción constituye, en sí misma, una forma de transferencia de conocimientos al agricultor.

Añadió que INDAP, una vez cerrado cada concurso, evalúa a los operadores y aquellos que reciben una mala calificación no pueden continuar participando. Precisó que el costo de esta labor varía según el servicio y se encuentra incorporada en las tarifas correspondientes.

El señor Gabriel Cartes informó que la formulación del plan de manejo tiene un valor de tres unidades tributarias mensuales y a cuatro en zonas extremas. Precisó que, considerando un plan de manejo de aproximadamente $1.500.000, el pago de tres unidades tributarias mensuales representa, en términos aproximados, un 10% del monto total.

Además, comentó que en un año con presupuesto normal hay 15 mil agricultores usuarios INDAP que se adjudican el beneficio, por lo tanto, se bonifica con ese millón y medio, que incluye el pago al operador.

Agregó que, cuando el agricultor requiere acompañamiento adicional para ejecutar determinadas prácticas, podía solicitarlo dentro del plan de manejo, lo que implica un pago adicional de tres o cuatro unidades tributarias mensuales, según la zona, pudiendo alcanzarse hasta las seis en determinados casos.

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó que se precisaran los porcentajes correspondientes a estos pagos, señalando que la Comisión debía conocer cuánto de los recursos destinados a cada plan termina en los operadores y cuánto llega efectivamente al agricultor.

En ese contexto, reiteró su preocupación por la existencia de una estructura de intermediación en los programas públicos y sostuvo que la evaluación debe centrarse en el destinatario final de los recursos. Reconoció la

importancia de contar con profesionales debidamente capacitados y acreditados, pero planteó que es necesario conocer con precisión cuántos proyectos ejecutan y qué proporción de los recursos permanece en los operadores o en otros intermediarios.

Asimismo, propuso revisar la posibilidad de utilizar la información de las postulaciones que no resultan adjudicadas, de manera que los antecedentes técnicos puedan mantenerse disponibles para futuras convocatorias. Señaló que las condiciones del suelo no necesariamente cambian sustancialmente de un año a otro y que ello podría contribuir a reducir cargas administrativas y aumentar la proporción de recursos que lleguen al agricultor.

Finalmente, sostuvo que las universidades y los organismos dedicados a la investigación deben fortalecer la transferencia de conocimientos hacia los usuarios y considerar las tendencias tecnológicas, el cambio climático y las nuevas necesidades de la agricultura, evitando que la investigación quedara desvinculada de las necesidades concretas del sector.

La señora Antonella Pecchenino, Subdirectora (s) de INDAP, señaló haber remitido antecedentes relativos a los planes de manejo correspondientes a 2025 y que pueden proporcionar información adicional sobre los costos operacionales, desagregada por región. Precisó que el costo operacional total es inferior al 20%, aunque cercano a dicho porcentaje, y que comprende no solamente la elaboración del proyecto, sino también los concursos públicos, la difusión, las publicaciones y la revisión de las postulaciones.

Respecto del artículo 7, reiteró que su preocupación radica en que la disposición aprobada en particular permite destinar hasta un 10% de los recursos a una finalidad distinta del objeto principal de la ley, consistente en recuperar, habilitar o mantener las condiciones de los suelos. Señaló que ello puede traducirse eventualmente en un menor número de planes de manejo financiados.

En cuanto al artículo 8, indicó que no se opone a que las comunidades participen mediante proyectos completos, pues esa posibilidad ya existe. Su reparo se refiere a que la disposición no especifica suficientemente las labores que pueden financiarse con esos recursos, a diferencia de otras materias que sí se encuentran detalladas en el artículo 4. Por ello, estimó que existía el riesgo de que una proporción relevante de los recursos se destine a actividades que no lleguen directamente al suelo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que no comparte íntegramente los cálculos efectuados respecto de la proporción de recursos que podría no llegar directamente al suelo, particularmente en el caso de las actividades colectivas, por lo que solicitó que los antecedentes fueran

remitidos oficialmente para que sean revisados por los asesores y especialistas de la Comisión.

Asimismo, destacó la importancia de identificar dónde se están desarrollando actualmente las innovaciones en materia de gestión sostenible de suelos y de conocer cómo estas se incorporan a las bases de las convocatorias y a los procesos de licitación.

Por otra parte, manifestó que sería óptimo que, una vez que un determinado territorio logre alcanzar mediciones positivas, el Estado pueda centrarse en otras zonas que precisen la bonificación para ser recuperadas.

El señor Mario Ahumada, Jefe División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG, efectuó una precisión adicional respecto de los costos de los planes de manejo. Señaló que, en el caso de su Servicio, considerando un costo promedio de $4.500.000 por plan de manejo, aproximadamente un 6,3% corresponde al operador y debe agregarse un máximo de 5% asociado a la operación del Servicio, por lo que el costo total alcanzaba aproximadamente un 11%.

A continuación, explicó que el sistema ha debido introducir mecanismos de focalización para evitar que determinadas prácticas se apliquen en zonas donde no resultan técnicamente justificadas. Como ejemplo, mencionó el caso de los surcos de infiltración que, en una determinada región, habían sido instalados en terrenos planos porque esa práctica otorgaba un mayor puntaje, pese a que no existía una justificación técnica suficiente para su aplicación en dichos terrenos.

Señaló que, a partir de esa experiencia, se había comenzado a focalizar las prácticas de acuerdo con las problemáticas específicas de cada territorio. En ese sentido, sostuvo que, si se pretendía innovar, resultaba necesario determinar adecuadamente dónde y cómo hacerlo, evitando destinar recursos a actividades que ya se encontraban suficientemente desarrolladas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reiteró la solicitud de envío formal de todos los antecedentes sobre los costos y, además, pidió que se remita información respecto de las innovaciones que se están desarrollando y de la forma en que estas podían incorporarse a las bases de los concursos.

Posteriormente, **el señor Hermes Gutiérrez, asesor de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa técnica,** explicó que se elaboró un informe, en cuya preparación participaron los asesores de los senadores y representantes del Ministerio de Agricultura, INDAP y SAG. Señaló que dicho trabajo ha permitido delimitar las materias respecto de las cuales existen acuerdos y aquellas que debían ser resueltas por los integrantes de la Comisión.

En relación con el artículo 1, señaló que la indicación número 1 del Ejecutivo sustituye íntegramente la disposición a fin de complementar el objeto del proyecto. Señaló que la mesa técnica no ha alcanzado acuerdo respecto de dos materias específicas:

La primera corresponde a la duración del programa. Recordó que la Comisión aprobó en particular, durante el segundo informe, una vigencia de doce años, mientras que la indicación del Ejecutivo propone reducirla a diez. Explicó que el debate en la mesa ha versado respecto si una vigencia menor contribuiría efectivamente a mejorar la evaluación y eficiencia del programa, sin alcanzar un acuerdo. Por ello, propuso que dicha decisión fuera adoptada directamente por los senadores.

La segunda materia se refiere a los instrumentos contemplados en los artículos 7 y 8. Explicó que el segundo informe de la Comisión aprobó la bonificación para la gestión sostenible de los suelos y, además, dos instrumentos adicionales: la transferencia de conocimiento y capacitación para la gestión sostenible, y el fondo comunitario para la gestión sostenible.

Señaló que las nuevas indicaciones del Ejecutivo eliminan estos dos últimos instrumentos, fundamentándose en la búsqueda de una mayor eficiencia en el uso del presupuesto y en la existencia de otros programas que ya desarrollan funciones similares, como se ha expuesto en esta sesión.

Por otra parte, indicó que los asesores partidarios de mantener dichos instrumentos han sostenido que estos contribuían a la capacitación permanente y al mejoramiento de las prácticas, particularmente en consideración a la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos relacionados con la gestión sostenible de los suelos.

Precisó que tampoco hubo acuerdo en esta materia, por lo que corresponderá a los senadores resolver si dichos instrumentos se mantienen o no.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda preguntó respecto de la posición de los distintos asesores, a lo que **don Hermes Gutiérrez** señaló que se habían manifestado por mantener los instrumentos los asesores de la Senadora señora Carvajal, del Senador señor De Urresti y de la Senadora señora Sepúlveda, mientras que habían sido partidarios de eliminarlos los asesores del Senador señor Urrutia y de la Senadora señora Balladares.

El Honorable Senador señor De Urresti señaló que compartió con sus pares un cuadro consolidado elaborado por su asesora, en el cual se distinguían las materias respecto de las cuales existía acuerdo, aquellas que no tenían propuesta y aquellas que se encontraban aprobadas o presentaban dudas.

Propuso utilizar dicho cuadro como herramienta de trabajo para las siguientes sesiones, de manera de agrupar las materias en que existe acuerdo y avanzar en su aprobación, para posteriormente concentrarse en las diferencias. Señaló que algunas de estas pueden resolverse mediante precisiones numéricas o de parámetros, mientras que otras requieren decisiones de fondo, pero que, en cualquier caso, deben discutirse sobre la base del texto concreto del proyecto y no únicamente en términos generales.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda explicó que, antes de proceder a las votaciones, considera necesario conocer el conjunto de las diferencias identificadas por la mesa técnica y escuchar las posiciones del Ejecutivo, para luego procurar acuerdos entre los integrantes de la Comisión.

En ese contexto, manifestó que algunas materias podían ser objeto de soluciones técnicas, pero que esperaba una mayor amplitud por parte del Ejecutivo en aquellas cuestiones que requieren una mirada de largo plazo. Recalcó que la ley no debe diseñarse exclusivamente para este Gobierno ni para la próxima Ley de Presupuestos, sino que tendrá una vigencia prolongada.

El Honorable Senador señor Urrutia coincidió con la propuesta de agrupar inicialmente las materias respecto de las cuales existe acuerdo, señalando que no resulta conveniente votar cada disposición de manera aislada cuando existían materias concordantes que podían resolverse conjuntamente.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda aclaró que la Comisión no efectuará votaciones durante la sesión. Indicó que se procedería a revisar y discutir las distintas disposiciones y que las materias respecto de las cuales existiera concordancia podrían ser votadas en una sesión posterior, una vez que los integrantes hubieran podido revisar los antecedentes.

Asimismo, advirtió que, si bien la Comisión cuenta con mayoría suficiente de oposición para adoptar decisiones, el propósito es alcanzar el mayor consenso posible y elaborar una ley que trascienda el período del Gobierno en ejercicio. En ese sentido, reiteró que el proyecto debe ser considerado como una regulación de largo plazo.

El Honorable Senador señor De Urresti propuso que los integrantes de la Comisión efectúen inicialmente una revisión interna de las materias discutidas, para luego plantear al Ejecutivo las dudas o cuestiones pendientes. Señaló que una perspectiva de largo plazo permitiría resolver materias que trascienden las definiciones propias de un determinado Gobierno, pero que también requiere que el Ejecutivo tenga la capacidad de reconocer aquellas materias en las que exista consenso parlamentario.

La Honorable Senadora señora Carvajal manifestó, a modo de consideración general, que a su juicio las modificaciones propuestas por el Ejecutivo están fuertemente determinadas por consideraciones relacionadas con los recursos disponibles. Señaló que comprendía la necesidad de ordenar y racionalizar el gasto, pero estimó que la discusión debía considerar también la urgencia de la ley y la proyección de largo plazo de la política de gestión sostenible de suelos.

En ese sentido, planteó que, si el Ejecutivo estima necesario establecer grados de implementación, niveles de aplicación o criterios de focalización, ello podía ser incorporado al análisis, pero que no resulta conveniente desagregar las herramientas del sistema únicamente con el objeto de obtener una reducción inmediata de recursos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda planteó, como una cuestión que requiere especial revisión, la ausencia de un límite o techo para los usuarios medianos en la propuesta analizada. Señaló que, según su experiencia, resulta necesario establecer límites para las distintas categorías de usuarios y solicitó que esta materia fuera incorporada al trabajo de los asesores.

En la sesión del 2 de septiembre 2026, la Comisión continuó el análisis en particular del proyecto de ley que establece el Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de los Suelos Agropecuarios.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA,[6] señaló que la exposición tiene por objeto responder las consultas formuladas por los integrantes de la Comisión en la sesión anterior. Para ello, se presentarían antecedentes sobre la evolución histórica del presupuesto del programa, su distribución entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), el funcionamiento y las características de los operadores, y la forma en que el programa se implementa territorialmente.

En relación con la evolución presupuestaria, informó que los recursos destinados al programa experimentaron una disminución desde el año 2022, en que terminó la vigencia de la ley N° 20.412, alcanzando una reducción de 76% en el caso del SAG y de 61% en el caso de INDAP.

Respecto de los gastos operacionales del SAG, señaló que estos representan entre un 4,1% y un 8,3% de su presupuesto, registrándose un incremento durante los dos últimos años debido, principalmente, a la existencia de economías de escala inversas, derivadas de la disminución del número de

[6] Presentación: https://microservicio-documentos-lectura.senado.cl/v1/archivos/2e931e89-60a9-4300-b0aa-140c2dc1aade?includeContent=true

agricultores atendidos, mientras los costos operacionales se mantenían relativamente estables.

En el caso de INDAP, indicó que los gastos operacionales se han mantenido inicialmente en torno al 5% y que, a partir de 2025, el servicio reorganizó estos costos, priorizando la utilización de funcionarios de la institución para efectuar el despliegue territorial y la promoción del programa.

A continuación, explicó que los operadores se encuentran acreditados y deben provenir de universidades reconocidas por el Estado. En el caso del SAG, informó que existen 2.534 operadores (registro histórico, no permanentes) y que más del 90% de ellos son profesionales o técnicos vinculados directamente con la actividad agrícola, entre ellos, ingenieros agrónomos, técnicos agrícolas, médicos veterinarios, ingenieros de ejecución agrícola e ingenieros agrícolas.

En el caso de INDAP, señaló que existen cerca de 25.000 operadores acreditados, lo que se explica por el mayor número de usuarios atendidos y por el despliegue territorial que realiza el servicio a nivel nacional.

Sobre la pertinencia territorial de las prácticas bonificadas, explicó que estas se encuentran definidas en tablas de costos y antecedentes técnicos construidos regionalmente. Señaló que, durante 2012, ODEPA desarrolló un trabajo destinado a elaborar itinerarios técnicos para cada región, con participación de universidades, representantes de los sectores público y privado y organizaciones de agricultores.

Precisó que la tabla de costos define actualmente los itinerarios, las prácticas y las especificaciones técnicas de las actividades susceptibles de bonificación. Agregó que estas prácticas son analizadas por los Comités Técnicos Regionales, integrados por representantes de pequeños agricultores, de la mediana agricultura, de los sectores público y privado, del SAG, INDAP, universidades y otros actores.

Explicó que dichos comités priorizan las necesidades territoriales de acuerdo con las características de los suelos de cada zona, considerando la diversidad existente tanto entre regiones como al interior de ellas. Añadió que los concursos también se realizan regionalmente y que cada servicio y región determina dónde, cómo y cuándo se destinan los recursos y qué prácticas se aplican en cada territorio.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda explicó que los asesores de los integrantes de la Comisión ya han trabajado sobre el proyecto de ley y las nuevas indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Existe acuerdo en una parte importante de sus disposiciones, mientras que persisten diferencias respecto de algunos artículos. Señaló que la metodología de análisis en la Comisión consistirá en revisar uno a uno los artículos,

comenzando por aquellos respecto de los cuales existe consenso, verificando previamente que las propuestas de los asesores coincidan con los acuerdos de los senadores y dejando para el final aquellas materias en las que subsistan diferencias.

A propósito de la información presupuestaria expuesta, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** observó la disminución sustancial de los recursos cuando terminó la vigencia de la ley N° 20.412 y pasó a ser financiada exclusivamente con recursos asignados por la Ley de Presupuestos.

Además, consultó si los gastos operacionales incluyen las transferencias efectuadas a los operadores.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, explicó que dichos gastos corresponden a los costos asociados a la preparación de los concursos, publicaciones y otras actividades operacionales, y no a los pagos efectuados a los operadores.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda, aclarado este punto, inició la discusión de las disposiciones respecto de las cuales existía acuerdo.

B.- Discusión particular.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto propuesto por el segundo informe de esta Comisión y de los acuerdos adoptados a su respecto durante este nuevo segundo informe.

ARTÍCULO 1

El texto aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

“Artículo 1.- Establécese, por un lapso de doce años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permitan mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como contribuir a la producción sostenible de alimentos, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tales objetivos la presente ley regulará tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.”.

A su respecto, **la indicación número 1**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1.- Establécese, por un lapso de hasta diez años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyo objeto consistirá en la mejora, conservación y recuperación de las propiedades físicas, químicas y biológicas de dichos suelos; el fortalecimiento de su capacidad productiva bajo criterios de sostenibilidad; y la contribución a una producción de alimentos eficiente, resiliente y ambientalmente sustentable, mediante la adopción de prácticas por parte de los agricultores, todo lo cual se regirá por las normas de la presente ley.

Para el logro de tales objetivos, la presente ley regulará el instrumento de bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.".

En **la sesión del 21 de septiembre de 2026**, **el señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo,** explicó que, respecto del artículo 1, existen dos diferencias principales entre el texto aprobado en el segundo informe de la Comisión y la indicación presentada recientemente. La primera se refiere a la duración del sistema, vigencia de diez o doce años, respectivamente.

La segunda propuesta del Ejecutivo se aboca a eliminar dos instrumentos del programa: la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, recomendó discutir el texto final del artículo 1 una vez que se hubiera definido la situación de los dos instrumentos.

Explicó que el Ejecutivo considera innecesaria la creación de los nuevos instrumentos de transferencia de conocimiento y del fondo comunitario y que la decisión que se adopte respecto de ellos tendría incidencia directa en la redacción definitiva del artículo 1, debido a su relación con los artículos 7 y 8.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó específicamente las razones para eliminar el instrumento colectivo.

El señor Felipe Pereira señaló que podía exponer detalladamente los fundamentos de esa propuesta, puesto que esa materia constituye uno de los principales puntos de discusión.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que, desde su perspectiva, la eliminación del instrumento colectivo generaría dificultades, porque podrían producirse situaciones en que varios agricultores de un mismo territorio fueran afectados por un problema común.

Explicó que, en esos casos, podría ser conveniente que los agricultores presentaran una propuesta conjunta, evitando que cada uno tuviera que realizar individualmente las mismas gestiones.

Añadió que un mecanismo colectivo generaría economías de escala y realizar, por ejemplo, un estudio de suelo para varios agricultores de un mismo sector, adquirir insumos conjuntamente y efectuar una fiscalización común.

A su juicio, cuando exista un territorio relativamente homogéneo, esta modalidad podría resultar más eficiente tanto para los agricultores como para las instituciones encargadas de ejecutar el programa.

Destacó que la realización conjunta de estudios de suelo, la intervención de un conjunto de agricultores y la fiscalización de las prácticas en un mismo territorio sería ventajoso en comparación con la atención de cada agricultor individualmente considerado.

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, **el Honorable Senador señor Urrutia** consultó al Ejecutivo acerca de la diferencia entre establecer en diez o en doce años la vigencia del programa.

El señor Felipe Pereira explicó que las indicaciones fueron presentadas por el Ejecutivo en coordinación con la Dirección de Presupuestos y que se estimó que diez años constituían un plazo razonable para posteriormente evaluar una eventual renovación.

El Honorable Senador señor Urrutia planteó que resulta preferible fijar un plazo de doce años, de modo que el programa tenga mayor estabilidad y no sea necesario volver a legislar en un período relativamente breve. Sostuvo que, tratándose de un programa que ha sido aprobado con consenso y que considera exitoso, una duración mayor permite otorgarle continuidad.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que los integrantes más antiguos de la Comisión han valorado permanentemente la estabilidad de los programas. Explicó que la recuperación de suelos constituye una tarea de largo plazo y que, por esa razón, no resulta conveniente someter el programa a evaluaciones que afecten su estabilidad en plazos breves.

Señaló que había conversado extensamente esta materia con la Honorable Senadora señora Balladares y que ambas coincidían en la conveniencia de mantener el plazo de doce años. Propuso, por tanto, votar

separadamente la modificación relativa al plazo y mantener para una discusión posterior las demás materias del artículo 1.

El señor Hermes Gutiérrez precisó que la Comisión podía resolver en ese momento la duración del programa, aun cuando el artículo 1 también comprende modificaciones relativas a los instrumentos. Propuso votar exclusivamente la parte correspondiente al plazo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda estuvo de acuerdo y señaló que la votación debía efectuarse respecto del guarismo de diez años, de manera que su rechazo permitiera mantener el plazo de doce años contemplado en el texto anterior.

El Honorable Senador señor Calisto manifestó que compartía la preferencia por los doce años, atendido que la recuperación de suelos requiere tiempo y que el universo de usuarios es relativamente estable. Añadió que, a su juicio, el texto del artículo 1 propuesto por el Ejecutivo resulta adecuado en otros aspectos y que una alternativa consiste en mantener dicho texto, modificando únicamente el plazo para conservar los doce años del proyecto original.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda explicó que, en términos generales, considera adecuado el texto, pero manifestó una diferencia respecto de la eliminación de dos instrumentos contemplados anteriormente: la posibilidad de realizar actividades de capacitación y la posibilidad de desarrollar concursos colectivos.

Señaló que, considerando que la ley tendría una vigencia de doce años y que durante ese período gobernarían distintas administraciones, resulta conveniente que el programa permita tanto acciones de capacitación como concursos colectivos. Por ello, indicó que los integrantes permanentes de la Comisión mantienen una discrepancia con el Ejecutivo respecto de esas materias, aunque existe acuerdo en establecer doce años de vigencia.

El señor Felipe Pereira explicó que el artículo 1 no solo contempla la reducción del plazo de doce a diez años, sino también modificaciones relativas al objeto de la ley y a los instrumentos, incluyendo la eliminación del fondo de capacitación y del fondo comunitario. Propuso, por ello, avanzar en otras indicaciones que no estuvieran vinculadas a esa cadena de modificaciones.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que era posible votar exclusivamente el plazo y dejar para una discusión posterior las demás materias del artículo 1. Consideró conveniente resolver desde ya el período de doce años, respecto del cual existía acuerdo.

Puesta en votación la indicación número 1, únicamente en la parte relativa al período de diez años, resultó rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Sepúlveda, y señores Urrutia y Calisto.

En la sesión del 7 de octubre, **la Secretaria abogado de la Comisión,** recordó que, en la sesión anterior, la Comisión votó por mantener la vigencia del sistema por doce años y que, en esta oportunidad correspondía pronunciarse sobre las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo al artículo 1.

El señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa técnica, explicó que el texto aprobado en general por el Senado y en particular por la Comisión, en el segundo informe contempla, además de la bonificación, los instrumentos de transferencia de conocimientos y el fondo comunitario.

Advirtió que, habiéndose aprobado las indicaciones números 9, 10, 11 y 12, que eliminan los últimos instrumentos, como se consigna más adelante en la parte pertinente de este informe, resulta coherente aprobar la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo, manteniendo los doce años de vigencia, previamente acordados.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que habiendo votado en contra de la eliminación de los instrumentos complementarios y que, por coherencia con esa posición, mantenía su respaldo al artículo 1 aprobado en el segundo informe de la Comisión. En consecuencia, anunció su voto contrario a la indicación número 1.

Puesta en votación la indicación número 1, que propone la eliminación de los instrumentos de capacitación, transferencia tecnológica y financiamiento colectivo, se produjo un empate. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Balladares y señor Urrutia, y votaron en contra los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor De Urresti.

Habiéndose constatado un empate de dos votos a favor y dos en contra, se procedió a repetir la votación, en conformidad con el artículo 182 del Reglamento del Senado.

Repetida la votación de la indicación número 1, se produjo el siguiente resultado: votaron en contra los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor De Urresti, votó a favor la Honorable Senadora señora Balladares y se abstuvo el Honorables Senador señor Urrutia.

Atendido que la votación de la propuesta sometida a consideración quedó sin resolverse, se procedió a repetirla, con el siguiente resultado: votaron en contra los Honorables Senadores señora

Sepúlveda y señor De Urresti, votó a favor la Honorable Senadora señora Balladares y se abstuvo el Honorables Senador señor Urrutia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, la abstención se considera como favorable a la posición que haya obtenido el mayor número de votos. En consecuencia, la indicación número 1 resultó rechazada.

ARTÍCULO 2

El texto aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

b) Mediano productor agrícola: persona que al momento de la postulación tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 30.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

c) Pequeño productor agrícola: Es aquella persona que al momento de la postulación tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley Nº 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Para efectos de esta ley, también serán considerados como pequeño productor agrícola aquellos productores agropecuarios que demuestran ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 5.000 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

d) Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del

suelo agropecuario. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada.

e) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

f) Suelos agropecuarios: aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial, y sus capacidades, definidas en el decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica, o la norma que lo modifique o reemplace.”.

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Mediano productor agrícola: Es aquella persona que percibe ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del respectivo año tributario, superen los montos establecidos para el pequeño productor agrícola y no excedan el límite máximo que fije el reglamento, el cual deberá considerar criterios de focalización productiva y disponibilidad presupuestaria.”.

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, el señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el Ejecutivo propone reemplazar la definición de mediano productor agrícola por una que considera a las personas que, al momento de postular, tienen ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro superiores a los establecidos para el pequeño productor agrícola y que no exceden el límite máximo que fija el reglamento, considerando criterios de focalización productiva y disponibilidad presupuestaria. Señaló que el objetivo de la indicación es flexibilizar el concepto de mediano productor agrícola y entregar al reglamento la determinación del límite superior.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda observó que la nueva redacción no establece directamente un límite máximo en la ley.

El Honorable Senador señor Urrutia consultó si, en consecuencia, la definición queda abierta y sin un tope legal.

El señor Felipe Pereira confirmó que, de aprobarse la indicación, el límite no queda establecido en la ley, sino que se fija en el reglamento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó su desacuerdo con esa solución. Explicó que los usuarios constituyen un elemento fundamental de un proyecto de ley, pues la legislación define sus objetivos, conceptos, funciones y ámbito de aplicación. Recordó que la Comisión dejó de utilizar la expresión beneficiarios, y optó por usuarios, precisamente porque la definición del universo de usuarios resulta relevante.

Señaló que, en el caso del Instituto de Desarrollo Agropecuario, existe claridad respecto de la definición de sus usuarios y que, en el texto aprobado en el segundo informe, se procuró mantener una definición coherente con las categorías utilizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En consecuencia, sostuvo que no corresponde establecer una parte de la clasificación en la ley y dejar otra al reglamento, pues ello genera una conceptualización incompleta del universo de usuarios.

El señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la señora Presidenta y coordinador de la mesa de trabajo, explicó que el texto aprobado en el segundo informe de la Comisión establece límites definidos: el mediano productor comienza sobre las 5.000 UF y tiene un límite superior de 30.000 UF. Indicó que la nueva indicación del Ejecutivo reemplaza este último umbral por uno móvil, cuya determinación queda entregada al reglamento.

Señaló que esta materia no alcanzó acuerdo en la mesa técnica de asesores. Explicó que existió preocupación respecto de que la ley no definiera previamente quiénes son considerados medianos productores, aun cuando se comprendieron las razones expuestas por el Ejecutivo para establecer un límite móvil. Añadió que una parte importante de los asesores consideró preferible que la definición quedara establecida en la ley, tal como ocurre en otras normas.

El Honorable Senador señor Calisto manifestó que, desde su perspectiva, la definición de usuarios resulta especialmente relevante, pues permite determinar quiénes son considerados pequeños y medianos productores agrícolas y, con ello, focalizar los beneficios del Estado.

Entiende que los grandes productores agrícolas no son destinatarios de los beneficios y que la indicación del Ejecutivo busca flexibilizar la definición para evitar que queden fuera productores que eventualmente deban acceder a los instrumentos. Sin embargo, observó que el texto aprobado por la Comisión en el segundo informe establece un rango entre 5.000 UF y 30.000 UF, que consideró razonable para definir al mediano productor agrícola.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda precisó que los pequeños agricultores se encuentran resguardados a través del Instituto de Desarrollo Agropecuario y que la discusión se centra, principalmente, en los productores atendidos por el Servicio Agrícola y Ganadero. Señaló que, en este último ámbito, una definición demasiado abierta puede terminar incorporando a productores de mayor tamaño.

El Honorable Senador señor Urrutia observó que también existen dificultades con la definición de usuario de INDAP. Explicó que la última tasación agrícola incorporó todos los bienes del pequeño agricultor y, en consecuencia, produjo efectos sobre el monto utilizado para su caracterización.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que el límite de 3.500 UF de activos constituye una de las dificultades existentes.

El Honorable Senador señor Urrutia recordó que el Ministerio de Agricultura había evaluado modificar esa situación y que se había analizado la posibilidad de establecer nuevamente un criterio basado en hectáreas o elevar el monto actualmente considerado. Añadió que también se había estudiado reemplazar la unidad de fomento por la unidad tributaria.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda recordó que durante varios gobiernos se intentó modificar la ley del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Señaló que en administraciones anteriores se presentaron propuestas legislativas y se realizaron procesos de participación ciudadana, sin que dichas iniciativas prosperaran. Agregó que, ante la falta de una modificación permanente de la ley, se han utilizado disposiciones de la Ley de Reajuste del Sector Público para evitar excluir a pequeños agricultores, pero con algo más de patrimonio.

Manifestó que la solución debe abordarse mediante una modificación legal integral y no continuar mediante modificaciones parciales en la legislación presupuestaria.

El Honorable Senador señor Calisto expresó que, luego de revisar el texto, considera razonable la definición aprobada en el segundo informe sobre el mediano productor agrícola, basada en ventas, servicios y otras actividades y con un rango determinado. Estimó preferible mantener esa definición legal y no entregar la materia al reglamento, cuyo contenido puede resultar eventualmente menos favorable.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda agradeció la coincidencia y señaló que comparte el criterio de mantener en la ley la clasificación de los usuarios. En consecuencia, propuso rechazar la indicación número 2.

Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Sepúlveda, y señores Calisto y Urrutia.

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, agregar en la letra d), a continuación de la expresión "actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario." antes del punto seguido, la siguiente frase: ", debiendo dichas actividades ser susceptibles de evaluación en términos de impacto en la conservación, recuperación, habilitación o productividad sostenible del suelo".

En la sesión del 2 de septiembre de 2026, se hizo presente que la mesa técnica propuso aprobar la indicación número 3, por estimar que fortalecía la revisión de los indicadores y la evaluación del impacto del programa.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura señaló que la indicación tiene por objeto fortalecer la trazabilidad del gasto y su coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 1, agregando que la mesa técnica manifestó su conformidad con la propuesta.

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Urrutia.

Mas tarde, **se agregó la intención de voto favorable de los Honorables Senadores señora Carvajal y señor De Urresti**

ARTÍCULO 3

El artículo 3 aprobado por la Comisión, en el segundo informe, es el siguiente:

"Artículo 3.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para aplicar los instrumentos regulados en esta ley, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.".

A su respecto, **la indicación número 4**, de Su Excelencia el Presidente de la República, propuso, en el nuevo segundo informe, agregar, en el inciso primero, a continuación de la frase "en conformidad a los objetivos previstos en esta norma", la siguiente oración:

"Asimismo, el reglamento deberá establecer indicadores de resultado que permitan evaluar la implementación y el impacto del sistema.".

Se hizo presente que la mesa técnica propuso aprobar la indicación con una nueva redacción:

"Asimismo, el reglamento deberá establecer indicadores de resultado conforme a los objetivos planteados en el artículo 1 que permitan evaluar la implementación y el impacto del sistema.".

Se hizo presente que aún no se ha votado la redacción final del artículo 1.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda observó que la incorporación de estos indicadores es especialmente relevante para la evaluación del programa por parte de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), considerando que los indicadores debían guardar relación con la definición y los objetivos establecidos en el artículo 1.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que la indicación busca fortalecer la rendición de cuentas y la evaluación basada en evidencia, precisando que ésta no se limitaría a factores económicos, sino que consideraría los objetivos establecidos en el proyecto.

Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada con la redacción consignada, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Balladares, Carvajal y Sepúlveda y el señor De Urresti. Se abstuvo el Honorable Senador señor Urrutia.

ARTÍCULO 4

El artículo 4 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 4.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios, a través de prácticas de gestión sostenible asociadas a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a) De conservación de los suelos agropecuarios.

b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.

c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.

El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas, así como los parámetros técnicos a los que alude el inciso primero.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, solicitará a los postulantes acompañar un estudio del suelo agropecuario susceptible de ser bonificado, que determine las variables físicas, químicas y biológicas del mismo. Dicho estudio deberá considerar, al menos, un muestreo y análisis del suelo, cuyos resultados deberán ser incorporados en los respectivos planes de manejo.

Los postulantes quedarán exceptuados de cumplir con lo establecido en el inciso anterior cuando el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, determine, mediante resolución exenta, y de conformidad con lo señalado en esta ley y en el reglamento, que no existen laboratorios acreditados en cantidad suficiente, en los casos de emergencia agrícola, o cuando las características propias de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario contenidas en el plan de manejo no lo justifiquen.”.

La indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, agregar, en el inciso segundo, a continuación de la frase “parámetros técnicos a los que alude el inciso primero”, la siguiente oración: “, los cuales deberán ser definidos mediante resoluciones dictadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, las que serán de aplicación general tanto para el Instituto de Desarrollo Agropecuario como para el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

En la sesión del 2 de septiembre de 2026, se informó que la mesa técnica habría acordado proponer el rechazo de la indicación número 5.

Explicó que dicha indicación propone radicar en el SAG la determinación de los parámetros técnicos para establecer las bonificaciones del programa, aplicables tanto al SAG como a INDAP.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señaló que la mesa técnica, integrada no solo por asesores de los senadores, sino también por representantes de ODEPA, SAG e INDAP,

concluyó que resultaba preferible mantener el texto aprobado en el segundo informe de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó quién determinaría finalmente los parámetros técnicos.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, recordó que, previamente, se informó que ODEPA realizó un trabajo en las distintas regiones, con participación de universidades y otros actores, para establecer los parámetros y las prácticas aplicables. Entonces, los parámetros se definen considerando las particularidades regionales, sobre la base de los estudios desarrollados por ODEPA.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó sus reparos respecto de que la información y los parámetros técnicos quedaran radicados en distintos servicios sin mecanismos suficientes de interoperabilidad y transparencia. Señaló que es necesario conocer dónde se encuentra disponible la información, quién tiene acceso a ella y de qué manera se asegura que los distintos organismos utilicen criterios comunes.

Sostuvo que los parámetros técnicos que determinan la estructura de las bonificaciones deben estar disponibles públicamente y contar con un repositorio accesible, evitando que cada servicio opere como un ámbito aislado de información.

El señor Gabriel Cartes informó que los estudios y parámetros técnicos se encuentran disponibles en la página web de ODEPA y constituyen una base nacional que posteriormente es ajustada a las realidades regionales.

Explicó que, por ejemplo, en la Región del Maule podían existir parámetros diferentes para el secano y para las zonas de riego, los que son definidos por el Comité Técnico Regional sobre la base de los estudios elaborados por ODEPA.

El Honorable Senador señor De Urresti reconoció ser escéptico, por lo que solicitó que el Director de ODEPA concurra a la Comisión para explicar la metodología utilizada y que se entreguen previamente los antecedentes correspondientes, particularmente respecto de las regiones de interés para los integrantes de la Comisión, a fin de poder contrastarlos con los usuarios y actores locales.

La Honorable Senadora señora Balladares sostuvo que entiende que la determinación de los parámetros no corresponda exclusivamente a los servicios públicos, sino que involucraba también a universidades, agricultores y otros actores, lo que contribuye a una mayor transparencia y legitimidad del proceso.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda destacó que esta materia es especialmente relevante, puesto que de los parámetros técnicos se deriva la estructura de costos y, por esa vía, el monto de las bonificaciones.

Recordó experiencias anteriores, por ejemplo, respecto del decreto ley N° 701 en materia de subsidios para especies nativas, por lo que resaltó la importancia de conocer la estructura de costos y el procedimiento utilizado para establecer y actualizar los valores de las bonificaciones.

Asimismo, señaló que la división territorial no debía necesariamente coincidir con los límites administrativos de las regiones, dado que existen zonas con características agroecológicas similares que se extienden entre distintas regiones.

El Honorable Senador señor De Urresti insistió en que los criterios deben sustentarse en bases científicas y ser definidos por un organismo técnico con competencia nacional, evitando que las diferencias administrativas entre regiones determinen tratamientos distintos para suelos de características similares.

Manifestó que la ley debe evitar la generación de incertidumbre respecto de los criterios utilizados para determinar las bonificaciones y procurar que los recursos lleguen efectivamente a los agricultores y al suelo.

Luego, preguntó si es ODEPA la que tiene la capacidad y competencia para determinar las características y prácticas a aplicar. A su vez, consultó si la Oficina tiene sucursales regionales o actúa a través de los centros del INIA.

La Honorable Senadora señora Balladares opinó que la participación de distintos servicios, universidades y representantes de agricultores constituye una forma adecuada de gobernanza. No obstante, planteó que podría analizarse la existencia de estándares comunes para macrozonas con características agroecológicas similares, evitando diferencias injustificadas entre territorios.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda destacó la importancia de fortalecer el rol de ODEPA, considerando que posee información y capacidades relevantes para la formulación de políticas agrícolas.

Señaló que el artículo 3 del proyecto de ley contempla expresamente una función de apoyo y coordinación de ODEPA y estimó necesario conocer en detalle la metodología mediante la cual se construyen los parámetros y las bonificaciones.

Solicitó al Ejecutivo que, en una próxima sesión, presente un ejemplo concreto del procedimiento utilizado para establecer una bonificación,

incluyendo la forma en que se determinan los costos y se actualizan sus valores.

El señor Gabriel Cartes explicó que la tabla de costos se construye a partir de los itinerarios técnicos, que constituyen una descripción de cómo se ejecuta cada práctica y de los insumos necesarios para ello.

Señaló que ODEPA coordina el proceso, mientras que las regiones proporcionan información sobre precios, insumos y demás antecedentes, con los cuales se construye la tabla de costos. Por ello, afirmó que la Oficina no determina arbitrariamente los valores, sino que estos se construyen a partir de información proveniente de las regiones.

Agregó que la tabla de costos contempla diferencias entre regiones para una misma práctica, atendidas las particularidades territoriales y los distintos costos asociados.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reiteró que, para comprender adecuadamente el procedimiento, es necesario contar con un ejemplo concreto y solicitó que éste se presente en la próxima sesión.

El señor Gabriel Cartes agregó que, por ejemplo, la Región del Biobío contempla una diferenciación entre Alto Biobío y el resto del territorio regional, debido a sus características particulares.

Puesta en votación la indicación número 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

La indiciación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

"El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, solicitará a los postulantes acompañar antecedentes técnicos del suelo agropecuario susceptible de ser bonificado, que permitan caracterizar sus variables físicas, químicas y biológicas. Dichos antecedentes deberán considerar, cuando corresponda, muestreo y análisis de suelo, cuyos resultados deberán ser incorporados en los respectivos planes de manejo.".

En la sesión del 2 se septiembre de 2016, se hizo presente que la mesa técnica habría explicado mediante una minuta que la modificación obedece a que el estudio de suelo requería mayores capacidades técnicas

para su ejecución y podría representar un costo elevado para los postulantes, constituyéndose en una barrera de acceso al beneficio.

La mesa de estudio propuso aprobar la indicación y recomendó que los organismos técnicos del Ejecutivo presenten a la Comisión las diferencias técnicas y económicas existentes entre un estudio de suelo y un análisis de antecedentes técnicos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó al Ejecutivo que entregara dicha información.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó que la propuesta resulta adecuada, dado que establecer como exigencia general la toma y análisis de muestras de suelo podría implicar una dificultad considerable para los pequeños agricultores. Explicó que la toma de muestras requiere procedimientos técnicos específicos y que su análisis no se realiza necesariamente en las localidades donde se encuentran los productores, lo que generaría costos y dificultades de traslado. Por ello, estimó conveniente que dicha exigencia no tuviera carácter obligatorio en todos los casos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que se trata de una materia discutida anteriormente por la Comisión y que comprende la necesidad de otorgar flexibilidad. No obstante, destacó la importancia de contar con mecanismos que permitan evaluar, posteriormente, los resultados del programa y solicitó conocer las diferencias técnicas y económicas entre ambas alternativas.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, precisó que los análisis de suelo no resultan exigibles para todas las prácticas, pues su pertinencia depende del tipo de intervención. Como ejemplo, señaló que, en determinadas zonas del norte del país, caracterizadas por bajos niveles de materia orgánica, podía no ser necesario realizar un análisis de suelo para determinadas prácticas. En cambio, para el establecimiento de praderas sí sería pertinente contar con información a fin de determinar la capacidad del suelo para soportar la carga correspondiente.

Añadió que la pertinencia de cada práctica se determinará en el reglamento.

Puesta en votación la indicación número 6, fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

ARTÍCULO 5

El artículo 5 aprobado por la Comisión durante el segundo informe es del siguiente tenor:

"Artículo 5.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. La distribución de recursos deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

Para los pequeños productores agrícolas definidos por el artículo 13 de la ley N° 18.910 no se podrá disponer menos de un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, salvo que la ley de presupuesto del sector público establezca otro porcentaje.".

A su respecto, se presentó **la indicación número 7**, de Su Excelencia el Presidente de la República, que propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar el segundo inciso del precepto por los siguientes:

"Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignará al menos un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

No obstante, mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura podrá asignarse un porcentaje inferior cuando no exista demanda suficiente o cuando razones de eficiencia en la asignación de los recursos así lo justifiquen.

Los recursos que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, no sean asignados conforme al porcentaje establecido, serán transferidos al Servicio Agrícola y Ganadero para su asignación conforme a las reglas generales del sistema, en el mismo ejercicio presupuestario y en la forma que establezca el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio de esta facultad, indicando los fundamentos y ajustes realizados.

En todo caso, la ley de presupuestos del sector público podrá establecer un porcentaje distinto.".

En la sesión del 21 de septiembre de 2026, **el señor Hermes Gutiérrez,** asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo, informó que, entre las materias que aún se encuentran pendientes, está la indicación número 7, correspondiente al artículo 5°, relativo a la asignación de los recursos del programa.

Explicó que la norma aprobada en el segundo informe establece que, al menos el 60% de los recursos se destinará a pequeños propietarios agrícolas atendidos por INDAP.

Señaló que la nueva propuesta del Ejecutivo agrega la posibilidad de que, cuando no existiera demanda suficiente en alguno de los Servicios, los recursos pudieran ser traspasados de uno a otro mediante una decisión de la Subsecretaría de Agricultura.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que, en tal caso, los recursos que no fueran utilizados por INDAP podrían destinarse al SAG y viceversa, lo que consideró razonable.

El señor Hermes Gutiérrez precisó que esta materia fue discutida por los asesores, pero que no se alcanzó una conclusión definitiva, debido a que se acordó consultar a las respectivas jefaturas.

El señor Felipe Pereira presentó una nueva propuesta de redacción para la indicación número 7.

“Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignaría al menos el 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por INDAP.

Los recursos asignados a cada Servicio serán ejecutados respecto de los beneficiarios correspondientes, conforme a sus competencias legales y a las reglas de este sistema.

Cuando durante el respectivo ejercicio presupuestario alguno de los Servicios no pudiera ejecutar total o parcialmente los recursos que le hubieren sido asignados, por falta de demanda suficiente o por otras razones de eficiencia en su ejecución, estos podrían ser reasignados al otro Servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que estableciera el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la distribución y ejecución de estos recursos, así como las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que la propuesta le parece razonable y solicitó conocer las inquietudes planteadas por los asesores respecto de la indicación.

El señor Hermes Gutiérrez explicó que la principal preocupación consiste en que la posibilidad de transferir recursos entre Servicios pudiera,

eventualmente, afectar la garantía de que al menos el 60% de los recursos se destine a pequeños propietarios.

La Honorable Senadora señora Balladares sostuvo que, si no existiera demanda suficiente para utilizar el 60% de los recursos durante un determinado ejercicio, dichos recursos tendrían que ser reasignados dentro del mismo Servicio o devueltos al Tesoro Público.

Por ello, estimó preferible que, en caso de no poder ejecutarse los recursos en el Servicio inicialmente asignado, estos fueran transferidos al otro servicio antes que retornarlos o que sean destinados a otro subtítulo presupuestario del mismo Servicio.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó a los representantes de ambos Servicios si, en alguna oportunidad, no habían logrado ejecutar la totalidad de los recursos disponibles, atendida su experiencia en la materia.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, señaló que el INDAP presenta una elevada ejecución presupuestaria y que no es una situación habitual que queden recursos sin ejecutar por falta de demanda. Agregó que existe aproximadamente un 40% de demanda insatisfecha.

El señor Mario Ahumada, Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, precisó que el SAG, además de los medianos, también atiende a pequeños productores que no son usuarios de INDAP. Recordó que en la primera sesión de trabajo se presentaron antecedentes que mostraron que, independientemente del presupuesto asignado, la demanda atendida corresponde aproximadamente al 100% de los recursos disponibles.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que, en cualquier caso, la Comisión debe mantenerse atenta a las eventuales reasignaciones y a sus fundamentos.

Agregó que la experiencia de los gobiernos regionales muestra que estos pueden aportar recursos adicionales y que, a su juicio, es importante que primero se ejecuten los recursos propios del Ministerio y, posteriormente, se recurra a otros recursos, evitando que ocurra lo contrario.

Indicó que, atendida la experiencia de ambos Servicios y la existencia permanente de demanda insatisfecha, estima razonable la propuesta de permitir la reasignación cuando exista una dificultad de ejecución presupuestaria.

Más tarde, en la misma sesión, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** comentó que existe acuerdo respecto de la propuesta de reasignación de recursos entre INDAP y el SAG.

Explicó que, si quedan recursos sin ejecutar en uno de los Servicios, estos podrían ser transferidos al otro mediante una resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura.

Agregó que dicha facultad no constituye una situación habitual, puesto que ambos Servicios normalmente ejecutan la totalidad de sus presupuestos y mantienen listas de espera, pero permite enfrentar eventuales dificultades de ejecución presupuestaria.

Se hizo presente que el representante del Ejecutivo planteó una nueva propuesta de redacción de la indicación número 7, que propone que, para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignaría al menos el 60% de los recursos anuales fijados para el instrumento, los que serán administrados por INDAP.

Asimismo, dispone que los recursos asignados a cada Servicio serán ejecutados respecto de los beneficiarios correspondientes, conforme a sus competencias legales y a las reglas del sistema.

Agrega que, cuando durante el respectivo ejercicio presupuestario alguno de los Servicios no pudiera ejecutar total o parcialmente los recursos que le hubieran sido asignados, por falta de demanda suficiente o por otras razones de eficiencia en su ejecución, estos podrán ser reasignados al otro Servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que estableciera el reglamento.

Finalmente, establece que el Ministerio de Agricultura debe informar anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la distribución y ejecución de estos recursos, así como sobre las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.

La Secretaria abogado de la Comisión, hizo presente que la nueva redacción requiere ser formalizada por el Ejecutivo mediante una indicación.

Puesta en votación, la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo, fue aprobada, ad referéndum, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Becker.

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, se hizo presente la recepción de una nueva propuesta de redacción del Ejecutivo para el artículo 5 y del retiro de la indicación número 7.

La nueva redacción propuesta es la siguiente:

La indicación número 7.2, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar el inciso segundo por los siguientes incisos:

"Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignará al menos un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Si, durante el respectivo ejercicio presupuestario, el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero no pudiere ejecutar, total o parcialmente, los recursos que se le hubieren asignado, por falta de demanda suficiente u otras razones de eficiencia en el gasto, dichos recursos podrán ser reasignados al otro servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que establezca el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la distribución y ejecución de estos recursos, así como de las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.

En todo caso, la ley de presupuestos del sector público podrá establecer un porcentaje distinto.".

La Honorable Senadora señora Sepúlveda recordó que esta materia ya había sido discutida y que la Comisión alcanzó un acuerdo respecto de la posibilidad de traspasar recursos entre ambos Servicios cuando uno de ellos no utilizara la totalidad de los asignados. Señaló que el objetivo es que los recursos disponibles en el Instituto de Desarrollo Agropecuario o en el Servicio Agrícola y Ganadero fueran traspasados al otro, siempre que existiera fundamento para ello.

El Honorable Senador señor Urrutia recordó que no se conocen casos en que se hubiera producido esa situación.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda precisó que, en este caso, el Ejecutivo presentó formalmente la indicación que fue votada ad referéndum y que correspondía ratificarla. Consideró razonable que los recursos fueran traspasados de un Servicio a otro cuando sobraran y la decisión estuviera debidamente fundamentada.

Puesta en votación la indicación número 7.2, fue aprobada con una adecuación formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Sepúlveda, y señores Calisto y Urrutia.

ARTÍCULO 6

El artículo 6 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 6.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de ésta.

La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.".

La indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar, en el inciso primero, la oración "y deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región.", por la siguiente: "la que podrá considerar instancias de participación y consulta a expertos y actores del sector silvoagropecuario, debiendo, asimismo, considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región.".

En la sesión del 2 de septiembre de 2026, se hizo presente que la mesa técnica propuso aprobar la indicación en estudio, por estimar que fortalece la participación y legitimación de las especificaciones técnicas y los valores de las bonificaciones.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que esta disposición se relaciona directamente con la discusión anterior y consideró positivo incorporar expresamente la participación de distintos actores en el proceso.

La Honorable Senadora señora Balladares destacó que la indicación número 8 permite establecer en la ley la participación de actores distintos a los servicios públicos en la determinación de estas materias.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reiteró que el Ejecutivo debía presentar, en la próxima sesión, un ejemplo concreto y comprensible de cómo se desarrolla el procedimiento.

Puesta en votación la indicación número 8, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

PÁRRAFO 4°

El párrafo 4° aprobado por la Comisión durante el segundo informe es el siguiente:

"Párrafo 4°
Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios"

La indicación número 9, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminarlo.

Cabe hacer presente que, en la sesión del 19 de agosto, se hizo referencia a las materias de fondo relacionadas con esta indicación.

En **la sesión del 7 de octubre de 2026** se retomó la discusión sobre la indicación número 9.

Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Balladares y señor Urrutia y en contra la Honorable Senadora señora Sepúlveda.

La Honorable Senadora señora Balladares, al fundamentar su votación, manifestó que, conforme a las explicaciones entregadas anteriormente por los Servicios, las actividades comprendidas en este instrumento pueden desarrollarse mediante otros mecanismos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda, al fundamentar su voto en contra, señaló que el proyecto establece un sistema con una vigencia de doce años, período durante el cual podrían sucederse distintas administraciones. En ese contexto, estimó necesario contemplar una diversidad de instrumentos que permitan abordar las distintas necesidades y aplicarse de manera complementaria.

Sostuvo que mantener estas herramientas no obliga a los gobiernos a financiarlas permanentemente, sino que permite utilizarlas cuando existan recursos y necesidades que justifiquen su implementación. En consecuencia, estimó inconveniente eliminar anticipadamente esa posibilidad y anunció que repondría la disposición durante la discusión en la Sala.

ARTÍCULO 7

El artículo 7 aprobado por la Comisión en el segundo informe es del siguiente tenor:

"Artículo 7.- Con cargo a esta ley se podrán financiar programas o actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios. Este instrumento podrá considerar como máximo el 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y al proceso para su postulación.".

La indicación número 10, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminarlo.

Cabe hacer presente que en la sesión del 19 de agosto, se hizo referencia a las materias de fondo relacionadas con esta indicación.

En la sesión del 7 de octubre de 2026 se retomó la discusión sobre la indicación número 10.

El Honorable Senador señor Urrutia consultó si el texto cuya eliminación se propone corresponde al aprobado en general por el Senado y en el segundo informe de la Comisión de Agricultura. Asimismo, solicitó precisar qué instrumentos subsisten si se aprueba la indicación.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda explicó que la eliminación restringe el sistema solamente al instrumento de bonificación de suelos, suprimiendo la posibilidad de financiar actividades de transferencia tecnológica, investigación aplicada y otras acciones destinadas a promover prácticas de gestión sostenible.

Sostuvo que el objetivo de mantener el artículo consiste en ampliar las alternativas de intervención, de manera que las distintas administraciones puedan utilizar los instrumentos que estimen pertinentes, según las necesidades y los recursos disponibles.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó su preocupación por la dispersión de los recursos. Sostuvo que ampliar los instrumentos

financiables puede provocar que parte del presupuesto se destine a actividades distintas de aquellas que requieren directamente los agricultores, reduciendo los recursos disponibles para la recuperación de suelos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reiteró que la disposición no obliga a destinar recursos a capacitación o investigación, sino que habilita su financiamiento. Señaló que, por ejemplo, permite desarrollar iniciativas de transferencia tecnológica con el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, eventualmente financiadas mediante aportes de los gobiernos regionales.

Agregó que cada administración conserva la facultad de concentrar los recursos exclusivamente en la recuperación de suelos si así lo estima conveniente. Por ello, consideró preferible mantener la flexibilidad que contempla el texto original.

La Honorable Senadora señora Balladares reconoció que la eliminación del instrumento restringe las posibilidades de intervención. Sin embargo, señaló que, considerando la situación económica y las limitaciones presupuestarias, su principal preocupación consiste en asegurar que los recursos disponibles permitan atender a un mayor número de agricultores.

En consecuencia, estimó adecuado concentrar el financiamiento en el objetivo principal del proyecto, relativo a la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

Puesta en votación la indicación número 10, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Balladares y señor Urrutia y en contra la Honorable Senadora señora Sepúlveda.

PÁRRAFO 5°

El párrafo 5° aprobado por la Comisión durante el segundo informe es el siguiente:

"Párrafo 5°
Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios"

La indicación número 11, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminarlo.

Indicación votada en conjunto con la número 12.

ARTÍCULO 8

El artículo 8 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 8.- Créase con cargo a esta ley un fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, el que anualmente podrá contemplar hasta un 10% de los recursos asignados al sistema, destinado a financiar proyectos o actividades orientadas a dar solución a afectaciones colectivas en un territorio determinado que perjudique la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, y que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4. El fondo financiará hasta un 90% de los costos de los proyectos que hayan sido seleccionados.

Anualmente, se convocará a concursos financiables por medio del fondo comunitario, en conformidad con lo señalado en el reglamento de esta ley. El reglamento definirá el tipo de proyectos o actividades que podrán ser financiados por medio de este fondo, los requisitos de postulación de dichos proyectos o actividades, así como el procedimiento de selección de estos, entre otros aspectos.".

La indicación número 12, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminarlo.

Cabe hacer presente que, en la sesión del 19 de agosto, se hizo referencia a las materias de fondo relacionadas con las indicaciones 11 y 12.

En la sesión del 7 de octubre de 2026 se retomó la discusión sobre las indicaciones números 11 y 12.

Se hizo presente que el artículo 8 crea, con cargo a la ley, un fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, que anualmente puede contemplar hasta un 10% de los recursos asignados al sistema.

El fondo tiene por objeto financiar proyectos o actividades destinadas a solucionar afectaciones colectivas en un territorio determinado que perjudican la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y que no son bonificables conforme al artículo 4.

En esa línea, el fondo financia hasta el 90% de los costos de los proyectos seleccionados y contempla la convocatoria anual a concursos, conforme a las reglas que establece el reglamento. Este último define los tipos de proyectos o actividades financiables, los requisitos de postulación y los procedimientos de selección, entre otras materias.

Puestas en votación las indicaciones números 11 y 12, fueron aprobadas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Balladares y señor Urrutia y en contra la Honorable Senadora señora Sepúlveda.

ARTÍCULO 9

El artículo 9 aprobado por la Comisión durante el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 9.- La bonificación del artículo 4 se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.

Dichos concursos se desarrollarán preferentemente de forma electrónica. Sus resultados serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, y se notificarán al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, entre los que se incluyen las municipalidades, pondrán a disposición en formato físico el resultado de los concursos conforme a lo que se señale en sus bases. En caso de que los concursos se desarrollen en forma escrita, se ceñirán a lo que dispongan sus respectivas bases y la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En ambos casos, deberán cumplir con las obligaciones que establece la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Los concursos para el otorgamiento del referido instrumento se administrarán en forma descentralizada en cada región, por intermedio de los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para el resto de los usuarios.

Las bases de los concursos serán establecidas mediante resolución por los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda en el ámbito de sus competencias, conforme a las instrucciones de sus respectivos directores nacionales, y a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley Nº 18.910,

podrán otorgarse los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento.”.

La indicación número 13, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar, en el inciso segundo, la frase: “En caso de que los concursos se desarrollen en forma escrita, se ceñirán a lo que dispongan sus respectivas bases y la ley N° 19.880,” por la siguiente: “Los concursos se regirán por lo que dispongan sus respectivas bases y por la ley N° 19.880,”.

En la sesión del 2 de septiembre de 2026, **el señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** explicó que la indicación número 13 constituye solo una norma procedimental que entrega mayor certeza, señalando expresamente que rige la ley N° 19.880.

Puesta en votación la indicación número 13, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

La indicación número 14, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, los incentivos pertinentes podrán otorgarse directamente, en la forma que disponga el reglamento, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario o por el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.”.

En la sesión del 2 de septiembre de 2026, el señor Felipe Pereira explicó que la modificación busca fortalecer la capacidad de respuesta de ambos servicios frente a situaciones de emergencia o catástrofe, permitiéndoles actuar oportunamente respecto de los distintos beneficios contemplados en el sistema.

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó, para efectos de la historia de la ley, precisar los conceptos de emergencia agrícola y catástrofe y las autoridades competentes para declararlas.

Manifestó su preocupación por que la utilización de estos mecanismos excepcionales puede terminar afectando a los agricultores que participan de los concursos ordinarios, particularmente si los recursos destinados a afrontar las situaciones excepcionales serán los mismos que financian los concursos regulares.

El Honorable Senador señor Urrutia coincidió con esta preocupación y consultó si la emergencia agrícola y la catástrofe cuentan con mecanismos y fuentes de financiamiento propios. Planteó que los recursos destinados a atender situaciones excepcionales no debieran afectar los recursos disponibles para los concursos ordinarios.

Asimismo, solicitó precisar la relación entre las atribuciones del SAG e INDAP en las circunstancias descritas por la norma en estudio.

La Honorable Senadora señora Balladares señaló que comprende la necesidad de otorgar flexibilidad a los servicios para actuar frente a situaciones excepcionales, dado que los suelos pueden experimentar alteraciones importantes como consecuencia de inundaciones, incendios u otros fenómenos. Solicitó conocer concretamente las situaciones en las cuales se utilizaría esta facultad y la forma en que se ejecutará.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que considera necesario que las instituciones cuenten con instrumentos que les permitan actuar con rapidez ante situaciones de emergencia. Recordó que la Comisión Nacional de Riego (CNR) dispone de mecanismos para intervenir en circunstancias excepcionales y señaló que en otras materias también se han incorporado facultades para acelerar la respuesta institucional.

Hizo presente que en el texto aprobado en el segundo informe de la Comisión se contempla la facultad, pero solo para el INDAP. En este nuevo segundo informe, se propone extender al SAG.

No obstante, planteó una situación adicional: aquellos casos en que exista una afectación importante de un sector determinado, pero que por su magnitud no permita declarar una emergencia agrícola ni de catástrofe.

Explicó que, eventualmente, podrían ocurrir situaciones como incendios, crecidas de ríos o inundaciones que afecten a un grupo limitado de agricultores, sin alcanzar la magnitud territorial necesaria para activar los mecanismos excepcionales. En esos casos, sostuvo, los afectados quedarán sujetos al procedimiento ordinario de concurso, aun cuando requirieran una intervención urgente.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, explicó que, cuando se declara una emergencia agrícola, esta es decretada por el Ministro de Agricultura y permite acelerar el funcionamiento del programa. Como ejemplo, mencionó la intervención realizada en los aluviones de Copiapó, donde se efectuaron labores de limpieza de suelos y se habilitaron procedimientos administrativos más rápidos.

Agregó que una situación similar se produjo con los incendios en la Región del Biobío, donde se aceleraron los procedimientos para recuperar

áreas afectadas y permitir que los agricultores pudieran retomar sus actividades productivas en la temporada siguiente.

Precisó que la finalidad de la facultad excepcional es evitar los tiempos propios de los concursos ordinarios, que pueden extenderse durante varios meses, y permitir que los recursos lleguen oportunamente a los agricultores afectados.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que comprende la explicación, pero insistió en que persiste la dificultad respecto de las situaciones de menor magnitud que no califican como emergencia agrícola o catástrofe.

Explicó que podría existir un sector afectado por inundaciones, por ejemplo, cuyos suelos requirieran una recuperación urgente, pero que la autoridad competente no declara una emergencia agrícola. En tales circunstancias, con la normativa propuesta, los agricultores deberán esperar el concurso ordinario.

El señor Gabriel Cartes comentó que el programa ha sido capaz de hacer frente a circunstancias como las descritas por Su Señoría, de hecho, los servicios se adelantan proyectando concursos de atención temprana de manera de coincidir oportunamente con los tiempos agrícolas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que, lamentablemente, en la práctica la atención no ha sido oportuna. De hecho, ante las recientes inundaciones, el Secretario Regional Ministerial no considera necesario solicitar la declaración de emergencia agrícola, no obstante que, para los afectados, los suelos están irrecuperables. Aclaró que lo que pretende es entregar mayor flexibilidad de atribuciones a los servicios para que puedan actuar ente necesidades de los agricultores.

El Honorable Senador señor Urrutia propuso que el Ejecutivo elabore una nueva redacción de la indicación en estudio y que la Comisión continúe con el análisis de los artículos siguientes.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda coincidió en la necesidad de buscar una redacción que otorgue a los servicios instrumentos adecuados para responder a situaciones excepcionales, sin generar efectos negativos sobre los concursos ordinarios.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, precisó que la indicación entrega al SAG una facultad que actualmente ya tiene INDAP, consistente en permitir una actuación más flexible cuando se declara una catástrofe por el Presidente de la República o una emergencia agrícola por el Ministro de Agricultura.

El señor Jaime Campos, Ministro de Agricultura, señaló que los conceptos de emergencia agrícola y catástrofe se encuentran reconocidos y regulados por la legislación vigente. Explicó que la emergencia agrícola es declarada por el titular de la Cartera de Agricultura, previa solicitud del delegado presidencial y cumpliendo una serie de requisitos, informes y consultas a los servicios correspondientes.

En el caso de la catástrofe, señaló que es declarada por el Presidente de la República y también se encuentra sujeta a requisitos establecidos en la normativa vigente.

Respecto de la posibilidad de extender la facultad a situaciones distintas de las anteriores, manifestó que debía actuarse con cautela, pues una ampliación excesiva de las facultades discrecionales de los funcionarios podría reducir progresivamente el ámbito de aplicación del concurso ordinario.

El Honorable Senador señor Urrutia reiteró que la preocupación de los integrantes de la Comisión no se refería a la facultad de actuar frente a una emergencia agrícola o catástrofe, sino a evitar que el otorgamiento excepcional de beneficios afecte a quienes participan de los concursos ordinarios.

Propuso que la indicación señale expresamente que los mecanismos excepcionales no pueden afectar los concursos normales y que los recursos destinados a enfrentar emergencias o catástrofes deben provenir de fuentes adicionales.

La Honorable Senadora señora Balladares señaló que, conforme a la explicación recibida, los recursos del programa, ante una situación excepcional, no necesariamente se destinan a agricultores distintos, sino que se priorizan las zonas afectadas por una emergencia y se acelera el procedimiento administrativo para que los recursos lleguen oportunamente.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda indicó que precisamente esa situación podía generar dificultades, pues los agricultores que ya se encontraban participando de un concurso se podrían ver alterados sus tiempos o disponibilidad de recursos como consecuencia de la priorización por una emergencia agrícola. En el caso de catástrofe llegan recursos más allá del programa.

Sin perjuicio de esa discusión, reiteró que lo que ha planteado es que ocurra una circunstancia extraordinaria que afecte a un grupo de agricultores y que no sea calificable como emergencia agrícola o catástrofe. Estos casos no han sido abordados por la redacción.

Por otro lado, observó que los Senadores De Urresti y Urrutia han manifestado disconformidad con que, producto de una emergencia agrícola o

catástrofe, se afecte la prelación en el otorgamiento de beneficios a los agricultores de los concursos regulares del programa.

El Honorable Senador señor De Urresti señaló que el inciso final del artículo 9, a su entender, contempla tres hipótesis diferentes: emergencia agrícola, catástrofe declarada por la autoridad competente y emergencias calificadas por INDAP conforme a la ley N° 18.910.

Afirmó que dichas hipótesis correspondían a situaciones de distinta naturaleza y magnitud y que la preocupación de la Comisión es evitar que, al no contemplarse recursos adicionales, el uso recurrente de estas excepciones terminará afectando la regla general.

Advirtió que, considerando los efectos del cambio climático, podrían producirse cada año nuevas situaciones de emergencia agrícola derivadas de inundaciones, sequías o incendios. En consecuencia, estimó necesario establecer criterios que eviten que la excepción se transforme en la regla general y que se generen incentivos para acceder al subsidio mediante la declaración de una emergencia, en desmedro del mecanismo ordinario de mejoramiento de suelos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda coincidió en la necesidad de buscar una fórmula que permita atender situaciones de menor escala que no alcancen a ser calificadas como emergencia agrícola o catástrofe, sin atribuir a los funcionarios una discrecionalidad ilimitada.

Señaló que la finalidad es establecer un mecanismo objetivo para diagnosticar estas situaciones y otorgar una respuesta adecuada a agricultores que enfrenten problemas concretos que, por su alcance territorial, no activen los mecanismos excepcionales existentes.

La Comisión acordó continuar trabajando en una nueva redacción de la disposición.

En la sesión del 21 de septiembre de 2026, el señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo, recordó que la indicación número 14, está pendiente de votación y que propone extender al SAG las facultades que el texto aprobado en el segundo informe de la Comisión ya entrega a INDAP para efectuar asignaciones directas en casos de emergencia.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda destacó la importancia de esta materia y recordó que una solución similar se incorporó en la ley de riego.

La Honorable Senadora señora Balladares manifestó que, dado que INDAP ya cuenta con esta facultad, estima razonable extenderla al SAG,

particularmente considerando la frecuencia de las situaciones de emergencia que afectaban al país.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señaló que se estima pertinente que ambas instituciones ejecutoras tengan esta facultad, con el objeto de favorecer una respuesta más oportuna del Estado ante situaciones de emergencia agrícola o catástrofe.

No obstante, precisó que resultaba necesario que el reglamento defina los supuestos habilitantes, los procedimientos y los mecanismos de control aplicables a ambos servicios.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si la propuesta está pensada exclusivamente para situaciones de emergencia agrícola o catástrofe. Recordó que en la sesión anterior se discutió qué ocurriría cuando un sector específico no reuniera las condiciones para obtener esas declaraciones, pero existiera una situación que requiriera una respuesta urgente.

Como ejemplo, mencionó una afectación localizada en la ribera de un río o una situación particular de una comuna con terrenos inundados, pero que no reuniera las condiciones necesarias para obtener una declaración de emergencia agrícola o catástrofe.

En consecuencia, preguntó si, a partir de la experiencia de los servicios en la utilización del instrumento, resultaría conveniente contemplar alguna hipótesis excepcional adicional.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, explicó que, de acuerdo con su ley orgánica, el Servicio cuenta con facultades para abordar situaciones de carácter local que sean de conocimiento público.

Sin perjuicio de ello, podría fortalecerse la facultad establecida en el artículo 40 del decreto supremo N° 51, de 2012, del Ministerio de Agricultura, que fija el reglamento de la ley N° 20.412, que contempla situaciones de fuerza mayor que pueden ser calificadas por los directores regionales de INDAP y SAG.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó conocer la opinión del SAG.

El señor Mario Ahumada, Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG, recordó que en la sesión anterior los Senadores señores De Urresti y Urrutia plantearon como preocupación que quienes se encontraran en listas de espera pudieran quedar

sin financiamiento a consecuencia de la utilización de recursos para atender emergencias.

En esa línea, explicó que, cuando los concursos ya se encuentran operando estos continuarían ejecutándose, aun cuando se declare una emergencia o catástrofe.

No obstante, reconoció que la disponibilidad presupuestaria de los servicios es limitada.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que, a su juicio, frente a una emergencia, corresponde priorizar la atención de las personas afectadas.

Sostuvo que existe una conciencia general en el país respecto de la necesidad de colaborar ante situaciones de terremotos, incendios u otras catástrofes, como ha ocurrido en Valparaíso y Viña del Mar, y recordó que para tales situaciones existen mecanismos especiales de financiamiento, entre ellos el denominado 2% de emergencia o catástrofe.

Al mismo tiempo, consideró razonable que los Servicios dispongan de cierta flexibilidad para llegar oportunamente a los lugares afectados, atendida la urgencia de las necesidades.

El señor Mario Ahumada complementó señalando que aproximadamente el 60% de los usuarios corresponde a pequeños agricultores que no son usuarios de INDAP. Explicó que este antecedente también constituye un fundamento para extender al SAG la facultad contemplada en la indicación.

La Honorable Senadora señora Sepulveda solicitó al representante del Ejecutivo que analice la posibilidad de incorporar la situación planteada por la representante de INDAP, relativa a lugares afectados por emergencias de público conocimiento que, por su menor magnitud, no alcanzaran la categoría de emergencia agrícola.

Asimismo, indicó que esta materia debe revisarse en la próxima sesión, cuando estén presentes los Senadores señores Urrutia y De Urresti, por su inquietud respecto de que la utilización de recursos para emergencias pudiera alterar la atención de quienes se encontraban en listas de espera.

La señora Natalia Labbé explicó, desde un punto de vista operativo, la forma en que el Servicio ha enfrentado las últimas emergencias.

Señaló que, a partir de las emergencias ocurridas desde 2023, INDAP ha participado en la atención de incendios mediante presupuesto adicional y concursos de asignación directa. Sin embargo, explicó que dicha

ejecución siempre se ha realizado sobre la base de un catastro entregado por la Subsecretaría y dentro de las condiciones habilitantes correspondientes, razón por la cual no siempre había sido posible ejecutar la totalidad del presupuesto disponible.

Agregó que, durante las inundaciones de 2024, algunos concursos ya se encontraban asignados y comprometidos, por lo que su ejecución quedó para el año siguiente, de acuerdo con las prácticas que lo permitieran.

Respecto de la situación de sequía en la Región de Coquimbo, explicó que coincidió con la realización de concursos y que, aun cuando no se trató de un concurso directo de emergencia, se atendió a las personas afectadas.

Destacó que los presupuestos no se encuentran disponibles para libre disposición durante todo el ejercicio. En particular, señaló que más del 60% del presupuesto de INDAP se compromete durante el primer trimestre, por lo que el margen de maniobra durante el resto del año es limitado. En consecuencia, las posibilidades de disponer de recursos son más viables para el ejercicio siguiente.

Finalmente, señaló que la preocupación relativa a que, por causa de emergencias o catástrofes, se perjudique el orden de los agricultores que están en las listas de espera, no debería producirse, porque cuando los concursos ya se encuentran comprometidos, se asocian a roles determinados y, en los casos de emergencias mayores, se trabaja sobre la base de un catastro definido.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó que los asesores expliquen los antecedentes proporcionados por el Ejecutivo a los Senadores señores Urrutia y De Urresti respecto de la preocupación planteada por ellos.

Luego, señaló que se espera una respuesta del Ejecutivo antes de adoptar una decisión definitiva sobre la indicación número 14.

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, el señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, recordó que esta indicación número 14 fue examinada en la sesión anterior y que, si bien los parlamentarios presentes se manifestaron favorables a su aprobación, se decidió postergar la votación hasta contar con la participación de otros integrantes de la Comisión.

Explicó que el artículo 9 forma parte del título tercero, relativo a las reglas generales sobre acceso a los instrumentos y su funcionamiento, y que la indicación sustituye su inciso final para establecer que, excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad

competente, los incentivos pertinentes pueden otorgarse directamente, en la forma que disponga el reglamento, por INDAP o el SAG, según corresponda.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda recordó que los Honorables Senadores señores Urrutia y De Urresti plantearon observaciones respecto de esta materia y consideró necesario respetar sus planteamientos antes de someter la indicación a votación.

Explicó que ambos parlamentarios manifestaron su preocupación por la posibilidad de que los recursos destinados a los concursos ordinarios se utilizaran para atender emergencias agrícolas o catástrofes, perjudicando a los agricultores que se encuentran en listas de espera. Señaló que, por esa razón, habían solicitado estudiar con el Ministro de Agricultura una fórmula que permita disponer de recursos adicionales para atender estas situaciones.

Manifestó que, personalmente, no tiene objeciones al mecanismo de asignación directa propuesto, pero estimó necesario resolver la inquietud relativa a su financiamiento.

El Honorable Senador señor Urrutia recordó que la preocupación planteada junto con el Senador señor De Urresti consistía en que, cuando se produce una catástrofe, los agricultores afectados reciben atención prioritaria y pueden utilizarse recursos que originalmente estaban destinados a quienes postularon a los concursos ordinarios.

Explicó que la finalidad de su planteamiento es asegurar que las emergencias se atendieran con recursos adicionales, sin afectar a los agricultores que esperan la asignación de incentivos correspondientes a los concursos regulares.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda confirmó que ese fue el sentido de la discusión anterior y recordó que ambos senadores solicitaron evaluar la disponibilidad de recursos extraordinarios para enfrentar las emergencias.

Señaló que, en otros ámbitos de la acción pública, como vivienda y educación, existen mecanismos especiales para financiar la atención de situaciones excepcionales. Por ello, estimó necesario buscar una fórmula que permita obtener recursos adicionales para las emergencias agrícolas, sin comprometer el financiamiento ordinario del programa.

El Honorable Senador señor Calisto manifestó que las regiones del sur enfrentan recurrentemente situaciones climáticas extremas, por lo que las emergencias constituyen una realidad prácticamente anual. Mencionó que durante ese año la Región de Aysén registró temperaturas de hasta 25 grados bajo cero, con graves consecuencias para la actividad agropecuaria.

Señaló que la región cuenta con aproximadamente 7.000 usuarios de INDAP y que una de las principales dificultades para atender estas situaciones es la insuficiencia de recursos del servicio.

Explicó que, ante una emergencia, INDAP suele recurrir al gobierno regional para obtener financiamiento y que, aunque existe disposición para aportar recursos, los procedimientos administrativos y las autorizaciones necesarias retrasan considerablemente su entrega. Advirtió que, en ocasiones, los recursos llegan cuando la emergencia ya ha concluido, lo que perjudica especialmente a los pequeños agricultores.

Por ello, respaldó la posibilidad de otorgar incentivos directamente en situaciones excepcionales y consideró necesario conocer los criterios que contempla el Ejecutivo para desarrollar esta facultad mediante el reglamento.

Propuso, asimismo, vincular este mecanismo con los convenios de financiamiento de los gobiernos regionales, de manera que los recursos puedan disponerse oportunamente. Agregó que, salvo en catástrofes de gran magnitud, la atención de emergencias suele financiarse mediante reasignaciones de recursos de los propios servicios, en lugar de aportes extraordinarios del nivel central.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda coincidió con la necesidad de agilizar los procedimientos y recordó que durante la administración anterior la Comisión planteó la conveniencia de establecer mecanismos administrativos excepcionales para utilizar con mayor rapidez los recursos de los gobiernos regionales.

Explicó que, frente a una catástrofe, instituciones como INDAP, SAG y CONAF pueden efectuar un diagnóstico de los afectados en un plazo breve, incluso de 48 horas. Sin embargo, los procedimientos administrativos necesarios para formular los proyectos, autorizar los recursos y ejecutar las medidas de apoyo prolongan considerablemente los tiempos de respuesta.

Sostuvo que una vía rápida de financiamiento con los gobiernos regionales permite atender la preocupación planteada por los Senadores señores Urrutia y De Urresti, puesto que facilita la obtención de recursos adicionales sin alterar las asignaciones correspondientes a los concursos ordinarios.

Advirtió, además, que existen situaciones de gravedad que afectan a una comuna o a un sector específico y que no necesariamente reúnen los requisitos para ser declaradas emergencia agrícola o pecuaria. Por ello, consideró necesario contemplar mecanismos de atención para situaciones intermedias entre una catástrofe formalmente declarada y una contingencia local que requiere una respuesta urgente.

Solicitó al Ejecutivo estudiar una fórmula que permita disponer de recursos de los gobiernos regionales en un plazo de una o dos semanas, mediante procedimientos simplificados de autorización y financiamiento. Mencionó, entre las necesidades que requieren atención inmediata, la adquisición de fardos, alimentos concentrados y productos veterinarios.

Destacó que esta solución permite mantener el orden de las listas de espera de los concursos ordinarios y, simultáneamente, financiar la atención de los agricultores afectados por emergencias.

El Honorable Senador señor Calisto reiteró la importancia de que los mecanismos de financiamiento con los gobiernos regionales sean expeditos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda agregó que los gobiernos regionales cuentan con recursos propios y que estos pueden destinarse a atender necesidades de sus respectivos territorios.

La señora Natalia Labbé se refirió a la experiencia de INDAP en la atención de emergencias desde 2023.

Explicó que, durante los incendios de ese año, el servicio recibió recursos adicionales de la Subsecretaría de Agricultura y trabajó sobre la base de un catastro oficial de afectados. Precisó que dicho procedimiento impedía beneficiar a agricultores que no estuvieran incorporados en el catastro, lo que generó dificultades y obligó posteriormente a actualizar la información.

Señaló que los tiempos de atención de una emergencia dependen de distintas etapas. En primer lugar, se requiere la declaración correspondiente; posteriormente, debe elaborarse el catastro de afectados y, finalmente, deben cumplirse los procedimientos establecidos en el reglamento.

Precisó que, aun cuando se trate de una asignación directa, el programa debe cumplir los procedimientos administrativos habituales. Agregó que los proyectos se financian después de su ejecución, conforme a las reglas de funcionamiento del instrumento.

Indicó que la ley orgánica de INDAP permite al servicio abordar determinadas emergencias de carácter local, particularmente cuando se trata de situaciones de conocimiento público.

Mencionó como ejemplo las inundaciones de 2024, oportunidad en que el programa de suelos no pudo atender la emergencia debido a la falta de presupuesto adicional.

Explicó que INDAP realiza una ejecución presupuestaria temprana, por lo que gran parte de los recursos se encuentra asignada durante el primer

trimestre o, dependiendo de la región, a más tardar en mayo. En consecuencia, cuando no existe disponibilidad presupuestaria, el servicio no puede convocar nuevos concursos.

Aclaró que los recursos comprometidos en un concurso permanecen asignados a este, incluidas sus listas de espera, puesto que cuentan con el respaldo de una resolución administrativa.

Agregó que la apertura de un nuevo concurso requiere un procedimiento extenso, cuya duración promedio fluctúa entre cuatro y cinco meses, considerando las etapas de postulación, evaluación administrativa, evaluación técnica y asignación de recursos.

Asimismo, explicó que el decreto supremo N° 51, de 2012, regula en su artículo 40 los procedimientos aplicables a las situaciones de emergencia, incluyendo la asignación directa, la declaración de emergencia y la realización de concursos ordinarios que incorporan prácticas destinadas a enfrentar esas circunstancias.

Mencionó el caso de la sequía en la Región de Coquimbo, donde no se realizó una asignación directa, sino un concurso ordinario que incorporó prácticas de emergencia, permitiendo atender necesidades asociadas a esa situación.

Finalmente, valoró la propuesta de agilizar el financiamiento mediante los gobiernos regionales, aunque observó que esta materia excede parcialmente el contenido del artículo en discusión. Señaló que INDAP cuenta con procedimientos establecidos en su ley orgánica y en el decreto supremo N° 51, de 2012, los que pueden perfeccionarse para mejorar la atención de emergencias.

El señor Mario Gallardo, Jefe del Departamento de Protección y Conservación de Suelo y Aguas del SAG, se refirió a la preocupación relativa a que los agricultores afectados por emergencias reciban recursos en desmedro de quienes se encuentran en listas de espera de concursos ordinarios.

Explicó que, conforme a la experiencia institucional, los recursos asignados a un concurso se destinan exclusivamente a los agricultores que postulan a él, incluidos aquellos que integran su lista de espera. Precisó que dichos recursos no se mezclan con los destinados a atender emergencias, pues estas requieren la apertura de un nuevo concurso focalizado y financiado con recursos distintos.

En consecuencia, sostuvo que los agricultores que postulan originalmente o quedan en lista de espera mantienen su posibilidad de acceder

a los recursos asignados al respectivo concurso, sin que la atención de una emergencia altere esa destinación presupuestaria.

Agregó que, dado que los incentivos se pagan contra actividades ejecutadas, la entrega de los beneficios asociados a una emergencia suele producirse varios meses después de su ocurrencia e incluso durante el año siguiente.

Por estas razones, estimó que resulta poco frecuente que la atención de una emergencia implique desplazar a los agricultores que participan en los concursos ordinarios.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó que, pese a la explicación del Ejecutivo, en la práctica sí se producen las situaciones que había señalado.

En la sesión del 7 de octubre de 2026, se puso en votación la indicación número 14.

Puesta en votación la indicación número 14, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Urrutia.

ARTÍCULO 10

El artículo 10 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

“Artículo 10.- Créase en cada región un Comité Técnico Regional, órgano consultivo y no remunerado, que será presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo. El Comité Técnico Regional estará integrado por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionados con la actividad, distribuidos de la siguiente forma:

a) Participarán como representantes del sector público, el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo y los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, así como el Director Regional de la Corporación Nacional Forestal o su sucesor legal, o quienes ellos designen en su representación.

b) Por parte del sector privado participarán un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado, dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.

Las funciones del Comité Técnico Regional serán:

a) Asesorar a las direcciones regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la administración de los concursos señalados en el artículo precedente.

b) Formular propuestas al Ministerio de Agricultura para el buen desarrollo del sistema señalado en la presente ley.

c) Informar al Ministerio de Agricultura sobre circunstancias extraordinarias que puedan afectar la aplicación de los instrumentos establecidos en la presente ley.

Los acuerdos que adopten los Comités no serán vinculantes para los Directores Regionales, ni para las autoridades del Ministerio de Agricultura. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá pronunciarse sobre el contenido de dichos acuerdos, en conformidad a lo que señale el reglamento de la presente ley.

El funcionamiento de los Comités, así como el procedimiento de selección de los representantes que correspondan, será regulado por medio del reglamento de la presente ley.".

La indicación número 15, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar la letra b) del inciso primero por la siguiente:

"b) Por parte del sector privado participarán un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado, y cuatro representantes del sector productivo agropecuario regional, que podrán provenir de pequeños o medianos productores agrícolas, organizaciones gremiales u otras entidades representativas vinculadas al sector.".

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, el señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el artículo establece un Comité Técnico Regional en cada región, como órgano consultivo y no remunerado, presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo. Indicó que participan representantes del sector público agropecuario y del sector privado vinculados a la actividad agrícola.

Expuso que la finalidad es mejorar la representatividad y viabilidad operativa de los Comités Técnicos Regionales, flexibilizando una composición que, en determinadas regiones, dificulta la incorporación efectiva de representantes del sector productivo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si la propuesta contempla cuatro representantes de los agricultores.

El señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo, sostuvo que la discusión de dicha instancia técnica se concentró en la representación de los productores agrícolas. Recordó que el texto aprobado en el primer informe establece dos productores medianos y dos pequeños, mientras que la indicación del Ejecutivo establece cuatro representantes que pueden ser pequeños o medianos.

Señaló que la prevención planteada por los asesores consistió en que, si no se garantiza la presencia de dos pequeños productores, no existe certeza de que efectivamente haya al menos dos representantes de la pequeña agricultura en la conformación del Comité Técnico Regional. Indicó que esta materia tampoco alcanzó acuerdo en la mesa técnica.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó su disconformidad con la modificación.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, explicó que INDAP mantiene una posición distinta, pues estima que la nueva redacción no elimina necesariamente la representación de los pequeños agricultores. Señaló que la propuesta otorga mayor flexibilidad regional y favorece la descentralización del programa, permitiendo que la composición de los Comités Técnicos Regionales responda a las particularidades de cada región y a la focalización de los concursos.

Agregó que INDAP atiende a pequeños agricultores, por lo que, a su juicio, no existe un problema en permitir que los cuatro representantes privados sean pequeños o medianos productores. Señaló que una composición rígida de dos pequeños y dos medianos dificulta que la representación responda a las necesidades específicas de cada región y que una fórmula flexible permite, por ejemplo, una composición de tres pequeños y un mediano, o la combinación que corresponda según la realidad regional y el concurso respectivo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda coincidió en que el carácter regional debe mantenerse, pero sostuvo que la ley debe identificar claramente a los representantes. Explicó que en otros órganos consultivos y consejos establecidos por ley se determina expresamente quiénes deben integrar esas instancias.

Señaló que, en este caso, resulta necesario garantizar la representación tanto de los pequeños como de los medianos productores agrícolas. Recordó que INDAP cuenta con organizaciones y consejos asesores de área que permiten identificar representantes de la pequeña agricultura,

mientras que también existen organizaciones relevantes de productores medianos.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, sostuvo que, desde su experiencia de 17 años a cargo del programa, uno de los problemas prácticos ha sido conformar los Comités Técnicos Regionales con pequeños productores, debido a que quienes participan en el comité no pueden posteriormente participar en los concursos por razones de probidad.

Señaló que esa circunstancia dificulta convocar a pequeños agricultores, pues su participación en el comité implica quedar excluidos del concurso que este debe analizar. Explicó que ese es el motivo por el cual se propone otorgar flexibilidad a la composición.

Agregó que los Comités Técnicos Regionales se constituyen antes del lanzamiento de los concursos. En el caso de INDAP, que atiende exclusivamente a pequeños agricultores, la convocatoria se realiza principalmente con representantes de ese sector. En cambio, el Servicio Agrícola y Ganadero atiende tanto a pequeños como a medianos productores, por lo que la flexibilidad permite adaptar la composición a cada realidad.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda sostuvo que, pese a las dificultades prácticas señaladas, la representación de los pequeños agricultores debe quedar garantizada, al igual que la de los medianos productores. Explicó que no corresponde que una futura administración determine unilateralmente que el comité esté integrado exclusivamente por pequeños productores.

Por ello, manifestó su preferencia por mantener una representación de dos pequeños y dos medianos productores.

El Honorable Senador señor Calisto señaló que comprende la explicación entregada por el señor Gabriel Cartes y planteó que una alternativa consiste en distinguir entre usuarios y organizaciones gremiales. Explicó que, como los instrumentos están destinados a los usuarios, los dirigentes gremiales no necesariamente podrían integrar los comités sin que exista un conflicto.

Propuso considerar representantes de organizaciones gremiales de pequeños y medianos productores y señaló que, en su región, existen asociaciones gremiales de pequeños campesinos distribuidas en las distintas provincias. Agregó que una fórmula de ese tipo permite asegurar una representación territorial más amplia.

Asimismo, planteó una observación respecto del representante de la universidad de la región reconocida por el Estado. Señaló que en la Región de Aysén existe una universidad reciente que no cuenta con áreas vinculadas a

las ciencias agropecuarias, por lo que estimó conveniente que la norma permita que la propia universidad determine al representante con conocimientos pertinentes.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó que no comprende la necesidad de contar con un Comité Técnico Regional. Señaló que, según su conocimiento, históricamente la gestión del instrumento había correspondido al Servicio Agrícola y Ganadero y al Instituto de Desarrollo Agropecuario, con sus respectivos funcionarios, sin que resultara necesario incorporar un órgano de estas características.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó a ODEPA e INDAP explicar el origen y función de los Comités Técnicos Regionales.

El señor Gabriel Cartes expuso que los Comités Técnicos Regionales existen desde la implementación del programa y que su finalidad es orientar, focalizar y asesorar a los directores regionales. Agregó que constituyen una instancia participativa de los distintos actores del desarrollo agrícola y agropecuario de cada región.

Sostuvo que estos comités han constituido un aporte para los directores de servicio, pues permiten focalizar recursos, concursos y prácticas considerando que las necesidades no son uniformes, incluso dentro de una misma comuna.

La señora Natalia Labbé comentó que los Comités Técnicos Regionales permiten evaluar distintas materias y recoger las opiniones de los servicios y de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, con el objeto de aplicar los lineamientos de cada administración y los criterios institucionales.

Señaló que en estas instancias se analizan las bases de los concursos, los criterios de priorización y los puntajes asignados a cada práctica. Asimismo, se abordan las pruebas y capacitaciones de los operadores acreditados. Agregó que existen otras instancias internas de evaluación y un comité financiero, pero que el Comité Técnico Regional constituye la instancia consultiva de las instituciones.

Indicó que las observaciones formuladas por las Secretarías Regionales Ministeriales, el Servicio Agrícola y Ganadero u otras instituciones o personas participantes son consideradas para determinar su pertinencia respecto de las actuaciones desarrolladas.

El Honorable Senador señor Urrutia reiteró que desconocía la existencia de estos comités y manifestó que, pese a haber integrado la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados durante varios años, no recordaba haber discutido anteriormente su

existencia. Consultó desde cuándo funcionan y si sus integrantes son remunerados.

Asimismo, expresó su preocupación de que la incorporación de más participantes genere una mayor burocracia y termine dificultando, en lugar de facilitar, la ejecución del instrumento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que conocía la existencia de instancias de carácter técnico o consultivo, pero que no tenía claridad respecto de una composición que incluyera universidades y agricultores. Manifestó que comprendía la necesidad de incorporar conocimientos técnicos, pero planteó que debía definirse qué ocurre cuando una universidad regional no cuenta con especialización en materias agropecuarias.

La señora Natalia Labbé precisó que los Comités Técnicos Regionales no solo abordan materias técnicas y administrativas, sino también cuestiones jurídicas relacionadas con interpretaciones de la ley cuando existen diferencias de criterio.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda advirtió que la interpretación de la ley debe emanar de instrucciones de nivel nacional y que los comités regionales no pueden interpretar autónomamente las disposiciones legales.

La señora Natalia Labbé precisó que las materias jurídicas se resuelven a nivel nacional, pero que las diferencias de interpretación surgen inicialmente en los comités regionales y son posteriormente remitidas al nivel central. Explicó que esas diferencias pueden originarse en materias ambiguas o en disposiciones relacionadas con el suelo que deben ser analizadas conforme a los objetivos institucionales.

El Honorable Senador señor Calisto propuso que, respecto del representante de la universidad, la norma no exija necesariamente que esté vinculado a las ciencias agropecuarias, sino que establezca que debe contar con conocimientos en el área pertinente, de modo que la propia universidad determine a la persona idónea.

Asimismo, planteó que los cuatro representantes del sector privado sean representantes de organizaciones gremiales del territorio, con el objeto de ampliar la representación y evitar que la designación quede limitada a personas determinadas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda coincidió con la primera parte de la propuesta del Senador señor Calisto y consideró pertinente incorporar a las organizaciones gremiales, incluyendo los Consejo Asesor

Regional (CAR) de INDAP. Sin embargo, insistió en que debe quedar asegurada la representación de la pequeña y de la mediana agricultura.

Indicó que, para no trasladar nuevamente toda la modificación al Ejecutivo, la Comisión podía trabajar directamente en una redacción que recoja esos criterios. No obstante, decidió continuar con la revisión de otra indicación antes de cerrar la sesión.

El señor Mario Gallardo, Jefe del Departamento de Protección y Conservación de Suelo y Aguas del SAG, comentó los Comités Técnicos Regionales existen desde los inicios del programa y constituyen una instancia de articulación estratégica que permite incorporar a los agricultores y a sus representantes en las decisiones técnicas que se adoptan a nivel regional.

Explicó que estos comités también han contribuido a orientar la labor del Ejecutivo, considerando la diversidad de ecosistemas y condiciones climáticas existentes en el país, desde Putre hasta Puerto Williams, así como las necesidades productivas que surgen y evolucionan con el tiempo. En este sentido, señaló que permiten adaptar las prácticas y focalizar las áreas de intervención de acuerdo con las necesidades planteadas por los agricultores, sus organizaciones gremiales y representantes territoriales.

Agregó que esta participación ha facilitado la focalización de los instrumentos y la respuesta a necesidades locales que varían en el tiempo, aprovechando la diversidad de planes de manejo que contempla el programa. De esta manera, los comités contribuyen a orientar la política pública y otorgarle mayor flexibilidad para responder a las particularidades de cada territorio.

Finalmente, enfatizó que estos comités no constituyen una instancia burocrática adicional, puesto que sus integrantes participan sin recibir remuneración. Por el contrario, destacó el interés de los agricultores y sus representantes en ser escuchados y participar en las decisiones relacionadas con una política pública de la cual son destinatarios directos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consideró atendibles las observaciones del Senador señor Calisto, especialmente la relativa a la representación universitaria, y valoró que la discusión incorporara las distintas realidades regionales. Respecto de la representación de los agricultores, propuso incluir organizaciones efectivamente representativas del sector, como asociaciones gremiales y Consejos Asesores Regionales, resguardando la participación de los medianos productores. Sugirió que los propios parlamentarios elaboraran una propuesta de redacción, para evitar que el Ejecutivo debiera presentar una nueva indicación.

La señora Anita Prizant, ingeniero agrónomo y asesora de la Subsecretaría de Agricultura, reiteró que los Comités Técnicos Regionales

existen desde los inicios del programa y que sus integrantes no reciben remuneración. Explicó que no todos los pequeños agricultores son usuarios de INDAP, puesto que el Servicio Agrícola y Ganadero también atiende a productores que cumplen con la definición de pequeño agricultor establecida en el proyecto, pero que, por distintas razones, no son atendidos por INDAP.

Señaló que la flexibilidad propuesta para integrar los comités busca garantizar la participación tanto de los pequeños agricultores usuarios de INDAP como de aquellos atendidos por el SAG. Destacó que, en los concursos de este último servicio, más del 60 % de los recursos se destina a productores calificados como pequeños agricultores conforme a sus criterios institucionales.

Agregó que el articulado utiliza en algunas disposiciones la definición contenida en la ley N° 18.910, mientras que en otras contempla un universo más amplio de pequeños productores. En ese contexto, valoró la propuesta de incorporar representantes de asociaciones gremiales, incluidos los Consejos Asesores de Área, los Consejos Asesores Regionales y las organizaciones vinculadas a actividades productivas específicas, como el trigo y el arroz.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó sus reparos respecto de la distinción planteada entre pequeños agricultores y usuarios de INDAP. Sostuvo que la calidad de usuario de dicho instituto está definida y caracterizada por ley, por lo que una persona puede cumplir los requisitos legales aun cuando no se encuentre incorporada en sus registros o no haya recibido atención del servicio.

Explicó que un agricultor que cumple los requisitos postular al programa de suelos, aunque anteriormente no haya participado en otros instrumentos de INDAP. Cuestionó, asimismo, la incorporación de exigencias asociadas al 40 % del Registro Social de Hogares, por considerar que dicho requisito no está contemplado en la ley N° 18.910 y restringe indebidamente el universo de agricultores que pueden acceder a los instrumentos. Agregó que esta materia ha sido objeto de cuestionamientos ante la Contraloría General de la República.

La señora Natalia Labbé, encargada nacional del SIRSD-S de INDAP, precisó que, particularmente en el programa de suelos, el servicio trabaja con usuarios acreditados y atendidos por ventanilla, quienes no necesariamente cuentan con asesoría técnica asociada, como PRODESAL o el Servicio de Asesoría Técnica (SAT). Distinguió esta situación de la de los potenciales usuarios que no se encuentran acreditados.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda discrepó de esa interpretación. Sostuvo que la falta de cupos o recursos para ingresar a un programa no elimina la calidad de usuario de quien cumple los requisitos legales. Explicó que un agricultor que no ha recibido anteriormente atención de

INDAP puede recurrir a la Contraloría General de la República si se le impide postular a un instrumento por esa circunstancia, puesto que su calidad de usuario deriva de la ley y no de la disponibilidad presupuestaria del servicio.

Recordó que, desde 1992, participó en procesos de calificación manual de usuarios, los que posteriormente fueron automatizados. Señaló que, con el tiempo, se incorporaron criterios adicionales que, a su juicio, no corresponden a la definición legal. Por ello, estimó pertinente revisar si el proyecto debe contemplar una nueva categoría de usuarios.

El Honorable Senador señor Calisto manifestó su conformidad con la existencia de los Comités Técnicos Regionales, aunque reconoció la preocupación del Senador señor Urrutia respecto de evitar una burocracia excesiva.

Propuso incorporar a un representante del gobierno regional en su integración, considerando que una parte importante de los programas agrícolas y de recuperación de suelos recibe financiamiento de los gobiernos regionales. Recordó su experiencia como consejero regional y señaló que estos organismos financian programas mediante convenios de ejecución plurianual.

Sostuvo que una mayor vinculación entre los Comités Técnicos Regionales y los gobiernos regionales permite fortalecer la coordinación territorial y facilitar la obtención de recursos adicionales. Agregó que, cuando un gobierno regional financia un programa, resulta pertinente evaluar su participación en las instancias que intervienen en la selección de los destinatarios de los recursos.

Destacó que el financiamiento sectorial suele ser insuficiente para atender las necesidades de estos programas, por lo que los aportes de los gobiernos regionales constituyen una fuente relevante de recursos. En consecuencia, sugirió incorporar a un representante de dichas entidades en los comités.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda recordó que mantiene una discrepancia con el Ejecutivo respecto de una indicación que diferencia los concursos financiados con recursos sectoriales de aquellos financiados por los gobiernos regionales. Explicó que inicialmente había considerado conveniente integrar todos los recursos, pero que actualmente considera adecuado mantener esa diferenciación.

En ese contexto, sostuvo que, cuando un concurso se financia con recursos de un gobierno regional, este debe tener representación en el respectivo Comité Técnico Regional. Propuso considerar al presidente de la Comisión de Agricultura del consejo regional o a un representante del gobernador regional.

Agregó que los gobiernos regionales aportan recursos a programas ejecutados por INDAP, por lo que corresponde reconocer su participación en las instancias de coordinación. Consultó, asimismo, sobre los programas específicos que reciben dichos aportes, entre ellos el Servicio de Asesoría Técnica.

En **la sesión del 7 de octubre de 2026**, se prosiguió con el análisis de la indicación número 15.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó su preocupación por la flexibilidad de la composición propuesta y señaló que considera preferible mantener la redacción original, que contempla dos representantes de organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos agricultores.

El Honorable Senador señor Urrutia recordó que esta materia fue discutida en la sesión anterior.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reiteró que la ley debe asegurar una representación equilibrada de ambos segmentos, evitando que la designación de los cuatro representantes quede entregada a una decisión discrecional. Propuso, por tanto, rechazar la indicación para mantener la composición aprobada en el segundo informe de la Comisión.

Puesta en votación la indicación número 15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Urrutia.

ARTÍCULO 11

El artículo 11 aprobado por la Comisión durante el segundo informe es el siguiente:

“Artículo 11.- Los instrumentos regulados en los artículos 7 y 8 se otorgarán mediante concursos o licitaciones públicas, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, y seguirán la regla establecida en el inciso tercero del artículo 9. Para ello podrán celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de llevar a cabo las actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en dichos artículos.

Para la implementación de ambos instrumentos, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, se ceñirán a los marcos y definiciones establecidas en la presente ley, y al proceso que para estos efectos establezca el reglamento.”.

La indicación número 16, de Su Excelencia el Presidente de a República, propone eliminar el precepto, en el nuevo segundo informe.

En la sesión del 7 de octubre de 2026, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** señaló que, pese a la aprobación de las indicaciones que eliminan los instrumentos regulados en los artículos 7 y 8, corresponde votar igualmente la indicación número 16. Explicó que la posibilidad de reponer dichos instrumentos durante la discusión en la Sala hace necesario mantener abierta la discusión sobre las disposiciones que regulan su implementación.

Puesta en votación la indicación número 16, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Balladares y señor Urrutia, votó en contra la Honorable Senadora señora Sepúlveda.

ARTÍCULO 12

El artículo 12 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 12.- Podrán postular a los instrumentos que establece esta ley, de forma individual o colectiva, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras y comodatarias de los suelos que se propongan intervenir. Asimismo, podrán postular los pequeños productores agrícolas y campesinos, según la definición del artículo 13 del artículo primero de la ley Nº 18.910.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley también tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; las asociaciones y comunidades indígenas reconocidas por la ley N° 19.253 y los integrantes de dichas comunidades, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esa ley; el cónyuge o el conviviente civil que explote el predio de su cónyuge o conviviente propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

El reglamento establecerá, en cada caso, los antecedentes exigidos para la postulación de las personas indicadas en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Lo anterior se verificará por los servicios mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.

No podrán postular a los instrumentos que establece esta ley quienes hayan sido sancionados por un Juzgado de Policía Local, por las infracciones contempladas en el Título V de esta ley, en los tres años anteriores al llamado a concurso o la asignación del instrumento respectivo.”.

La indicación número 17, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos planes que contemplen la ejecución de prácticas complementarias sobre una misma superficie, siempre que dichas prácticas persigan objetivos técnicos distintos y contribuyan de manera conjunta al mejoramiento, conservación o habilitación del suelo agropecuario, en conformidad a lo que establezca el reglamento. Lo anterior se verificará por los servicios correspondientes mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.”.

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, **el señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** explicó que la indicación permite beneficiar una misma superficie cuando los planes de manejo contemplen prácticas complementarias con objetivos técnicos distintos, siempre que dichas prácticas contribuyan conjuntamente al mejoramiento, conservación o habilitación del suelo.

Precisó que la propuesta constituye una excepción a la restricción destinada a evitar el doble beneficio de una misma superficie dentro de un mismo concurso. Agregó que, de acuerdo con las observaciones de las instituciones ejecutantes, INDAP y SAG, resulta pertinente permitir prácticas complementarias sobre una misma superficie cuando respondan a objetivos técnicos distintos y contribuyan conjuntamente al mejoramiento, conservación o habilitación del suelo. En todo caso, la disposición impide beneficiar, en un mismo concurso, planes de manejo que propongan intervenir una misma superficie mediante una idéntica práctica.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó su conformidad con la posibilidad de financiar prácticas complementarias, pero enfatizó que no debe producirse un doble subsidio respecto de una misma superficie. Destacó que la georreferenciación y la fiscalización de las instituciones ejecutantes constituyen mecanismos adecuados para controlar esa situación.

Puesta en votación la indicación número 17, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Sepúlveda, y señores Calisto y Urrutia.

El Honorable Senador señor Calisto valoró, en primer lugar, la disposición previamente aprobada sobre reasignación de recursos y señaló que mecanismos similares se utilizan en otros servicios públicos, como ocurre con la reasignación de cupos entre determinadas becas. En consecuencia, estimó adecuada la solución propuesta por el Ministerio de Agricultura.

Respecto de la indicación sobre los planes de manejo, consultó qué debe entenderse por prácticas complementarias y qué tipo de medidas pueden ejecutarse sobre una misma superficie sin configurar un doble beneficio.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional del SIRSD-S de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, respondió que, por ejemplo, un suelo puede presentar un exceso de acidez que impide establecer una pradera. En ese caso, una primera práctica consiste en la corrección del pH; posteriormente, se establece la pradera y, finalmente, se instala un cerco eléctrico destinado a manejar la carga animal sobre la superficie. Señaló que se trata de tres prácticas distintas, pero complementarias, pues contribuyen a un mismo objetivo de manejo del suelo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consideró que la explicación resulta especialmente ilustrativa para la realidad agrícola de la región representada por el Senador señor Calisto.

ARTÍCULO 13

El artículo 13 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

“Artículo 13.- Las personas naturales o jurídicas que se hayan adjudicado recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos en esta ley sólo podrán postular nuevamente por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente con el plan de manejo aprobado, o con las obligaciones derivadas del convenio respectivo, así como los deberes que se deriven del artículo 25. Si se trata de planes de manejo cuya duración sea superior a un año, se entenderá que ha dado cumplimiento al respectivo plan

de manejo si ha completado al menos la actividad programada en el periodo establecido.

Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal."

La indicación número 18, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con aquellos establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, siempre que no se financien las mismas actividades o prácticas sobre una misma superficie y que dicha compatibilidad contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta ley, en conformidad a lo que establezca el reglamento.".

En la sesión del 2 de septiembre de 2026, se hizo presente que la mesa técnica propuso aprobar la indicación número 18, solicitando que el Ejecutivo explique, para efectos de la historia de la ley, los mecanismos administrativos que permitan verificar el cumplimiento de esta regla y evitar que las restricciones a la duplicidad terminen limitando la complementación técnica o financiera entre distintos instrumentos.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, explicó que la disposición está dirigida, entre otras situaciones, a aquellos programas financiados por los gobiernos regionales que pueden complementar las acciones desarrolladas mediante el programa de suelos, así podría ocurrir con un Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Señaló que, por ejemplo, un gobierno regional podría financiar una pradera mientras el programa de suelos bonificar una corrección de fósforo, por tratarse de prácticas diferentes que conforman la secuencia de manejo del predio.

La Honorable Senadora señora Carvajal consideró que la norma acentúa el origen de los recursos, y consultó si la disposición resulta suficiente cuando los recursos provengan de gobiernos regionales o municipalidades, considerando la autonomía con que cuentan dichas entidades para definir sus programas.

El señor Gabriel Cartes señaló que la limitación se refiere a evitar que una misma práctica sea financiada dos veces. Explicó que, por ejemplo, una determinada fertilización no puede ser bonificada simultáneamente por el programa de suelos y por un gobierno regional.

Agregó que, actualmente, los programas que desarrollan los gobiernos regionales en esta materia suelen utilizar como referencia la normativa del programa de suelos y recurrir al SAG o a INDAP para efectos de los parámetros técnicos.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó su discrepancia con la explicación del Ejecutivo y sostuvo que existe un absoluto desconocimiento de los gobiernos regionales respecto de los que llevan a cabo los gobiernos locales, porque hay una falta de interoperabilidad entre las distintas instituciones del Estado.

Señaló que los gobiernos regionales y municipalidades pueden desarrollar programas de apoyo a los agricultores con recursos propios y que no necesariamente toda esa información queda registrada en los sistemas de los servicios agrícolas.

Advirtió que esta falta de información compartida podría generar una sobre atención de determinados agricultores, especialmente aquellos que cuentan con mayor capacidad de gestión o con intermediarios que facilitan su acceso a los programas.

En este contexto, sostuvo que debe evitarse que algunos agricultores reciban múltiples beneficios mientras otros, particularmente los pequeños productores con menor capacidad de gestión, queden fuera.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que, conforme a su experiencia, los gobiernos regionales normalmente no cuentan con las capacidades técnicas ni institucionales para implementar por sí solos estos instrumentos y que, en la práctica, recurren a INDAP y SAG para la ejecución de los programas.

El Honorable Senador señor De Urresti insistió en que su observación no se refiere a las personas que participan en estos procesos, sino a una deficiencia institucional derivada de la falta de interoperabilidad entre los distintos niveles de la Administración del Estado.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que los gobiernos regionales aportan recursos a instrumentos que son ejecutados por los servicios agrícolas, pero advirtió que también existe una dificultad inversa: que los gobiernos regionales no puedan adaptar suficientemente los instrumentos nacionales a las necesidades específicas de sus territorios.

Indicó que esta materia se relaciona directamente con la discusión desarrollada respecto de la construcción de las bonificaciones y que es necesario mejorar la redacción del artículo para compatibilizar ambos objetivos.

El Ministro de Agricultura señaló que, para efectos de una nueva redacción, sería conveniente que la Comisión precisara el objetivo que se busca alcanzar.

Explicó que la norma actualmente vigente establece una compatibilidad amplia con otros instrumentos de fomento y que, sin la limitación propuesta por el Ejecutivo, la duplicidad o incluso triplicidad de financiamiento podría quedar legalmente permitida.

En consecuencia, señaló que la nueva redacción debía establecer expresamente una regla destinada a impedir que una misma práctica fuera financiada simultáneamente por distintos instrumentos públicos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que los asesores de la Comisión están recogiendo las inquietudes formuladas por los senadores y por el Ejecutivo y trabajarán en una nueva redacción de la disposición.

En la sesión del 21 de septiembre de 2026, **el señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa técnica,** recordó que la indicación número 18 se presentó al inciso segundo del artículo 13 del proyecto aprobado por la Comisión en el segundo informe y regula la compatibilidad de los instrumentos del SIGESS con otros instrumentos de fomento a la actividad agropecuaria y forestal.

Explicó que la propuesta del Ejecutivo plantea que dicha compatibilidad proceda siempre que no se financiaran las mismas actividades o prácticas sobre una misma superficie y que las actividades fueran compatibles con los objetivos de la ley, de acuerdo con lo que estableciera el reglamento.

Señaló que, durante la discusión anterior, los Senadores señores De Urresti y Urrutia consultaron cómo se comprobaría administrativamente que una determinada actividad financiada mediante un instrumento de fomento forestal o agropecuario no lo estuviera también siendo, simultáneamente, por medio de otro mecanismo.

El señor Mario Ahumada, Jefe División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, explicó que, en la actualidad, existen usuarios de INDAP que, eventualmente, podrían postular a través del SAG. Para evitar una eventual superposición, el procedimiento contempla una declaración jurada del postulante, mediante la cual éste asume el compromiso de no obtener financiamiento duplicado para una misma actividad.

Agregó que, antes de efectuar el pago correspondiente, se realiza un cruce de información entre las bases de datos de los servicios. En particular,

se efectúan las consultas necesarias a INDAP para verificar que no exista una duplicidad de obras o de financiamiento sobre un mismo terreno.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si ha ocurrido anteriormente alguna situación de duplicidad de financiamiento de esta naturaleza, pues no tenía conocimiento de casos en que ello hubiera sucedido.

El señor Mario Ahumada respondió que no se han presentado situaciones de superposición de dos instrumentos respecto de una misma actividad y superficie, pero sí incumplimientos del plan de manejo, por ejemplo, que una obra, habiendo sido declarada como ejecutada en un cien por ciento, al momento de la fiscalización, se constata que no correspondía a la realidad.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que comparte la experiencia expuesta y recordó que una de las preocupaciones había estado relacionada principalmente con los recursos provenientes de los gobiernos regionales.

Explicó que los gobiernos regionales no ejecutan directamente los instrumentos, sino que, por medio de las instituciones correspondientes, que dispone de sus propias bases de datos. Por ello, estimó que no debía producirse una duplicidad de financiamiento.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, señaló que estas situaciones son monitoreadas desde el inicio del concurso hasta su término.

Explicó que no solo se revisan los usuarios, sino también todos los roles intervenidos, lo que permite, mediante el seguimiento y monitoreo, verificar que las prácticas sean diferentes y que no se ejecuten bajo un mismo objetivo sobre una misma superficie.

Agregó que un procedimiento similar se aplicaba respecto de los gobiernos regionales, puesto que, al ejecutarse los instrumentos a través de instituciones, también es posible efectuar el control respecto de los usuarios que ya se encuentran registrados.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que, a la luz de las explicaciones entregadas, no mantiene observaciones respecto de la disposición en análisis, puesto que no se repiten los roles, superficies ni beneficiarios. Añadió que los instrumentos constituyen un complemento de las iniciativas desarrolladas por los gobiernos regionales y que la misma lógica se aplica respecto de las distintas instituciones que ejecutan instrumentos de fomento.

En consecuencia, señaló que la materia podría considerarse acordada desde el punto de vista del procedimiento explicado por los Servicios, quedando pendiente únicamente su votación.

Más tarde, en la misma jornada, se procedió a explicar que el inciso segundo del artículo 13, aprobado en el segundo informe de la Comisión, establece la compatibilidad de los instrumentos del SIGESS con otros de fomento agroforestal. Por su parte, la finalidad de la indicación número 18 del Ejecutivo es restringir dicha compatibilidad, permitiéndola únicamente cuando se trate de actividades o prácticas distintas sobre una misma superficie y cuando estas fueran compatibles y contribuyeran al cumplimiento de los objetivos de la ley. Señaló que la finalidad de la modificación es evitar un doble financiamiento respecto de la misma práctica.

Puesta en votación la indicación número 18, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Becker.

ARTÍCULO 19

El artículo 19 aprobado por la Comisión durante el segundo informe es el siguiente:

“Artículo 19.- Las multas establecidas en la presente ley serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente, conforme al procedimiento ordinario dispuesto en la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y las reglas que a continuación se señalan.

Las infracciones deberán ser denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente por las personas que señala el artículo 3° de la ley N° 18.287, o por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región que corresponda.

Las infracciones serán conocidas por el Juez de Policía Local de la comuna en que estas hayan sido cometidas, salvo en los casos de las infracciones señaladas en los artículos 22 y 23, las que serán conocidas por el Juez de Policía Local de la comuna donde se ubique el domicilio del infractor.

La sentencia que dicte el Juez de Policía Local será notificada a los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región respectiva, para que dispongan de las medidas que correspondan aplicar en el ámbito de sus competencias.”.

° ° °

La indicación número 19, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporal de la participación del presunto infractor en los concursos establecidos en esta ley, mientras se encuentre pendiente la resolución de la denuncia. Dicha medida procederá cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente la comisión de una infracción grave. La suspensión se mantendrá vigente mientras se sustancie el respectivo procedimiento.".

En la sesión del 21 de septiembre de 2026, **el señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo,** informó que la indicación incorpora un nuevo inciso final al artículo 19, relativo a las multas que serían tramitadas ante el juzgado de policía local correspondiente.

Explicó que la propuesta del Ejecutivo faculta a INDAP y al SAG para suspender temporalmente al presunto infractor de futuros concursos del SIGESS mientras no se resuelva la denuncia tramitada ante el juzgado de policía local, siempre que se trate de una infracción grave.

Precisó que la gravedad de la infracción no se encuentra definida en la ley mediante categorías de infracciones leves o graves, sino que corresponde a una calificación efectuada por el servicio respectivo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó que los representantes del Ejecutivo caractericen tales infracciones, proporcionando ejemplos concretos que permitan conocer la gradualidad utilizada para determinar cuándo una infracción era considerada grave.

La Honorable Senadora señora Balladares señaló que entendía que dicha calificación no se establece directamente en la ley, debido a que se justifica mediante una resolución fundada del servicio respectivo.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, explicó que una de las faltas más graves correspondía a la adulteración del plan de manejo, particularmente de la superficie declarada, puesto que ello implicaría la obtención de recursos públicos por una superficie superior a aquella que correspondía.

Señaló que anteriormente este tipo de situaciones podía presentarse con mayor facilidad, debido a que no se contaba con mecanismos de detección

satelital. En la actualidad, explicó, el Servicio puede contrastar la superficie consignada en el plan de manejo con la superficie efectivamente existente.

Indicó que esta conducta constituye un ejemplo claro de infracción grave, por cuanto implica apropiarse de recursos públicos que no corresponden.

Agregó que también constituye una infracción grave la adulteración de los análisis de suelo, debido a que compromete la probidad del procedimiento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que, desde su experiencia con el instrumento, considera grave la falsificación de un análisis de suelo. Sin embargo, planteó que existen situaciones en las cuales los agricultores deben modificar el lugar de aplicación de una determinada práctica.

Como ejemplo, señaló que podría ocurrir que un agricultor, habiéndose adjudicado el beneficio, posteriormente se produjera una inundación que le impida aplicar el fertilizante u otra práctica en el lugar inicialmente previsto, por lo que por necesidad lo suministre a otro potrero. Asimismo, podría suceder que se produzca una circunstancia que haga técnicamente inconveniente ejecutar la práctica en el lugar originalmente determinado.

A juicio de la señora Presidenta, esas situaciones no debían ser consideradas infracciones graves en tanto exista una justificación técnica para el cambio. Por ello, estimó importante contar con cierta flexibilidad para distinguir entre la adulteración de antecedentes o instrumentos, que no corresponde admitir, y los cambios de lugar debidamente justificados.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, señaló que precisamente por esa razón resulta importante establecer criterios que permitan determinar las situaciones que podrían ser consideradas como incumplimientos o transgresiones graves.

Explicó que, conforme al reglamento vigente, el cambio de potrero implica modificar el plan de manejo y, por tanto, actualmente podría configurarse como una infracción. Sin embargo, si se estima necesario admitir situaciones como la del ejemplo, tendría que quedar definido mediante criterios específicos en el reglamento. Consideró que dichos criterios deben ser aplicables tanto a INDAP como al SAG.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, explicó que, en el caso de inundaciones, el agricultor o solicitante informa a las respectivas direcciones que, por razones de fuerza mayor, efectuaría parcialmente el plan de manejo.

Señaló que esta situación se produce en la práctica y que, generalmente, los servicios aceptan la ejecución parcial del plan, previa fiscalización. Agregó que las inundaciones son recurrentes en los casos de ejecución parcial de los planes de manejo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda destacó la importancia de que el reglamento contemple cierto grado de flexibilidad. Señaló que, tratándose de una disposición que la Comisión debe aprobar, es necesario considerar que no todos los agricultores pueden proporcionar el sustento técnico exacto que los lleva a ejecutar parcialmente el plan.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, precisó que la discusión corresponde a la indicación número 19, ubicada en el Título V, relativo a los incumplimientos y sanciones.

Explicó que la indicación agregaba un nuevo inciso y que los cuatro incisos anteriores, relativos a las multas, la competencia del juzgado de policía local y las consecuencias de la sentencia dictada por dicho tribunal, no se pretenden modificar.

Señaló que el nuevo inciso propuesto por la indicación número 19 estable que INDAP o el SAG, según correspondiera, podrán disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporal de la participación del presunto infractor en los concursos establecidos en la ley mientras se encuentre pendiente la resolución de la denuncia.

Precisó que la medida procedería cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente la comisión de una infracción grave y que la suspensión se mantendría mientras se sustanciara el respectivo procedimiento.

Resaltó que, por tanto, se trata, de una medida preventiva que podría adoptar el servicio respectivo cuando existan razones fundadas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que, precisamente, por tratarse de una medida preventiva solicitó conocer qué conductas podían ser consideradas como incumplimientos graves y qué criterios se aplicarían para ello.

Más tarde, se explicó que la indicación número 19 propone incorporar un nuevo inciso al artículo 19, aprobado en el segundo informe de la Comisión, relativo a la tramitación de las multas ante el juzgado de policía local. El nuevo inciso propuesto permite a INDAP y al SAG suspender temporalmente la participación del presunto infractor en futuros concursos mientras no se resuelva la denuncia, siempre que se tratara de una infracción grave.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que la disposición permite mantener suspendida la participación del agricultor mientras se sustancie la investigación ante el juzgado de policía local.

Puesta en votación la indicación número 19, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Becker.

° ° °

ARTÍCULO 20

El artículo 20 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 20.- El que incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, así calificadas por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al monto total que le hubiera correspondido recibir.

En aquellos casos en que el Director Regional respectivo determine que ha existido un cumplimiento parcial a lo comprometido en el plan de manejo aprobado, el instrumento se pagará proporcionalmente a lo ejecutado en él.".

° ° °

La indicación número 20, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, en casos de incumplimiento grave, el infractor podrá ser sancionado adicionalmente con la inhabilitación para postular a los instrumentos establecidos en esta ley por un plazo de hasta tres años, según la gravedad de la infracción, la que será aplicada por el respectivo Servicio mediante resolución fundada, en la forma que establezca el reglamento.".

° ° °

En la sesión del 21 de septiembre de 2026, el señor Hermes Gutiérrez, asesor de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo, explicó que la indicación número 20 incorpora un nuevo

inciso final al artículo 20, relativo específicamente al incumplimiento de los planes de manejo aprobados.

Señaló que la norma aprobada por la Comisión en el segundo informe establece que, cuando el incumplimiento del plan de manejo no obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el beneficiario debía devolver 100% de los recursos aportados por el programa SIGESS, o la proporción correspondiente si hubiese alcanzado a ejecutar parcialmente el plan.

Agregó que la actual indicación del Ejecutivo propone, en los casos de incumplimiento grave del plan de manejo, además de la devolución de los recursos, establecer una suspensión de hasta tres años para participar en el programa.

El señor Felipe Pereira explicó que la indicación tiene por objeto fortalecer el sistema sancionatorio mediante la incorporación de una inhabilitación temporal, considerando que esta medida tendría un efecto disuasivo respecto de eventuales infracciones.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si, de acuerdo con la experiencia acumulada en el programa, es posible cuantificar la frecuencia con que se producen incumplimientos graves y sin justificación que pudieran dar lugar a esta sanción.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, señaló que, como ejemplo, lo observado en la Región de Tarapacá, entre los años 2013 y 2024 se registraron solamente tres usuarios en esa situación.

El representante del Servicio Agrícola y Ganadero informó que durante el año 2025 se presentaron seis casos en la Región del Maule.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda sostuvo que, considerando que el proyecto modificará el programa que se ha venido aplicando e incorporará disposiciones sancionatorias nuevas, es conveniente que, al momento de elaborar el plan de manejo, se entregue un documento informativo a los agricultores que les permita conocer estas consecuencias.

Añadió que esta información podría ser entregada por los propios consultores encargados de la elaboración de los planes de manejo, de manera que los beneficiarios conocieran las reglas aplicables.

Más tarde, en la misma sesión, se explicó que la indicación número 20, propone incorporar un nuevo inciso final al artículo 20, que faculta a los Servicios para imponer, en casos de incumplimiento grave de los planes de manejo, la inhabilitación para postular al programa por un período de hasta tres años, atendida la gravedad del incumplimiento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda explicó que la disposición está dirigida a situaciones graves que no pudieran justificarse y consideró importante que los agricultores sean plenamente informados al momento de elaborar el plan de manejo, de las sanciones que podrían aplicarse en caso de incumplimiento grave, como la adulteración del plan de manejo o de las facturas.

El Honorable Senador señor Becker manifestó que votaría favorablemente la indicación, señalando que, si las reglas se encontraban claramente establecidas e informadas, resulta razonable que se apliquen las consecuencias previstas para su incumplimiento.

Agregó que, en ocasiones, algunos sectores consideran excesivas determinadas sanciones, pero que, a su juicio, la existencia de reglas claras permite conocer previamente las consecuencias de las conductas reguladas.

Finalmente, señaló que, en comparación con otros ordenamientos que contemplan sanciones particularmente severas, la inhabilitación de tres de este caso constituye una consecuencia temporal.

Puesta en votación la indicación número 20, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Becker.

ARTÍCULO 21

El artículo 21 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 21.- El que, habiéndose adjudicado recursos por medio de los instrumentos que establece esta ley, incumpla lo señalado en el artículo 15 será sancionado con multa equivalente al 200% del monto total que hubiese recibido, o que le hubiese correspondido recibir.".

La indicación número 21, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar la expresión "200%" por "hasta el 200%".

El debate y votación de esta indicación se encuentra consignada más adelante en este informe, con ocasión de las indicaciones 22 y 23 referidas a las multas aplicables en casos de infracciones de especial gravedad.

ARTÍCULO 22

El artículo 22 aprobado por la Comisión durante el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 22.- El que con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 200% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

Si el infractor ya ha percibido recursos por medio de alguno de los instrumentos que establece esta ley, se aplicará una multa del 200% de lo percibido, estando obligado además a restituir los recursos indebidamente obtenidos que correspondan.

La misma sanción establecida en el inciso precedente se aplicará a quien, habiendo obtenido recursos por medio de alguno de los mencionados instrumentos, lo haya destinado intencionalmente en cualquier forma a una finalidad distinta a la contemplada en esta ley.".

La indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazar, en el inciso primero, la expresión "200%" por "hasta el 200%".

En **la sesión del 21 de septiembre de 2026, el señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo,** informó que las indicaciones números 21, 22 y 23 se refieren a las multas aplicables en casos de infracciones de especial gravedad.

Explicó que el texto aprobado por la Comisión en el segundo informe establece una multa equivalente al 200% de los recursos involucrados, mientras que la nueva propuesta del Ejecutivo reemplaza dicha multa fija por una multa de hasta el 200%.

Señaló que los asesores parlamentarios estimaron conveniente mantener la multa fija del 200%, considerando la gravedad de las infracciones comprendidas en estas disposiciones.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que la propuesta del Gobierno busca mantener el rango

máximo de 200%, pero permitir cierta proporcionalidad en la determinación de la multa atendiendo a las circunstancias de cada caso.

La Honorable Senadora señora Balladares consultó cuántos casos de este tipo se han presentado y cuáles serían las circunstancias que justificarían una gradualidad en la aplicación de la multa.

El señor Mario Ahumada, Jefe División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, respondiendo a Su Señoría, expuso, como ejemplo, el caso de un agricultor que postuló a un establecimiento de pradera, obtuvo el beneficio y, posteriormente, al efectuarse la fiscalización, se constata que la superficie correspondía a una cancha de polo.

Explicó que el agricultor había postulado por el tope de 170 unidades tributarias mensuales que, en ese momento, equivalían aproximadamente a siete millones de pesos. Se denunció ante el juzgado de policía local; sin embargo, la multa impuesta por dicho tribunal había resultado considerablemente inferior al monto obtenido mediante el concurso.

La Honorable Senadora señora Balladares observó que ese constituía precisamente un ejemplo de un caso grave en el que la multa del 200% resultaba adecuada. En consecuencia, solicitó conocer en qué situaciones se justificaría que la multa fuera inferior, que es precisamente el elemento introducido por la expresión “hasta” en la propuesta del Ejecutivo.

El señor Mario Ahumada explicó que las situaciones más frecuentes correspondían a la ejecución de una superficie menor a la originalmente comprometida, pero que normalmente esas diferencias estaban justificadas por razones de fuerza mayor, por las condiciones del año o por enfermedades del beneficiario.

Mencionó el caso de una persona que había informado que, debido a una enfermedad, no pudo ejecutar el plan o solamente logró ejecutarlo parcialmente. Señaló que, en situaciones debidamente justificadas, normalmente no se aplicaba una multa.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S del Instituto de Desarrollo Agropecuario, agregó que las rendiciones constituyen una materia especialmente relevante. Explicó que, al revisar las rendiciones, también se han detectado algunas alteraciones o situaciones relacionadas con el uso de recursos públicos.

Sostuvo que, considerando que las rendiciones se estaban incorporando como una exigencia desde 2023 y que se encuentran en proceso de regularización, estas materias deben ser tratadas con rigurosidad. Añadió que, en su opinión, en los casos en que se detecte una falta grave vinculada a las rendiciones, debe aplicarse una sanción importante.

La Honorable Senadora señora Balladares aclaró que la discusión no está centrada en las situaciones de rendición, sino en la diferencia entre fijar siempre una multa de 200% y establecer una multa de hasta 200%.

Explicó que, conforme a su entendimiento, la propuesta del Ejecutivo busca introducir variabilidad para aquellos casos en que exista un incumplimiento, pero que este no fuera doloso ni tuviera la intención de provocar un perjuicio patrimonial.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó respecto de las dificultades que se han observado en materia de rendiciones, señalando que entiende que anteriormente el sistema se basaba fundamentalmente en facturas.

El señor Hermes Gutiérrez precisó que, de acuerdo con lo discutido por los asesores parlamentarios, las indicaciones números 21, 22 y 23 comprende tres causales específicas para las cuales se estableció la multa del 200% en el segundo informe de la Comisión.

La primera corresponde al incumplimiento de la restricción contemplada en el artículo 15, esto es solicitar el cambio de uso de suelo en aquél asociado al plan de manejo de un programa de fomento agropecuario.

La segunda consiste en proporcionar antecedentes falsos o adulterados, o realizar cualquier otro acto fraudulento con el propósito de acogerse a alguno de los instrumentos establecidos en la ley.

La tercera se configura cuando, habiendo obtenido recursos mediante alguno de los instrumentos establecidos por la ley, estos fueran destinados intencionalmente a una finalidad distinta de aquella contemplada en el programa.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó confirmar que esas son las únicas tres causales respecto de las cuales se contempla la multa del 200%.

Así lo confirmó **el señor Hermes Gutiérrez** y señaló que, por ello, los asesores parlamentarios estimaron pertinente recomendar a la Comisión mantener la multa del 200%.

La señora Natalia Labbé explicó que las rendiciones debían ser reguladas en el reglamento de acuerdo con las condiciones actuales.

Señaló que el Servicio se encuentra regularizando especialmente los documentos que no tienen el carácter tributario y que el procedimiento se desarrolla sobre la base de la resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Precisó que se está restringiendo al máximo el uso de documentos no tributarios para evitar un eventual uso indebido de los recursos, especialmente respecto de adquisiciones que no pueden ser comprobadas directamente en terreno, como determinados insumos, tales como el guano.

Agregó que las rendiciones continuaban respaldándose mediante facturas y boletas, mientras que los demás documentos constituían situaciones de menor frecuencia y se encontraban en proceso de regularización.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda preguntó si ha habido alguna observación de parte de la Contraloría General de la República respecto al proceso de regularización.

La señora Natalia Labbé respondió que en 2023 se comenzó a exigir obligatoriamente la rendición, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, y que desde entonces los Servicios comenzaron a solicitar y conservar copia de la documentación correspondiente.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda resumió que actualmente INDAP y el SAG cuentan con el plan de manejo, la declaración jurada y los documentos de respaldo de la rendición, tales como facturas y boletas.

La representante de INDAP confirmó que ambos servicios disponían de dicha documentación.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que, atendidas las tres causales específicas señaladas, debería conservarse la multa fija de 200%.

Más tarde, durante la misma sesión, se informó que las indicaciones números 21, 22 y 23 plantean modificar las multas aplicables a tres infracciones, sustituyendo la multa fija del 200% por una multa variable de hasta el 200%.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó a don Hermes Gutiérrez que recordara las tres infracciones comprendidas en estas disposiciones.

El señor Hermes Gutiérrez explicó que se trata del incumplimiento de las restricciones de cambio de uso de suelo cuando existe un plan de manejo; proporcionar antecedentes falsos o adulterados, o realizar cualquier otro acto fraudulento con el propósito de obtener alguno de los beneficios establecidos en la ley, y destinar intencionalmente los recursos obtenidos mediante alguno de los instrumentos del programa a una finalidad distinta.

Puestas en votación las indicaciones números 21, 22 y 23, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Becker.

La indicación número 24, de Su Excelencia el Presidente de la República propone, en el nuevo segundo informe, agregar, en el inciso segundo, a continuación de la frase “estando obligado además a restituir los recursos indebidamente obtenidos que correspondan”, la siguiente oración: “, los que deberán ser reintegrados al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en la forma que establezca el reglamento.”.

El señor Hermes Gutiérrez informó que la indicación número 24 es de carácter formal y establece que las multas que se decreten como consecuencia de las infracciones serán a beneficio fiscal y se pagarán a la Tesorería General de la República.

Explicó que el texto aprobado en el segundo informe no especifica el destino de las multas y que la actual propuesta del Ejecutivo incorpora expresamente la regla general aplicable a los recursos fiscales.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si se trataba de la regla general y, tras recibir una respuesta afirmativa, señaló que la disposición resultaba comprensible.

El señor Hermes Gutiérrez agregó que el fundamento de la propuesta es que se trata de recursos fiscales aportados por el Estado para la ejecución del programa y que, por consiguiente, corresponde que sean restituidos al Fisco.

Puesta en votación la indicación número 24, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Becker.

ARTÍCULO 25

El artículo 25 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 25.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.

En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participan de la ejecución y monitoreo de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley."

La indicación número 25, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 25.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, serán responsables de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello, se contratarán externamente los servicios que lo permitan, sin perjuicio de las

competencias específicas que correspondan a cada organismo conforme a lo que disponga el reglamento.

Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley, el que deberá asimismo establecer indicadores de resultado que permitan evaluar y monitorear el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Las evaluaciones deberán realizarse cada dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y sus resultados serán públicos.

En caso de que dichas evaluaciones arrojen resultados negativos, el Presidente de la República estará facultado para suspender la aplicación del sistema durante los dos años presupuestarios siguientes a su publicación. Para estos efectos, dicha medida deberá disponerse mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participen de la ejecución, monitoreo y evaluación de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que les hubieren sido entregados en el ámbito de esta ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley.”.

En la sesión del 7 de octubre de 2026, el señor Hermes Gutiérrez, asesor legislativo de la Senadora señora Sepúlveda y coordinador de la mesa de trabajo, explicó que la propuesta no ha sido examinada anteriormente por la Comisión y que no existió acuerdo entre los asesores.

Señaló que el Ejecutivo y parte de los asesores valoraron el propósito de reforzar los mecanismos de evaluación y control del programa mediante la incorporación de la Dirección de Presupuestos y la definición reglamentaria de hitos e indicadores de resultado.

Sin embargo, indicó que las principales discrepancias se relacionaron con la determinación de la línea de base que se utiliza para evaluar el cumplimiento de las metas, la periodicidad bienal de las evaluaciones y la facultad que se entrega al Presidente de la República para suspender el programa cuando sus resultados sean negativos.

Explicó que los asesores manifestaron preocupación porque dos años constituyen un período insuficiente para evaluar los efectos de las prácticas de recuperación y conservación de suelos, cuyos resultados se producen progresivamente y no necesariamente pueden medirse mediante criterios econométricos de corto plazo.

Agregó que la facultad de suspensión resulta especialmente compleja, considerando que el programa está concebido para producir efectos durante un período prolongado.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda observó que dicha facultad equivale, en la práctica, a dejar sin aplicación la ley.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó que comparte la necesidad de evaluar los programas públicos y sus resultados, pero consideró inadecuado establecer evaluaciones cada dos años.

Explicó que, en la actividad agrícola, los efectos de las intervenciones no necesariamente se manifiestan en períodos breves, sino que requieren plazos prolongados. Por ello, estimó que una evaluación quinquenal resulta más razonable y permite conocer de mejor manera el impacto efectivo del programa.

En consecuencia, anunció su desacuerdo con la periodicidad propuesta.

La Honorable Senadora señora Balladares coincidió con el Senador señor Urrutia respecto de la inconveniencia de efectuar evaluaciones cada dos años.

Señaló que, si un programa presenta resultados negativos, es razonable revisar su continuidad y que, por tanto, no objeta en principio la existencia de una facultad de suspensión. Sin embargo, manifestó dudas respecto de la viabilidad y el costo de realizar evaluaciones bienales, especialmente en un contexto de restricciones presupuestarias en que resulta prioritario destinar los recursos a atender a un mayor número de agricultores.

Agregó que una periodicidad tan breve puede dificultar la obtención de resultados representativos y no necesariamente contribuye a mejorar el funcionamiento del sistema.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda compartió las observaciones relativas al plazo de dos años, pero manifestó una preocupación adicional respecto de los criterios utilizados para evaluar el programa.

Explicó que, conforme a su experiencia en el seguimiento de evaluaciones de programas públicos, uno de los principales problemas radica en la definición de los indicadores, puesto que son los propios ministerios los que proponen los factores que posteriormente utiliza la Dirección de Presupuestos para determinar si un programa cumple sus objetivos.

Advirtió que una selección inadecuada de indicadores puede conducir a evaluaciones negativas que no reflejan correctamente los efectos de la intervención pública.

Observó que la indicación entrega al reglamento la determinación de dichos factores, sin que el Congreso participe posteriormente en su definición.

Por ello, solicitó al Ejecutivo explicar cuáles son los indicadores que se proyecta incorporar en el reglamento y de qué manera se establece la línea de base para evaluar los resultados del sistema.

El señor Gabriel Cartes, Coordinador Nacional SIRSD-S de ODEPA, explicó que la Oficina cuenta con experiencia en la evaluación de impacto del programa de recuperación de suelos y que los indicadores deben estar directamente vinculados con los objetivos y el diseño de la intervención.

Señaló que, tratándose de un programa destinado a recuperar, mejorar y conservar las propiedades del suelo, las variables de evaluación deben relacionarse con dichas características y no con resultados productivos ajenos al objetivo principal.

Precisó que el programa cuenta con un diseño previamente presentado a la Dirección de Presupuestos y que la selección de los indicadores debe ajustarse a ese diseño y a los criterios utilizados por dicha institución para evaluar programas públicos.

Explicó que, según el tipo de práctica, pueden utilizarse indicadores como la cobertura vegetal o los niveles de fertilidad del suelo, entre otras variables físicas, químicas y biológicas.

Agregó que la amplitud del programa impide establecer un único indicador para todas las intervenciones y que, en las evaluaciones de impacto, generalmente se priorizan aquellas prácticas que concentran una mayor proporción del presupuesto o del gasto ejecutado.

Asimismo, indicó que la metodología debe determinar los grupos de agricultores que se evalúan, las variables que se miden y los mecanismos de comparación necesarios para identificar los efectos atribuibles al programa.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que le preocupa especialmente la utilización de indicadores de productividad para evaluar la recuperación de suelos.

Explicó que, por ejemplo, el aumento en la producción de leche asociado al mejoramiento de una pradera depende de numerosos factores adicionales, por lo que no necesariamente constituye un indicador adecuado para medir el resultado de una práctica de recuperación de suelos.

Consultó si las evaluaciones se concentrarían exclusivamente en variables relacionadas con el suelo.

El señor Gabriel Cartes confirmó que los indicadores deben corresponder a las propiedades y condiciones del suelo, de acuerdo con los objetivos del programa.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó especial cuidado en la selección de indicadores que se entrega a la Dirección de Presupuestos y reiteró que constituye una materia determinante para la continuidad de los programas públicos.

Propuso que, en otra oportunidad, la Comisión examine los programas que han recibido evaluaciones negativas, con el objeto de analizar las razones de dichos resultados y determinar si los problemas se relacionan con su ejecución o con los criterios utilizados para evaluarlos.

Finalmente, constató que no existiendo acuerdo para aprobar la indicación número 25 propuso rechazarla.

Puesta en votación la indicación número 25, fue rechazada por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señor Urrutia.

Durante la votación**, el Honorable Senador señor Urrutia** recordó que, al igual que los parlamentarios, el Ejecutivo cuenta con la facultad de presentar indicaciones durante la discusión en la Sala, por lo que puede reponer la propuesta si lo estima pertinente.

ARTÍCULO 26

El artículo 26 aprobado por la Comisión en el segundo informe es el siguiente:

"Artículo 26.- Los Gobiernos Regionales podrán comprometer recursos para complementar el financiamiento de los instrumentos dispuestos en esta ley que se ejecuten en la respectiva región. Las transferencias que el Gobierno Regional realice, serán utilizadas para aumentar los valores bonificados o la cobertura de usuarios beneficiados dentro de la región, según disponga el respectivo convenio con el Servicio Agrícola y Ganadero o Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

Asimismo, el Gobierno Regional podrá comprometer recursos para el financiamiento de los mismos instrumentos, en las situaciones indicadas en el inciso final del artículo 9.".

La indicación número 26, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone, en el nuevo segundo informe, agregar, en el inciso primero, a continuación de la frase "dentro de la región," la siguiente oración: "sin que dichos recursos puedan destinarse a cubrir demanda no atendida de concursos financiados con cargo al presupuesto sectorial, debiendo canalizarse a través de convocatorias específicas financiadas con recursos regionales, en conformidad a lo que establezca el reglamento.".

En la sesión del 7 de octubre de 2026, **la Honorable Senadora señora Balladares** recordó que había consultado reiteradamente por las razones que justifican impedir que los recursos de los gobiernos regionales se utilicen para cubrir la demanda insatisfecha de los concursos sectoriales.

Señaló que, anteriormente, se mencionó la existencia de un dictamen o pronunciamiento de la Contraloría General de la República que impediría esa modalidad de financiamiento y consultó si el Ejecutivo había logrado identificarlo.

Manifestó que no observa una justificación suficiente para exigir la realización de un nuevo concurso con recursos regionales, en circunstancias de que ya existe un proceso de selección desarrollado por los servicios.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda compartió la inquietud y observó que la propuesta genera una duplicidad de procedimientos administrativos, aumentando la complejidad de la ejecución de los recursos.

Solicitó al Ejecutivo explicar las razones técnicas o jurídicas que justifican esa separación.

El señor Gabriel Cartes explicó que la propuesta original busca otorgar continuidad a la atención de los agricultores mediante la utilización de los procedimientos existentes para financiar la demanda insatisfecha.

La Honorable Senadora señora Balladares consultó, entonces, por qué se reemplazó ese criterio por una redacción que impide utilizar los recursos regionales para atender las postulaciones pendientes.

El señor Gabriel Cartes señaló que la separación responde principalmente a dificultades técnicas y contables relacionadas con la identificación y rendición de los recursos sectoriales y regionales.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda sostuvo que la separación de los concursos puede generar mayores riesgos de duplicidad en la asignación de beneficios, mientras que un procedimiento conjunto permite identificar a los agricultores atendidos y evitar que una misma necesidad reciba financiamiento por distintas vías.

El señor Gabriel Cartes coincidió en que un procedimiento conjunto permite evitar duplicidades.

La señora Presidenta reiteró que no advierte una justificación suficiente para establecer concursos separados y solicitó una explicación más detallada.

La Honorable Senadora señora Balladares consultó si la dificultad se relaciona principalmente con los procedimientos administrativos y de rendición de cuentas de los Servicios.

La señora Natalia Labbé, encargada Nacional SIRSD-S de INDAP, explicó que el Instituto mantiene distintas modalidades de trabajo con los gobiernos regionales.

Señaló que existen convenios destinados a atender demanda insatisfecha de los concursos sectoriales y otros que permiten incorporar nuevas prácticas o focalizar la atención en determinados territorios o grupos de agricultores.

Mencionó el caso de la Región de Aysén, donde se desarrolla un convenio de tres años que permite financiar prácticas pertinentes a las necesidades regionales y ampliar la cobertura de los instrumentos ejecutados por INDAP y el SAG.

Asimismo, informó que el gobierno regional de la Región de Los Lagos está ejecutando un concurso especial de suelos destinado a población indígena de determinadas comunas.

Explicó que, desde el punto de vista contable, INDAP administra y rinde los recursos que le corresponden, mientras que los aportes adicionales se rinden conforme a los respectivos convenios.

Agregó que los procedimientos pueden utilizar las plataformas institucionales existentes o plataformas especiales, según las características de cada convenio.

Recordó que experiencias anteriores, como las desarrolladas en las regiones de Aysén y O'Higgins, requirieron resolver dificultades administrativas, pero permitieron establecer distintas modalidades de colaboración con los gobiernos regionales.

En consecuencia, destacó que actualmente existen diversas formas de ejecutar recursos regionales destinados a la recuperación de suelos, tanto para usuarios de INDAP como para otros agricultores.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que comprendía la conveniencia de separar los recursos para efectos de evaluación y rendición de cuentas, pero observó que dicha diferenciación no necesariamente exige realizar concursos independientes.

Planteó que los programas financiados por los gobiernos regionales también pueden ser objeto de evaluaciones y fiscalizaciones por

parte de los organismos competentes, incluidos la Dirección de Presupuestos y la Contraloría General de la República.

Explicó que, si los criterios de selección permiten financiar preferentemente a determinados agricultores, podrían generarse diferencias en los resultados de las intervenciones que incidan en las evaluaciones posteriores.

Por ello, consideró necesario analizar si la separación propuesta responde efectivamente a exigencias de control o si existen mecanismos que permiten distinguir los recursos sin duplicar los concursos.

La Honorable Senadora señora Balladares manifestó que su principal preocupación consiste en asegurar que los recursos regionales contribuyan a atender a los agricultores que cumplen los requisitos de los concursos sectoriales, pero que no reciben financiamiento por falta de disponibilidad presupuestaria.

Destacó que los gobiernos regionales cuentan con mayor flexibilidad para desarrollar programas ajustados a las necesidades territoriales y que sus recursos pueden complementar adecuadamente los instrumentos administrados por los servicios del Ministerio de Agricultura.

Sin embargo, consideró necesario evitar que esa flexibilidad se traduzca en la realización de nuevos procedimientos que no aprovechen las evaluaciones y selecciones ya efectuadas por INDAP y el SAG.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda coincidió en que la discusión debe centrarse en las necesidades de los agricultores.

Sostuvo que, considerando la complejidad y duración de los concursos, resulta preferible utilizar un único procedimiento y destinar los recursos adicionales a quienes quedaron sin financiamiento, en lugar de abrir nuevas convocatorias.

Agregó que los Servicios pueden mantener una contabilidad y evaluación diferenciadas de los recursos sectoriales y regionales sin necesidad de separar los procesos de selección.

La señora Anita Prizant, ingeniero agrónomo y asesora de la Subsecretaría de Agricultura, explicó que la utilización de recursos de los gobiernos regionales debe analizarse desde dos perspectivas:

En primer lugar, señaló que, en determinadas circunstancias, los aportes regionales se solicitan para atender emergencias identificadas por los Comités Técnicos Regionales, las que requieren intervenciones específicas y oportunas.

En segundo término, sostuvo que INDAP desarrolla una ejecución presupuestaria temprana, de manera que los concursos sectoriales se convocan con anticipación para permitir que los agricultores ejecuten las prácticas durante los períodos adecuados del ciclo agrícola.

Luego, expuso que los recursos solicitados a los gobiernos regionales no están disponibles inmediatamente, pues deben cumplir procedimientos de aprobación por el consejo regional, control de legalidad y demás trámites administrativos, que pueden prolongarse entre seis y ocho meses.

Advirtió que, cuando esos recursos finalmente se encuentran disponibles, puede haber concluido el período adecuado para ejecutar las prácticas comprometidas por los agricultores que permanecen en lista de espera.

Mencionó que intervenciones como la aplicación de fertilizantes fosfatados, la incorporación de rastrojos y el establecimiento o mejoramiento de praderas deben ejecutarse en momentos determinados del ciclo productivo.

En consecuencia, señaló que no resulta automático utilizar recursos regionales para financiar las listas de espera de concursos sectoriales, puesto que la disponibilidad de dichos recursos puede no coincidir con los plazos de ejecución de las prácticas.

La Honorable Senadora señora Balladares manifestó que la explicación permitía comprender mejor el fundamento de la indicación.

Reconoció que los plazos administrativos de los gobiernos regionales dificultan que sus recursos lleguen oportunamente para cubrir las listas de espera de concursos sectoriales.

Sin perjuicio de ello, consultó cuántos convenios mantienen actualmente los Servicios con gobiernos regionales y cuáles son sus objetivos específicos.

Asimismo, preguntó si los gobiernos regionales financian concursos equivalentes a los sectoriales o si establecen programas y prioridades particulares, considerando que las necesidades y decisiones presupuestarias varían entre regiones.

El Honorable Senador señor De Urresti se refirió a la experiencia de la Región de Los Ríos. Comentó que en dicha región existe un convenio entre el gobierno regional e INDAP cuya ejecución ha sido limitada y presenta dificultades técnicas.

Manifestó su preocupación por los problemas estructurales de gestión de los gobiernos regionales. Sostuvo que, aunque disponen de recursos, sus procedimientos administrativos suelen ser excesivamente lentos y dificultan la ejecución oportuna de los programas.

Destacó la capacidad técnica y operativa de INDAP, el SAG y los demás Servicios del Ministerio de Agricultura, cuyos funcionarios conocen las necesidades de los agricultores y cuentan con experiencia para ejecutar los instrumentos de apoyo.

Advirtió que incorporar procedimientos adicionales de los gobiernos regionales puede aumentar la burocracia y retrasar las intervenciones, afectando especialmente aquellas que dependen del ciclo productivo.

Señaló que los recursos que llegan después del período adecuado para ejecutar las prácticas pierden parte importante de su utilidad, aunque puedan utilizarse durante la temporada siguiente.

Asimismo, agradeció la respuesta de INDAP frente a las inundaciones registradas en la comuna de Lanco, particularmente por el desborde del río Leufucade, que afectó sectores que habitualmente no se inundan y provocó pérdidas de forraje y daños a los agricultores.

Explicó que los representantes de las comunidades afectadas y el alcalde de la comuna solicitaron atención, debido a que algunas personas no estaban incorporadas en los catastros existentes.

Valoró la disposición de INDAP para recibir a las autoridades locales y levantar los antecedentes necesarios para atender a los afectados. Solicitó transmitir su reconocimiento a los funcionarios que participaron en las gestiones.

Finalmente, consultó por el estado del convenio entre el gobierno regional de Los Ríos e INDAP y reiteró la necesidad de fortalecer a los servicios que cuentan con experiencia, personal y conocimiento territorial, evitando incorporar nuevas estructuras administrativas que dificulten su labor.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda planteó una tercera inquietud relativa a la redacción de la indicación.

Explicó que, si INDAP identifica a cien agricultores que requieren apoyo y dispone de recursos para financiar a sesenta, la disposición propuesta impide utilizar posteriormente recursos regionales para atender directamente a los cuarenta restantes.

Observó que la obligación de realizar una convocatoria distinta puede excluir de ese financiamiento a agricultores cuyos planes de manejo ya fueron evaluados y que cumplen los requisitos del programa, pero que no recibieron recursos por falta de presupuesto.

Sostuvo que los Servicios sectoriales conocen a los agricultores y cuentan con los antecedentes técnicos necesarios para determinar sus necesidades, por lo que consideró inconveniente exigir un nuevo procedimiento de postulación.

Agregó que, a su juicio, los recursos de los gobiernos regionales debieran transferirse a los Servicios ejecutores para financiar las demandas pendientes, evitando duplicar procesos administrativos.

Reconoció que pueden existir razones para realizar concursos separados, pero insistió en que la redacción propuesta impide atender a quienes quedaron sin financiamiento en los concursos ordinarios.

La señora Natalia Labbé se refirió, en primer término, a los convenios con gobiernos regionales y explicó que cuenta con antecedentes actualizados especialmente sobre la experiencia de Aysén.

Señaló que en dicha región se ejecuta un convenio de tres años y que, durante el último año de su vigencia, se dispuso de aproximadamente mil millones de pesos para el programa de suelos, con participación de INDAP y el SAG.

Explicó que el convenio permite atender a agricultores de la región, incluidos aquellos que no recibieron incentivos en los concursos

sectoriales o que optaron por postular al concurso financiado por el gobierno regional.

Indicó que la demanda alcanzó aproximadamente 1.300 millones de pesos y que, considerando los recursos sectoriales y regionales disponibles, se proyecta cubrir la totalidad de las necesidades identificadas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si esa cobertura corresponde a la demanda levantada por INDAP.

La señora Natalia Labbé precisó que comprende la demanda identificada conjuntamente por INDAP, el SAG y el gobierno regional, con participación de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

Explicó que la planificación del convenio se desarrolló mediante el Comité Técnico Regional y que la proyección plurianual permite organizar las convocatorias y la asignación de recursos.

Respecto de la Región de Los Lagos, informó que el convenio regional contempla un concurso específico destinado a determinadas comunas con población indígena.

En relación con la Región de Los Ríos, agradeció el reconocimiento formulado por el Senador señor De Urresti y señaló que transmitiría sus palabras a la Directora Regional de INDAP.

Agregó que el área de Fomento del Servicio levantó antecedentes sobre las inundaciones ocurridas en Lanco y las necesidades de las comunidades afectadas.

Precisó que las medidas que se adoptan para el año siguiente deben ser evaluadas por las jefaturas correspondientes, por lo que no contaba en ese momento con información definitiva sobre las decisiones presupuestarias.

Asimismo, señaló que no disponía de antecedentes actualizados sobre la existencia de nuevos convenios con el gobierno regional de Los Ríos, pero se comprometió a recabar la información y remitirla posteriormente.

Explicó que INDAP efectúa revisiones periódicas de la ejecución de los convenios regionales, particularmente hacia fines de año, para determinar su avance presupuestario y administrativo.

Agregó que la Región de Los Ríos dispone de recursos limitados para el programa de suelos y que el Servicio evalúa suplementar su presupuesto mediante la reasignación de recursos liberados por otras regiones. Indicó que INDAP prepara los lineamientos para la operación temprana del programa y que las nuevas convocatorias se abren hacia fines de mes.

Respecto de la experiencia de Aysén, explicó que anteriormente se había utilizado una secuencia de financiamiento que generó dificultades, por lo que actualmente se prioriza la apertura de los concursos sectoriales de INDAP y, posteriormente, se desarrollan las convocatorias financiadas por el gobierno regional.

Precisó que esta modalidad permite identificar a los agricultores que no recibieron incentivos o que prefieren postular a una nueva convocatoria, quienes pueden acceder posteriormente a los concursos regionales.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda observó que, aun cuando se trata de concursos distintos, la indicación prohíbe expresamente destinar recursos regionales a cubrir demandas no atendidas de concursos sectoriales. Manifestó que esa prohibición puede dificultar la continuidad de la atención a los agricultores que quedaron sin financiamiento.

La señora Natalia Labbé aclaró que su intervención se había limitado a explicar el funcionamiento actual de los convenios y concursos financiados por los gobiernos regionales.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda propuso rechazar la indicación número 26, sin perjuicio de que el Ejecutivo pueda presentar una nueva redacción durante la discusión en la Sala del Senado.

Señaló que, antes de respaldar una modificación de esa naturaleza, considera necesario revisar una fórmula que permita compatibilizar la separación administrativa y presupuestaria de los recursos con la atención de las demandas pendientes.

Puesta en votación la indicación número 26, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

La Honorable Senadora señora Balladares justificó su votación en contra de la indicación en el acuerdo con el Ejecutivo de trabajar en una redacción más adecuada, conforme a lo planteado en la sesión.

Por su parte, **el Honorable Senador señor De Urresti**, fundamentó su votó en contra, en los antecedentes expuestos durante la discusión.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda, al fundamentar su votación, manifestó que su principal reparo se refiere a la expresión que impide destinar recursos regionales a cubrir demandas no atendidas, puesto que considera necesario mantener una vinculación entre los concursos sectoriales y los regionales, aun cuando sus procedimientos y fuentes de financiamiento sean distintos.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en el segundo informe de esta misma Comisión:

Artículo 2

Letra c)

Suprimir “es aquella”.

Intercalar, a continuación de la expresión “artículo 13”, la frase “del artículo primero”.

Adecuaciones formales.

Letra d)

Agregar, a continuación de la expresión “agropecuario” la frase: “, debiendo dichas actividades ser susceptibles de evaluación en términos de impacto en la conservación, recuperación, habilitación o productividad sostenible del suelo”.

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 3, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señor Urrutia).

Artículo 3

Inciso primero

Sustituir “en esta ley” por “en ella”.

Adecuación formal.

Intercalar, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, el reglamento deberá establecer indicadores de resultado, conforme a los fines establecidos en el artículo 1°, que permitan evaluar la implementación y el impacto del sistema.”.

(Aprobada con modificaciones por mayoría 4x1 abs, indicación N° 4, Senadores señoras Balladares, Carvajal y Sepúlveda y señor De Urresti y la abstención del señor Urrutia).

Artículo 4

Inciso tercero

Sustituirlo por el siguiente:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, solicitará a los postulantes acompañar antecedentes técnicos del suelo agropecuario susceptible de ser bonificado, que permitan caracterizar sus variables físicas, químicas y biológicas. Dichos antecedentes deberán considerar, cuando corresponda, muestreo y análisis de suelo, cuyos resultados deberán ser incorporados en los respectivos planes de manejo.”.

(Aprobada por unanimidad 4x0, indicación N° 6, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señores De Urresti y Urrutia).

Artículo 5

Inciso segundo

Reemplazarlo por los siguientes:

“Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignará al menos un 60% de los recursos anuales

que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Si, durante el respectivo ejercicio presupuestario, el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero no pudiere ejecutar, total o parcialmente, los recursos que se le hubieren asignado, por falta de demanda suficiente u otras razones de eficiencia en el gasto, dichos recursos podrán ser reasignados al otro servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que establezca el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados sobre la distribución y ejecución de estos recursos, así como de las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.

En todo caso, la ley de presupuestos del sector público podrá establecer un porcentaje distinto.”.

(Aprobada con una adecuación formal por unanimidad 3x0, indicación N° 7.2, Senadores señora Sepúlveda y señores Calixto y Urrutia).

Artículo 6

Inciso primero

Reemplazar la oración “y deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región.”, por la siguiente: “la que podrá considerar instancias de participación y consulta a expertos y actores del sector silvoagropecuario, debiendo, asimismo, considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región.”.

(Aprobada por unanimidad 4x0, indicación N° 8, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señores De Urresti y Urrutia).

Párrafo 4°

Eliminarlo

(Aprobada por mayoría 2x1, indicación N° 9, a favor Senadores señora Balladares y señor Urrutia, y en contra señora Sepúlveda).

Artículo 7

Suprimirlo

(Aprobada por mayoría 2x1, indicación N° 10, a favor Senadores señora Balladares y señor Urrutia, y en contra señora Sepúlveda).

Párrafo 5°

Eliminarlo

(Aprobada por mayoría 2x1, indicación N° 11, a favor Senadores señora Balladares y señor Urrutia, y en contra señora Sepúlveda).

Artículo 8

Suprimirlo

(Aprobada por mayoría 2x1, indicación N° 12, a favor Senadores señora Balladares y señor Urrutia, y en contra señora Sepúlveda).

Artículo 9

Pasa a ser artículo 7 con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Reemplazar la frase: “En caso de que los concursos se desarrollen en forma escrita, se ceñirán a lo que dispongan sus respectivas bases y la ley N° 19.880,” por la siguiente: Los concursos se regirán por lo que dispongan sus respectivas bases y por la ley N° 19.880,”.

(Aprobada por unanimidad 4x0, indicación N° 13, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señores De Urresti y Urrutia).

Inciso final

Sustituirlo por el siguiente:

“Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, los incentivos pertinentes podrán otorgarse directamente, en la forma que disponga el reglamento, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario o por el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.”.

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 14, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señor Urrutia).

Artículo 10

Pasa a ser artículo 8, sin enmiendas.

Artículo 11

Eliminarlo

(Aprobada por mayoría 2x1, indicación N° 16, a favor Senadores señora Balladares y señor Urrutia, y en contra señora Sepúlveda).

Artículo 12

Pasa a ser artículo 9 con la siguiente enmienda:

Inciso cuarto

Sustituirlo por el siguiente:

"Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos planes que contemplen la ejecución de prácticas complementarias sobre una misma superficie, siempre que dichas prácticas persigan objetivos técnicos distintos y contribuyan de manera conjunta al mejoramiento, conservación o habilitación del suelo agropecuario, en conformidad a lo que establezca el reglamento. Lo anterior se verificará por los servicios correspondientes mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.".

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 17, Senadores señora Sepúlveda y señores Calixto y Urrutia).

Artículo 13

Pasa a ser artículo 10 con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Reemplazar la expresión "artículo 25" por "artículo 22".

Modificación de concordancia.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con aquellos establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, siempre que no se financien las mismas actividades o prácticas sobre una misma superficie y que dicha compatibilidad contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta ley, en conformidad a lo que establezca el reglamento.".

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 18, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señor Becker).

Artículo 14

Pasa a ser artículo 11, sin enmiendas.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 12, sin modificaciones.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 13, sin enmiendas.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 14, con la siguiente adecuación formal:

Inciso segundo

Letra a)

Suprimir la palabra "acreditada".

Adecuación formal.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 15, sin enmiendas.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 16 con la siguiente modificación:

° ° °

Inciso final nuevo

Agregar el siguiente inciso final:

"El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporal de la participación del presunto infractor en los concursos establecidos en esta ley, mientras se encuentre pendiente la resolución de la denuncia. Dicha medida procederá cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente la comisión de una infracción grave. La suspensión se mantendrá vigente mientras se sustancie el respectivo procedimiento.".

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 19, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señor Becker).

° ° °

Artículo 20

Pasa a ser artículo 17 con la siguiente enmienda:

° ° °

Inciso final nuevo

Agregar el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo anterior, en casos de incumplimiento grave, el infractor podrá ser sancionado adicionalmente con la inhabilitación para postular a los instrumentos establecidos en esta ley por un plazo de hasta tres años, según la gravedad de la infracción, la que será aplicada por el respectivo Servicio mediante resolución fundada, en la forma que establezca el reglamento.".

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 20, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señor Becker).

° ° °

Artículo 21

Pasa a ser artículo 18, sin modificaciones.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 19 con la siguiente enmienda:

Inciso segundo

Agregar a continuación de la frase “estando obligado además a restituir los recursos indebidamente obtenidos que correspondan”, la siguiente oración: “, los que deberán ser reintegrados al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en la forma que establezca el reglamento.”.

(Aprobada por unanimidad 3x0, indicación N° 24, Senadores señoras Balladares y Sepúlveda y señor Becker).

Artículo 23

Pasa a ser artículo 20, con la siguiente adecuación formal.

Inciso tercero

Sustituir la expresión “en este inciso” por “en este artículo”.

Adecuación formal.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 21, sin modificaciones.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 22, sin enmiendas.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 23, sin modificaciones.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 24, sin enmiendas.

Disposiciones finales

Sustituirlo por “Disposición final”.

Adecuación formal.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 25, sin modificaciones.

- -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Título I
Disposiciones generales

Párrafo 1°
De los objetivos

Artículo 1.- Establécese, por un lapso de doce años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permitan mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como contribuir a la producción sostenible de alimentos, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tales objetivos la presente ley regulará tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.

Párrafo 2°
Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

b) Mediano productor agrícola: persona que al momento de la postulación tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 30.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

c) Pequeño productor agrícola: persona que al momento de la postulación tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 **del artículo primero** de la ley Nº 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Para efectos de esta ley, también serán considerados como pequeño productor agrícola aquellos productores agropecuarios que demuestran ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 5.000 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

d) Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario**, debiendo dichas actividades ser susceptibles de evaluación en términos de impacto en la conservación, recuperación, habilitación o productividad sostenible del suelo**. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada.

e) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta

definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

f) Suelos agropecuarios: aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial, y sus capacidades, definidas en el decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica, o la norma que lo modifique o reemplace.

Título II
Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Párrafo 1°
Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 3.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para aplicar los instrumentos regulados **en ella**, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma. **Asimismo, el reglamento deberá establecer indicadores de resultado, conforme a los fines establecidos en el artículo 1°, que permitan evaluar la implementación y el impacto del sistema.**

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.

Párrafo 2°
Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 4.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios, a través de prácticas de gestión sostenible asociadas a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a) De conservación de los suelos agropecuarios.

b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.

c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.

El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas, así como los parámetros técnicos a los que alude el inciso primero.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, solicitará a los postulantes acompañar antecedentes técnicos del suelo agropecuario susceptible de ser bonificado, que permitan caracterizar sus variables físicas, químicas y biológicas. Dichos antecedentes deberán considerar, cuando corresponda, muestreo y análisis de suelo, cuyos resultados deberán ser incorporados en los respectivos planes de manejo.

Los postulantes quedarán exceptuados de cumplir con lo establecido en el inciso anterior cuando el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, determine, mediante resolución exenta, y de conformidad con lo señalado en esta ley y en el reglamento, que no existen laboratorios acreditados en cantidad suficiente, en los casos de emergencia agrícola, o cuando las características propias de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario contenidas en el plan de manejo no lo justifiquen.

Artículo 5.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. La distribución de recursos deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

Para los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, se asignará al menos un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, los que serán administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Si, durante el respectivo ejercicio presupuestario, el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero no pudiere ejecutar, total o parcialmente, los recursos que se le hubieren asignado, por falta de demanda suficiente u otras razones de eficiencia en el gasto, dichos recursos podrán ser reasignados al otro servicio mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Agricultura, en la forma que establezca el reglamento.

El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados sobre la distribución y

ejecución de estos recursos, así como de las reasignaciones efectuadas y sus fundamentos.

En todo caso, la ley de presupuestos del sector público podrá establecer un porcentaje distinto.

Párrafo 3°
De la tabla de valores a bonificar

Artículo 6.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, **la que podrá considerar instancias de participación y consulta a expertos y actores del sector silvoagropecuario, debiendo, asimismo, considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región**. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de ésta.

La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.

Título III
Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

Párrafo 1°
De los mecanismos, requisitos y procedimientos para acceder a los instrumentos de esta ley

Artículo 7.- La bonificación del artículo 4 se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.

Dichos concursos se desarrollarán preferentemente de forma electrónica. Sus resultados serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, y se notificarán al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, entre los que se incluyen las

municipalidades, pondrán a disposición en formato físico el resultado de los concursos conforme a lo que se señale en sus bases. **Los concursos se regirán por lo que dispongan sus respectivas bases y por la ley N° 19.880,** que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En ambos casos, deberán cumplir con las obligaciones que establece la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Los concursos para el otorgamiento del referido instrumento se administrarán en forma descentralizada en cada región, por intermedio de los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para el resto de los usuarios.

Las bases de los concursos serán establecidas mediante resolución por los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda en el ámbito de sus competencias, conforme a las instrucciones de sus respectivos directores nacionales, y a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, los incentivos pertinentes podrán otorgarse directamente, en la forma que disponga el reglamento, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario o por el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.

Artículo 8.- Créase en cada región un Comité Técnico Regional, órgano consultivo y no remunerado, que será presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo. El Comité Técnico Regional estará integrado por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionados con la actividad, distribuidos de la siguiente forma:

a) Participarán como representantes del sector público, el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo y los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, así como el Director Regional de la Corporación Nacional Forestal o su sucesor legal, o quienes ellos designen en su representación.

b) Por parte del sector privado participarán un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado, dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.

Las funciones del Comité Técnico Regional serán:

a) Asesorar a las direcciones regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la administración de los concursos señalados en el artículo precedente.

b) Formular propuestas al Ministerio de Agricultura para el buen desarrollo del sistema señalado en la presente ley.

c) Informar al Ministerio de Agricultura sobre circunstancias extraordinarias que puedan afectar la aplicación de los instrumentos establecidos en la presente ley.

Los acuerdos que adopten los Comités no serán vinculantes para los Directores Regionales, ni para las autoridades del Ministerio de Agricultura. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá pronunciarse sobre el contenido de dichos acuerdos, en conformidad a lo que señale el reglamento de la presente ley.

El funcionamiento de los Comités, así como el procedimiento de selección de los representantes que correspondan, será regulado por medio del reglamento de la presente ley.

Artículo 9.- Podrán postular a los instrumentos que establece esta ley, de forma individual o colectiva, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras y comodatarias de los suelos que se propongan intervenir. Asimismo, podrán postular los pequeños productores agrícolas y campesinos, según la definición del artículo 13 del artículo primero de la ley Nº 18.910.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley también tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; las asociaciones y comunidades indígenas reconocidas por la ley N° 19.253 y los integrantes de dichas comunidades, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esa ley; el cónyuge o el conviviente civil que explote el predio de su cónyuge o conviviente propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

El reglamento establecerá, en cada caso, los antecedentes exigidos para la postulación de las personas indicadas en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Se exceptuarán de esta prohibición aquellos planes que contemplen la ejecución de prácticas complementarias sobre una misma superficie, siempre que dichas prácticas persigan objetivos técnicos distintos y contribuyan de manera conjunta al mejoramiento, conservación o habilitación del suelo agropecuario, en conformidad a lo que establezca el reglamento. Lo anterior se verificará por los servicios correspondientes mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.

No podrán postular a los instrumentos que establece esta ley quienes hayan sido sancionados por un Juzgado de Policía Local, por las infracciones contempladas en el Título V de esta ley, en los tres años anteriores al llamado a concurso o la asignación del instrumento respectivo.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas que se hayan adjudicado recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos en esta ley sólo podrán postular nuevamente por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente con el plan de manejo aprobado, o con las obligaciones derivadas del convenio respectivo, así como los deberes que se deriven del **artículo 22**. Si se trata de planes de manejo cuya duración sea superior a un año, se entenderá que ha dado cumplimiento al respectivo plan de manejo si ha completado al menos la actividad programada en el periodo establecido.

Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con aquellos establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, siempre que no se financien las mismas actividades o prácticas sobre una misma superficie y que dicha compatibilidad contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta ley, en conformidad a lo que establezca el reglamento.

Párrafo 2°
De los recursos y prohibiciones del sistema

Artículo 11.- El postulante que no obtenga la bonificación a que se refiere el artículo 4 podrá presentar en contra la resolución respectiva un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación, ante el respectivo director regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el director regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

El director regional respectivo deberá resolver, mediante resolución fundada, el recurso de reposición dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la interposición del recurso.

La resolución que declare la inadmisibilidad de una postulación por considerarla incompleta, así como la que resuelva el recurso de reposición, no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 12.- Quienes sean beneficiarios de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán solicitar, respecto de la superficie sometida a un plan de manejo, las autorizaciones o informes a los que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La prohibición antes señalada se extenderá por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.

Título IV
De los planes de manejo, del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios y de los laboratorios acreditados

Párrafo 1°
De los planes de manejo y criterios de selección de los instrumentos

Artículo 13.- Los interesados en postular al instrumento al que alude el artículo 4 deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, un plan de manejo.

Los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados.

Los criterios de selección tendrán en cuenta características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo postulados, además de ponderar las siguientes variables:

a) Aplicación de prácticas para la gestión sostenible de suelos agropecuarios.

b) Presentación de prácticas de gestión sostenible de suelos de mayor efectividad en éstos, según la prelación que se indique en el reglamento.

c) Priorización propuesta en base a las orientaciones, instrucciones y criterios señalados en el artículo 3.

d) Favorecer la selección de planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de la cobertura hacia suelos que no hayan tenido acceso anterior.

El reglamento determinará los demás criterios de selección y los puntajes que se asignen a cada variable de acuerdo con los objetivos de esta ley.

Párrafo 2°
Del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios

Artículo 14.- Créase el Registro Público Nacional de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios. Este registro utilizará como base la información del registro establecido en el artículo 6 de la ley N° 20.412, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, y será administrado conjuntamente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

Podrán inscribirse en el Registro Público de Operadores las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste o cualquier otra persona que acredite experiencia laboral en esta materia por un periodo de tiempo no inferior a diez años.

b) Rendir una prueba de conocimiento técnico y del contenido de la ley;

c) Demás requisitos que establezca el reglamento.

Las personas jurídicas podrán incorporarse al registro y mantenerse en él, siempre que puedan demostrar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, que uno o más de sus integrantes o trabajadores cumplen los requisitos señalados en el reglamento.

Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, dispondrá que los planes de manejo sean confeccionados

gratuitamente por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, y quedarán por este solo hecho inhabilitados para participar de todo el procedimiento que se refiera a ese plan de manejo. A tales funcionarios les será aplicable el deber de abstención previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.880 respecto del procedimiento que se refiera a ese plan. En caso de inobservancia, el funcionario designado incurrirá en una falta grave a la probidad administrativa.

Párrafo 3°
De los laboratorios acreditados o autorizados

Artículo 15.- El diagnóstico de la condición de suministro de los elementos esenciales del suelo será establecida por laboratorios acreditados o autorizados para practicar los análisis necesarios para determinar si las medidas contenidas en los planes de manejo presentados se ajustan a los criterios señalados para la obtención de la bonificación del artículo 4. Para ello deberán demostrar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, en la forma que disponga el reglamento para su debida acreditación o autorización, que cuentan con las instalaciones necesarias, las metodologías y el personal profesional idóneo para efectuarlos.

Una vez acreditados o autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, los laboratorios pasarán a formar parte de un registro público, a cargo del Servicio antes señalado, y quedarán sujetos a los procesos de fiscalización respectivos. La vigencia de la acreditación o autorización correspondiente se determinará en el reglamento.

Respecto de los laboratorios previamente acreditados por el Instituto Nacional de Normalización, la acreditación o autorización será otorgada con el solo mérito del certificado expedido por el referido organismo.

Título V
De los incumplimientos y las sanciones

Artículo 16.- Las multas establecidas en la presente ley serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente, conforme al procedimiento ordinario dispuesto en la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y las reglas que a continuación se señalan.

Las infracciones deberán ser denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente por las personas que señala el artículo 3° de la ley N° 18.287, o por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región que corresponda.

Las infracciones serán conocidas por el Juez de Policía Local de la comuna en que estas hayan sido cometidas, salvo en los casos de las infracciones señaladas en los artículos 22 y 23, las que serán conocidas por el Juez de Policía Local de la comuna donde se ubique el domicilio del infractor.

La sentencia que dicte el Juez de Policía Local será notificada a los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región respectiva, para que dispongan de las medidas que correspondan aplicar en el ámbito de sus competencias.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporal de la participación del presunto infractor en los concursos establecidos en esta ley, mientras se encuentre pendiente la resolución de la denuncia. Dicha medida procederá cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente la comisión de una infracción grave. La suspensión se mantendrá vigente mientras se sustancie el respectivo procedimiento.

Artículo 17.- El que incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, así calificadas por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, será sancionado con multa equivalente al monto total que le hubiera correspondido recibir.

En aquellos casos en que el Director Regional respectivo determine que ha existido un cumplimiento parcial a lo comprometido en el plan de manejo aprobado, el instrumento se pagará proporcionalmente a lo ejecutado en él.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de incumplimiento grave, el infractor podrá ser sancionado adicionalmente con la inhabilitación para postular a los instrumentos establecidos en esta ley por un plazo de hasta tres años, según la gravedad de la infracción, la que será aplicada por el respectivo Servicio mediante resolución fundada, en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 18.- El que, habiéndose adjudicado recursos por medio de los instrumentos que establece esta ley, incumpla lo señalado en el artículo 15 será sancionado con multa equivalente al 200% del monto total que hubiese recibido, o que le hubiese correspondido recibir.

Artículo 19.- El que con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 200% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

Si el infractor ya ha percibido recursos por medio de alguno de los instrumentos que establece esta ley, se aplicará una multa del 200% de lo percibido, estando obligado además a restituir los recursos indebidamente obtenidos que correspondan**, los que deberán ser reintegrados al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en la forma que establezca el reglamento.**

La misma sanción establecida en el inciso precedente se aplicará a quien, habiendo obtenido recursos por medio de alguno de los mencionados instrumentos, lo haya destinado intencionalmente en cualquier forma a una finalidad distinta a la contemplada en esta ley.

Artículo 20.- El operador acreditado que confeccione un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, o el que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la eliminación permanente del registro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

El laboratorio acreditado o autorizado que expida un certificado sin haber practicado el examen correspondiente, o que consigne en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos o procesos para el otorgamiento de los instrumentos que se regulan en esta ley.

En caso de que el infractor sea una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada **en este artículo** a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hayan consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

La eliminación del registro, en el caso de los operadores, y la inhabilitación para participar en futuros concursos, en el caso de los

laboratorios acreditados, serán implementadas por el Servicio Agrícola y Ganadero en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 21.- Cualquier otra infracción a lo establecido en esta ley, distinta a las señaladas en los artículos precedentes, será sancionada con una multa de entre 10 a 50 unidades tributarias mensuales, según determine el Juez de Policía Local competente.

Todas las multas que se apliquen de acuerdo con lo señalado en esta ley serán a beneficio municipal.

Título VI
De la evaluación y monitoreo del Sistema

Artículo 22.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.

En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participan de la ejecución y monitoreo de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 23.- Los Gobiernos Regionales podrán comprometer recursos para complementar el financiamiento de los instrumentos dispuestos en esta ley que se ejecuten en la respectiva región. Las transferencias que el Gobierno Regional realice, serán utilizadas para aumentar los valores bonificados o la cobertura de usuarios beneficiados dentro de la región, según disponga el respectivo convenio con el Servicio Agrícola y Ganadero o Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

Asimismo, el Gobierno Regional podrá comprometer recursos para el financiamiento de los mismos instrumentos, en las situaciones indicadas en el inciso final del artículo 9.

Artículo 24.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, coordinará con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley, conforme con lo

señalado en el artículo 3 y en virtud de lo previsto en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Asimismo, el programa estará sometido al sistema de diseño ex ante y de monitoreo de la Dirección de Presupuestos.

Disposición final

Artículo 25.- El reglamento a que hacen referencia los artículos de esta ley deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El reglamento de esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de nueve meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- A los planes de manejo en evaluación y ejecución postulados bajo la vigencia de la ley N° 20.412 se les aplicarán las normas vigentes al momento de su aprobación hasta el término de su ejecución.

Quienes hayan percibido bonificaciones contempladas en la ley N° 20.412 podrán postular a un nuevo beneficio o instrumento que se contemple en el marco de lo dispuesto en la presente ley, y podrán incluso financiar una misma actividad que se desarrolle en una superficie ya bonificada. No obstante lo anterior, y en la forma que determine el reglamento, se podrá dar preferencia en su postulación a quienes no hayan obtenido el beneficio contemplado en la ley N° 20.412, o a quienes postulen para bonificar actividades que se realicen en predios o partes de éstos que no hayan sido bonificadas previamente, sin perjuicio que su titular haya recibido beneficios en períodos anteriores.

Artículo tercero.- El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrá promover, en los instrumentos que regula esta ley, la innovación en la actividad agrícola por medio de actividades como la cero labranza, incorporación y acondicionamiento de rastrojos alternativo al uso del fuego, entre otras, que resulten conducentes a este objetivo y a los demás señalados en esta.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a

los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 03 de junio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; el día 20 de julio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), Andrea Balladares Letelier y Loreto Carvajal Ambiado, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; el día 19 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), Loreto Carvajal Ambiado y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; el 2 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), Loreto Carvajal Ambiado y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; el 21 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta) y Andrea Balladares Letelier, y señores Miguel Ángel Becker Alvear (en reemplazo del Senador señor Urrutia) e Ignacio Urrutia Bonilla; el 30 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), y señores Miguel Ángel Calisto Águila (en reemplazo de la Senadora Balladares) e Ignacio Urrutia Bonilla; y el día 7 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta) y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla.

Sala de la Comisión, a 20 de octubre de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUELOS AGROPECUARIOS (SIGESS).
(BOLETÍN Nº 16.391-01).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer, por un período de doce años, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, destinado a promover la adopción de prácticas que permitan conservar, recuperar, mejorar y mantener sus propiedades físicas, químicas y biológicas, contribuyendo a la producción sostenible de alimentos. Para ello, contempla bonificaciones estatales dirigidas a pequeños y medianos productores agrícolas, orientadas a financiar prácticas de conservación, mejoramiento y habilitación de suelos, mediante planes de manejo sujetos a criterios técnicos y mecanismos de evaluación. Asimismo, busca fortalecer la eficiencia y transparencia en la asignación de los recursos públicos, ampliar la cobertura de beneficiarios, incorporar mecanismos de participación regional y establecer procedimientos de fiscalización, monitoreo y evaluación del impacto del sistema, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de los suelos agropecuarios y su capacidad productiva en el largo plazo.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1 plazo	Rechazada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 1 resto	Rechazada	Mayoría	3x1
Indicación N° 2	Rechazada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 3	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 4	Aprobada con mod.	Mayoría	4x1 abs.
Indicación N° 5	Rechazada	Unanimidad	4x0
Indicación N° 6	Aprobada	Unanimidad	4x0
Indicación N° 7	Retirada		
Indicación N° 7.2	Aprobada con adecuación formal	Unanimidad	3x0
Indicación N° 8	Aprobada	Unanimidad	4x0
Indicación N° 9	Aprobada	Mayoría	2x1
Indicación N° 10	Aprobada	Mayoría	2x1
Indicación N° 11	Aprobada	Mayoría	2x1
Indicación N° 12	Aprobada	Mayoría	2x1
Indicación N° 13	Aprobada	Unanimidad	4x0
Indicación N° 14	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 15	Rechazada	Unanimidad	3x0

Indicación N° 16	Aprobada	Mayoría	2x1
Indicación N° 17	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 18	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 19	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 20	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 21	Rechazada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 22	Rechazada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 23	Rechazada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 24	Aprobada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 25	Rechazada	Unanimidad	3x0
Indicación N° 26	Rechazada	Unanimidad	4x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 28 artículos permanentes y de 4 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 16 del proyecto de ley tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República por incidir en las atribuciones de los tribunales de justicia, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "simple".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de junio de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 20.412 que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios.
2.- Ley N° 21.597, que modifica y prorroga la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.
3.- Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.
4.- Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
5.- Decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, comunidades agrícolas.
6.- Ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
7.- Código Tributario.

8.- Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
9.- Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
10.- Decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.
11.- Ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.
12.-. Decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.
13.- Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
14.- Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
15.- Decreto supremo N° 51, de 2012, del Ministerio de Agricultura, que fija el reglamento de la ley N° 20.412.

Valparaíso, a 20 de octubre de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

CONSTANCIAS 1
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL 1
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA 2
ASISTENCIA 2
ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO 3
DISCUSIÓN EN particular 5
MODIFICACIONES 127
TEXTO DEL PROYECTO 135
ACORDADO 150
RESUMEN EJECUTIVO 151

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 17045-3b8ce1 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo